



Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

ÍNDICE de GACETA

Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la celebración del Convenio Marco y en su momento convenios específicos de Coordinación en Materia de Ejecución de Obras Públicas para la Infraestructura del Transporte Público, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora,

1636

Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el Proyecto Integral Autosustentable denominado "Polideportivo Candiles" para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración del mismo ubicado en un predio propiedad municipal.

1639

HOJA SIN TEXTO

HOJA SIN TEXTO

Cuadros de invitaciones restringidas IR-04/2016, IR-05/2016, IR06/216 e ir-07/2016.	1653
Fe de erratas Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro.	1657
Acuerdo aclaratorio en alcance de su similar aprobado el 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar.	1658
Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.	1661
Acuerdo por el que se nombra Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro.	1670
Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m ² , solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V-	1673
Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado "El Milagrito", ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 86,418.16m ² , solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).	1685
Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado "Luis Donald Colosio", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m ² , solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).	1692
Acuerdo por el cual se aprueba la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de los Reglamentos y Decretos del; Instituto Municipal de la Juventud; Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito; Patronato para las Fiestas de El Pueblito; para efecto de centralizar sus funciones a la administración municipal como organismos desconcentrados.	1699
Acuerdo que autoriza la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque", ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento "Hacienda del Bosque", solicitado por la empresa Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V.	1727
Acuerdo por el cual se otorga la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado "PLAZA BLUE HILL", ubicado en Camino a los Olvera No.189, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de terreno de 620.62 m ² , solicitado por la empresa Blue Hill Homes Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.	1739
Segundo Trimestre FIMIS 2016	1746

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la celebración del Convenio Marco y en su momento convenios específicos de Coordinación en Materia de Ejecución de Obras Públicas para la Infraestructura del Transporte Público, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en el artículo 115 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 16, 17 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 5 fracciones I y IX, 13 y 15 fracciones II, V, XI, 34, 35 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora Qro.; y 15 fracciones II y VIII; 1, 2 fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; 5, 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento autoriza la celebración del Convenio Marco y en su momento convenios específicos de Coordinación en Materia de Ejecución de Obras Públicas para la Infraestructura del Transporte Público, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora;** y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I, XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para celebrar en los términos que señala esta ley, convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, así como para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.
4. En correlación con el párrafo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece que los Ayuntamientos podrán...”*Celebrar, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,*

convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo"... asimismo..."los Ayuntamientos podrán además de aprobar...los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas"...

5. El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, aunado a ello, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: *"Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, además hace referencia a que, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, dicha representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional"...*
6. Que en fecha 18 de agosto la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio DJ/1225/2016, signado por el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Director Jurídico y Consultivo adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento, instrumento por el cual solicita respetuosamente someter a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización para la celebración del Convenio Marco de Coordinación en Materia de Ejecución de Obras Públicas para la Infraestructura del Transporte Público, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, por lo que deberá autorizarse al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Administración y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tal fin.
7. Del instrumento citado en el párrafo que antecede, también se desprende que la vigencia será hasta el 30 de septiembre del año 2021.
8. **Es menester instruir que dentro del convenio el Estado deberá respetar los compromisos adquiridos por el municipio de corregidora mediante concesiones, contratos u otros actos jurídicos que hubiere suscrito con anterioridad a fin de que no se vean afectados los proyectos ya comprometidos o en su caso obtener las autorizaciones correspondientes del Municipio.**
9. **De igual forma se requiere se autorice y se conceda bajo la figura de usufructo de los bienes de uso común (calles, avenidas, andadores y parque públicos) que resulten necesarios para la "Ejecución de Obras Públicas necesarias para la Construcción Operación y Administración del Proyecto de Infraestructura para la Prestación del Servicio de Transporte Público y sus servicios complementarios", mismos que las partes en su momento pactarán a través de Acuerdos Específicos para el cumplimiento del convenio.**
10. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., facultan a esta a Comisión para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto al interior de la misma, así como para someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual sus integrantes fueron convocados, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, aprueban y ratifican el contenido del presente instrumento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento autoriza la celebración del Convenio Marco y en su momento convenios específicos de Coordinación en Materia de Ejecución de Obras Públicas para la Infraestructura del Transporte Público, entre el Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora.

SEGUNDO. Se instruye al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento, al Secretario de Administración y al Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la suscripción de los instrumentos legales necesarios para cumplir tal fin.

TERCERO. La vigencia del convenio objeto del presente instrumento será a partir de la firma del mismo hasta el 30 de septiembre del año 2021.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento a verificar que en el Proyecto de convenio que presente el poder Ejecutivo Estatal sean tomados en consideración lo vertido en los considerandos 6, 7, 8 y 9 del presente instrumento legal, para que una vez firmado por los interesados surta los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrara en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría de este Municipio...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 13 (TRECE) DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ANDREA PEREA VÁZQUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de julio de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el Proyecto Integral Autosustentable denominado “Polideportivo Candiles” para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración del mismo ubicado en un predio propiedad municipal, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracciones I y XXXIII, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 21 fracciones VI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción VI y 29 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., y 08 fracción XII del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora. Qro., el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el Acuerdo por el que se autoriza llevar a cabo los trámites legales y administrativos para concesionar el Proyecto Integral Autosustentable denominado “Polideportivo Candiles” para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración del mismo ubicado en un predio propiedad municipal.; y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se señala que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a los Municipios las siguientes funciones y servicios públicos:
 - a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - b) Alumbrado público.
 - c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
 - d) Mercados y centrales de abasto.
 - e) Panteones.
 - f) Rastro.
 - g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
 - h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y
 - i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio- económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda,

la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

4. Que por su parte el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente señala:

Artículo 134. Los recursos ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado...”

INTERPRETACIÓN JURISDICCIONAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

5. Para tener una definición más amplia sobre la Concesión Administrativa, así como para conocer sus alcances y efectos legales, resulta conveniente atender la interpretación efectuada por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, al emitir la Tesis I.4o.A.73 A (10a.), misma que fue publicada en Libro 1, del mes de Diciembre de 2013, Tomo II de Gaceta del Semanario Judicial de la Federación:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. NOCIÓN Y ELEMENTOS QUE LA INTEGRAN.

*“La **concesión administrativa es el acto por medio del cual el Estado otorga a un particular la prestación de un servicio público, la explotación de bienes del dominio público, o bien, la realización de ambas actividades**, y aun cuando mediante esa figura jurídica se constituye un derecho en favor de aquél, que no tenía, a diferencia de la autorización que permite el ejercicio de uno preexistente, **no debe concebirse como un simple acto contractual, sino que se trata de uno administrativo mixto, en el cual coexisten elementos reglamentarios y contractuales. Así, los primeros consignan las normas a que ha de sujetarse la organización y el funcionamiento del servicio**, y que el Estado puede modificarlas en cualquier instante, de acuerdo con las necesidades del servicio, sin que sea necesario el consentimiento del concesionario (horarios, modalidades de la prestación del servicio, derechos de los usuarios, etcétera). Mientras que **los segundos tienen como propósito proteger el interés legítimo del concesionario, al crear a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado y que se constituye por las cláusulas que conceden ventajas económicas que representan la garantía de sus inversiones** y, con ello, la posibilidad de mantener el equilibrio financiero de la empresa. Así, toda concesión, como acto jurídico administrativo mixto, se encuentra sujeta a las modificaciones del orden jurídico que regulan el servicio público que debe prestarse o el bien público por explotar, al mismo tiempo que garantiza los intereses de los concesionarios”.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

6. Para ahondar en los términos de este concepto se transcribe la Tesis emitida por el PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Tesis: I.1o.A.104 A (10a.), publicada en el Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación:

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. SU OBJETIVO FUNDAMENTAL ES LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS SOCIAL.

*“La concesión se define como aquella **institución del derecho administrativo** que surge como consecuencia de que **el Estado**, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, en forma temporal, **no pueda o no esté interesado en cumplir directamente determinadas tareas públicas**, con lo que **se abre la posibilidad de encomendar a los particulares** su realización, quienes acuden al llamado, por lo general, en atención a un interés de tipo económico. Así, del artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se regula la citada institución jurídica, se desprende que **su objetivo fundamental consiste en satisfacer el interés social, dejando en segundo plano el interés particular del concesionario**, tomando en cuenta que en dicha disposición se hace depender el otorgamiento de las concesiones al hecho de que se trate de casos de interés general y vincula a las leyes secundarias a establecer las modalidades y condiciones a través de las cuales **se garantice la eficacia en la prestación de los servicios públicos, la utilización social de los bienes del dominio de la Federación, y la preservación del interés público, lo que efectivamente evidencia la intención del legislador de hacer prevalecer el interés social sobre el particular**”.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

CASO DE EXCEPCIÓN ANTE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

7. Por otra parte se señala que en fecha 7 de julio de 2005 la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la Sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001, promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y el Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, cuyo resolutivo Cuarto **declara la invalidez relativa de los siguientes artículos** 27,30 fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, **80**, 101, 111, 150, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
8. A este respecto resultaría aplicable al presente asunto lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro mismo que establece que los Ayuntamientos del Estado previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobará *–entre otros–* la celebración de contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal; así como cualquier acto que implique obligaciones que deban ser cumplidas después de concluida la gestión municipal de que se trate, **sin embargo atendiendo a lo señalado en el Considerando inmediato anterior dicho precepto no es obligatorio para este Municipio.**
9. **Que en materia de Concesiones los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establecen:**

ARTÍCULO 85.- Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes.

No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad.

ARTÍCULO 86.- El otorgamiento de concesiones se sujetará al reglamento respectivo sobre las siguientes bases:

- I. El ayuntamiento acordará y publicará su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio o efectuar la actividad de que se trate, por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;

- II. Se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público o la actividad por realizar;
- III. Se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva;
- IV. Se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el ayuntamiento y el prestador del servicio o actividad por realizar;
- V. Se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario o petitionerio y a favor del municipio para asegurar la prestación del servicio;
- VI. Se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación del servicio, la obra o la actividad que se concesiona;
- VII. Se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal;
- VIII. En cualquier caso los ayuntamientos deberán establecer las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios; Y
- IX. Los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el reglamento.

10. **Que el artículo 15 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., señala que el Ayuntamiento es competente para autorizar la celebración de convenios, contratos y actos jurídicos necesarios, para la eficaz prestación de los servicios públicos, cuando excedan el término constitucional de la gestión municipal. Asimismo la fracción VII del ordenamiento invocado con antelación otorga la competencia al Ayuntamiento para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales.**
11. **Que la Secretaría de Administración y el Comité de dentro del ámbito de competencia que a cada una de estas corresponda, deberán instrumentar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el otorgamiento de la Concesión objeto del presente Acuerdo, a cuyo efecto deberán atender las bases y lineamientos establecidos en el artículo 77 del Reglamento Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, razón y motivo por el cual se deberán establecer como mínimo las siguientes condicionantes:**

ARTÍCULO 77. Corresponderá a la Dependencia responsable de la función como instancia rectora de la vigilancia y cumplimiento de la concesión, proponer los requisitos exigibles a que se sujetarán las concesiones; así como las demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio o actividad respectiva; mismas que deberán señalarse en la requisición respectiva, refiriendo como mínimo lo siguiente:

- a) Zona geográfica de la concesión;
- b) Calidad técnica del servicio;
- c) Tarifas aplicables;
- d) Pagos al Municipio y/o contraprestaciones;
- e) Condiciones particulares del servicio;
- f) Requisitos exigibles a los interesados;
- g) Limitantes y/o prohibiciones;
- h) Señalamiento de las responsabilidades para las partes;
- i) Formas para llevar a cabo la entrega recepción del servicio público;
- j) Situación laboral del personal ocupado en la ejecución de la concesión;
- k) Situación de los derechos de propiedad industrial e intelectual;
- l) Causas de suspensión en el servicio;
- m) Causas de infracción y sus sanciones;

- n) *Causas y efectos de extinción;*
- o) *Causas de terminación, caducidad, renuncia y revocación; y*
- p) *Mecanismos de vigilancia para el debido control.*

12. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento: otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales; autorizar la suscripción de los títulos de concesión; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las concesiones; fijar las condiciones que garanticen la conservación, mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los bienes del dominio público que sean sujetos a concesión; celebrar los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
13. Corresponde al H. Ayuntamiento de Corregidora, como órgano de gobierno del Municipio, garantizar el bienestar tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, así como preservar el orden público en el territorio municipal. Por lo que la gestión del deporte en Corregidora, es un tema de interés público. Por tal motivo, es fundamental que exista una política pública local clara para tratar el tema, en particular. Tomando en cuenta lo mencionado con antelación, se propone que se realice una **licitación pública** conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables; con el fin de ahorrar en el gasto corriente e inversiones; y que los recursos puedan ser utilizados en otras áreas de igual prioridad e importancia en bienestar de la ciudadanía.
14. Que el artículo 29 en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga a la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública la facultad para pronunciarse al interior de la misma sobre temas relacionados con el la propiedad y el patrimonio municipales.
15. Asimismo el artículo 29 en relación con el artículo 34 numeral 3, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga a la Comisión de Obras y Servicios Públicos la facultad para pronunciarse al interior de la misma sobre temas relacionados con:
- I. ...
 - II. ...
 - III. Dictaminar respecto de los proyectos de disposiciones normativas relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales y la concurrencia del Ayuntamiento con los Gobiernos Federal y Estatal en su prestación.
16. En fecha 12 de junio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio identificado con el número SDS/CA/529/2016, suscrito por el Lic. Roberto Sosa Pichardo, Secretario de Desarrollo Social, documento por el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, la concesión del Proyecto Integral Autosustentable denominado "Polideportivo Candiles" para la realización del proyecto de ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración de un bien inmueble del Municipio de Corregidora, Qro. Dicho oficio tiene como Anexo el proyecto "**Polideportivo Candiles**", mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y que forma parte integral del presente instrumento.
17. **En síntesis se describe el proyecto "Polideportivo Candiles" como:**
- Un concepto innovador creado para brindar infraestructura, dotando el centro deportivo con equipo y equipamiento deportivo, de cómputo y mobiliario de oficina; garantizando la operación, conservación y mantenimiento del centro deportivo, así como la contratación y capacitación de personal técnico y administrativo adecuado, haciendo uso del desarrollo de tecnologías de la información y redes sociales para su operación y promoción, sin ningún costo para las arcas municipales, debiendo ser un centro deportivo autosustentable.
- Es un espacio público de alta calidad en donde miles de personas, sin importar edad, sexo o aptitud física, pueden convivir en un ambiente familiar para desarrollar actividades acuáticas, de rehabilitación, clases dirigidas, cardiovasculares y de acondicionamiento físico, con personal altamente capacitado y accesible durante todo el año.

Mediante la activación física, se desarrollaran actividades recreativas y deportivas; esto es, ya que su modelo de máxima demanda pretende atender a la mayor cantidad de personas desarrollando la mayor cantidad de actividades todo el tiempo. De esta forma se ofrecerá a la población una amplia variedad de actividades en diferentes horarios.

La finalidad primaria no se basa simplemente en satisfacer la mencionada demanda sino que se trata de incrementar la conciencia de la población de los beneficios de hacer ejercicio físico como instrumento de mantenimiento y mejora de la salud de manera permanente y, por lo tanto, de la calidad de vida.

La construcción del Polideportivo cumple con los objetivos y metas principales de los diferentes Planes y Programas tanto del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para combatir temas de salud e inversión en la infraestructura y deporte social enfocados a todos los integrantes de la población y familias del Municipio de Corregidora, pero sobre todo la estrategia Municipal referente a igualdad de oportunidades y calidad de vida para todos; es decir, se atiende a toda la población sin importar edad, sexo, aptitud física, condición económica combatiendo problemas de prevalencia en temas de salud, seguridad, deporte, familia entre otros.

Desde el punto de vista social:

El impacto de este proyecto integral, trae como consecuencia natural el mejoramiento de diversos indicadores y metas del sistema social.

- Disminución significativa en sobrepeso y obesidad en el área de influencia.
- Mejor calidad de vida de las familias del Municipio de Corregidora.
- Recuperación del tejido social.
- Como consecuencia de esto se espera reducir sensiblemente la incidencia de enfermedades crónicas no transmisibles como la diabetes mellitus tipo 2, que en el 90% de los casos es atribuible al sobre peso y la obesidad, la hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedades coronarias, enfermedades vasculares, osteoartritis, los canceres de mama, esófago, colon, entre otras, cuya atención en conjunto cuesta al país el 33.2% del gasto público federal en servicios de salud a la persona.
- Mejoramiento del entorno e imagen urbana.
- La creación de nuevas alternativas para la activación física, la recreación y el tiempo libre, sin duda alguna, representan una excelente herramienta para reducir los elevados índices de adicciones en niños y jóvenes al darles nuevos espacios con ofertas interesantes para la realización de actividades sanas y entretenidas. Como consecuencia natural de esto, se espera una reducción en los índices delictivos en la zona.
- Se atiende una gran demanda de la población, en el sentido de dotarla de la herramienta básica como lo es una instalación deportiva moderna y con estándares de calidad internacionales que se considera como eje central al desarrollo humano sustentable con visión al 2040; esto es, un proyecto con beneficios a largo plazo.
- Desarrollo de las personas; esto es, desde el punto de vista personal, las actividades deportivas poseen una gran capacidad de convocatoria e influencia en la población general, especialmente en los jóvenes, ya que fortalece el autoconocimiento, la autoestima y la autoconfianza, la persistencia y adaptabilidad, la creatividad y el liderazgo, el trabajo en grupo y equipo, el establecimiento y superación de metas, la prevención y recuperación de algunas enfermedades, incita a evitar el consumo de alcohol, tabaco y las drogas, fomenta el desarrollo de la salud (preventiva y curativa), la educación y la generación de hábitos saludables.

18. Por su parte, en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, se establecen las condicionantes mínimas en las cuales podemos identificar las siguientes:

a). Objeto.

Proyecto integral autosustentable “Polideportivo Candiles”, para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación, administración y mantenimiento de una fracción de superficie de aproximadamente 15,000M2 que incluye la alberca localizada EN AVENIDA CANDILES S/N (JUNTO AL NÚMERO 301), COLONIA CAMINO REAL, C.P. 76190, MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

b). Zona geográfica de la concesión.

El Municipio de Corregidora está situado al Suroeste del Estado de Querétaro, entre las coordenadas 20° 23" y 20° 35" de latitud Norte, y entre los 100° 22" y los 100° 31" de longitud Oeste. La altitud en el municipio varía de los 1,800 a los 2,260 msnm; localizándose el lugar más bajo en Vanegas y el más alto en el Cerro de Las Vacas, en la localidad de Purísima de La Cueva.

El Municipio limita al Norte con el Municipio de Querétaro, al Sur y al Oeste con el Estado de Guanajuato y al Este con el Municipio de Huimilpan. Su distancia a la capital del Estado es de 7 kilómetros. En ese mismo sentido, se tiene proyectado llevar a cabo El “Polideportivo Candiles”, en el inmueble localizado en Avenida Candiles, Municipio de Corregidora, Querétaro.

Finalmente el Polideportivo de Candiles que se encuentra dentro del área geográfica de la Colonia Colinas del Sur, influenciará a la población en un radio de 10Km alrededor, abarcando las colonias y/o comunidades de Colinas del Sur, Tejeda, Tierra y Libertad, Rinconada Campestre, Conjunto Habitacional San Carlos, El Pocito, San José de los Olvera, Los Pinos y la Colonia Popular El Paraíso.



Aunque el proyecto integral plantea cubrir las necesidades de todo el Municipio de Corregidora, por su ubicación la población que habita las proximidades del inmueble propuesto será la más beneficiada. También se busca incidir en la población laboral de las empresas, industrias y comercios así como en los centros educativos que desarrollan sus actividades en la zona de influencia.

19. Es así que para tener mayor sustento en cuanto a la viabilidad del proyecto objeto del presente, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó Opiniones Técnicas a las áreas involucradas siendo estas las siguientes:

19.1. Mediante oficio SAY/DAC/CPC/1095/2016, de fecha 22 de junio de 2016 se solicitó la Opinión Técnica a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, quien respondió con el oficio identificado

con el número DJ/1133/2016, signado por el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Director Jurídico y Consultivo de dicho documento se desprende lo siguiente:

“CONCESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL PROYECTO INTEGRAL AUTOSUSTENTABLE DENOMINADO “POLIDEPORTIVO CANDILES”.

El acceso a la cultura física y deporte es un derecho humano de muy reciente reconocimiento dentro del sistema jurídico- administrativo mexicano, visto desde una retórica positiva, toda vez que a la luz de una perspectiva naturalista y fáctica tales prerrogativas siempre han sido exigibles como derechos subjetivos públicos, aún y cuando no existiera redacción precisa en nuestra Constitución General; los presupuestos referidos obedecen principalmente a la necesidad de la sociedad al libre esparcimiento, como punto de quiebre e impulsor del derecho a la educación previsto en el artículo tercero constitucional.

En tal circunstancia, el derecho humano a una cultura física y deporte, se encuentra consagrado en el artículo cuarto último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a su acceso, asimismo impone al Estado una carga social de incalculable trascendencia, siendo ésta la obligación ineludible e irrestricta de fomentar, promover y estimular tal derecho, es decir, consolidar su debida dignidad, así como su efectiva aplicación, promoción, protección, respeto y garantía dentro del núcleo social.

El mandato constitucional aludido queda reglamentado en la Ley General de Cultura Física y Deporte, misma que en su numeral tercero inciso VI dispone lo siguiente:

“Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

(...)

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;

(...).”

De la interpretación teleológica de lo dispuesto en el artículo cuarto constitucional, así como de la porción normativa transcrita, se puede arribar válidamente a la noción de que el Estado como órgano garante, es el encargado de crear bases eficientes, coherentes y sólidas que posibiliten la constante expansión y mejoramiento del derecho a la cultura física y deporte, así como estimular gradual y continuamente la actividad física y la realización de prácticas deportivas que inhiban las conductas nocivas para la sociedad, impulsando el deporte social sin distinción alguna y bajo ningún parámetro de discriminación o desigualdad.

Por otro lado, el artículo 90 de la Ley General en boga señala a grandes rasgos que es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio nacional, de igual forma el artículo 41 del mismo ordenamiento señala en su fracción IV que los Municipios podrán coordinarse con la Federación, las Entidades Federativas o Instituciones del Sector Público o Privado a efecto de promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, por lo que deviene de dicha redacción que es una obligación constitucional y legal para los Municipios el establecer programas y mecanismos de acción prioritarias o preponderantes de creación de infraestructura adecuada y sustentable para las actividades físicas y deportes practicados dentro de su respectiva demarcación y en favorecimiento de las masas de personas que integran su población.

Es menester el recalcar que el derecho humano objeto del presente análisis, guarda en su génesis los mismos principios que cualquier otro, por lo que para que su observancia sea irrestricta y se transite válidamente al respeto inexcusable del espectro de tales fundamentos, su cumplimiento debe de acaecerse en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, esto es que en primer término, la cultura física y el deporte sean accesibles para todas y cada una de las personas sin distinción o desigualdad de ninguna índole, que tal prerrogativa no debe ser entendida como una unidad si no que debe ser desarrollada, planeada y ejecutada en su conjunto conforme a las disposiciones que se desprendan de los derechos complementarios y de igual forma que el derecho debe encontrarse en constante avance, sin retroceso injustificado, de forma gradual y progresiva, por lo que a manera de corolario se colige que si una de los elementos indispensables para la implementación y puesta en marcha de acciones tendientes a estimular y promover el deporte lo es, que se cuente con una infraestructura adecuada y funcional para su práctica, es necesario generar los mecanismos más eficaces, eficientes, flexibles, adecuados y hasta por el máximo de los recursos disponibles y asignados a dichos tópicos, lo anterior a fin de lograr dotar de la infraestructura deseada a los gobernados y con ello garantizar su derecho de acceder a una cultura física y deporte.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 28 párrafo undécimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la concesión recibe reconocimiento en el régimen constitucional, aunado a que dicho precepto dota de plena legitimación en cuanto a la procedencia de su otorgamiento, el cual por la trascendencia que supone se cita de forma literal:

“Artículo 28.

(...)

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

(...)

Así mismo, el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, precisa dentro de su texto lo siguiente:

“ARTICULO 85. Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes. No serán objeto de concesión los servicios públicos de seguridad, tránsito y vialidad”.

Consecuentemente, el artículo 15 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., en su fracción VII, establece:

“ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento es competente para:

(...)

VII. Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos del Reglamento municipal correspondiente;

(...).”

En armonía con lo anterior esgrimido, cabe hacer mención que dentro de la doctrina administrativa de los servicios públicos, se advierten aquellos catalogados por su gestión, en los cuales se circunscriben las concesiones de obra pública, en donde la administración encarga a un particular la ejecución de la obra a costa y riesgo de este, y le confiere su explotación durante un plazo determinado a efecto de que recupere la inversión realizada, el importe de los intereses respectivos, la suma de gastos de

operación y además obtenga una utilidad, siendo el beneficio recíproco la obtención o generación de un bien u obra pública.

Por tal motivo, desde una visión dogmática, al tener en cuenta que el derecho al acceso a la cultura física y deporte deviene de un mandato constitucional hacia los tres ámbitos de gobierno, en el caso particular para los Municipios, considerando de interés público a la infraestructura que debe permear tal derecho, así como la facultad de los municipios para concesionar obras, servicios públicos y explotación de bienes de dominio público, y ante la necesidad de dotar de las instalaciones adecuada, salubres y suficientes para el sano desarrollo del deporte en el Municipio de Corregidora, así como de la salvedad de los recursos con los que se cuentan para poder realizar una obra de tales magnitudes, se estima viable el concesionar el proyecto integral autosustentable denominado "Polideportivo Candiles", así como la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento y operación.

Ahora bien, el inmueble en el cual se desarrollará dicha obra se encuentra incorporado al patrimonio municipal, de conformidad con los datos que arroja la consulta en el Sistema de Catastro del Municipio de Corregidora, Qro., de la clave catastral 060100115387997, el cual precisa que dicho predio es propiedad del Municipio de Corregidora, contando con una superficie de 36,598.33 m², de los cuales únicamente se destinarán al Polideportivo Candiles, la cantidad de 15,000 m², por lo que se somete a su consideración la subdivisión del predio, previo a que se inicie con la ejecución del proyecto en comento..."

- 19.2. Mediante oficio SAY/DAC/CPC/1096/2016, de fecha 22 de junio de 2016 se solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Administración, quien respondió con el oficio identificado con el número SA/DAPSI/BMI/703/2016, signado por el Lic. Francisco Castro Alegría Secretario de Administración de dicho documento se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 21 de junio de 2016 la Secretaría de Desarrollo Social Municipal entrega a la Secretaría del Ayuntamiento el "Proyecto de Concesión del polideportivo de Candiles" a fin de que sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. la viabilidad del otorgamiento del Título de Concesión del proyecto integral autosustentable denominado "Polideportivo Candiles" para la realización de un proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y mantenimiento de una superficie de aproximadamente 15,000.00 m² que incluye la alberca en el inmueble localizado en Avenida Candiles S/N, el cual se pretende sea con una vigencia de 30 años ya que la inversión que se realizará para la totalidad del proyecto integral sería con recursos privados por parte del concesionario y dicho plazo contemplaría la amortización de la inversión económica.

El contenido del documento versa en la justificación técnica, descripción del proyecto, justificación jurídica que lo indica como una estrategia integral establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Corregidora, 2015-2015 bajo el Eje Rector 2.6.1.1 así como justificación financiera que lo clasifica como un Centro deportivo autosustentable y autofinanciable.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

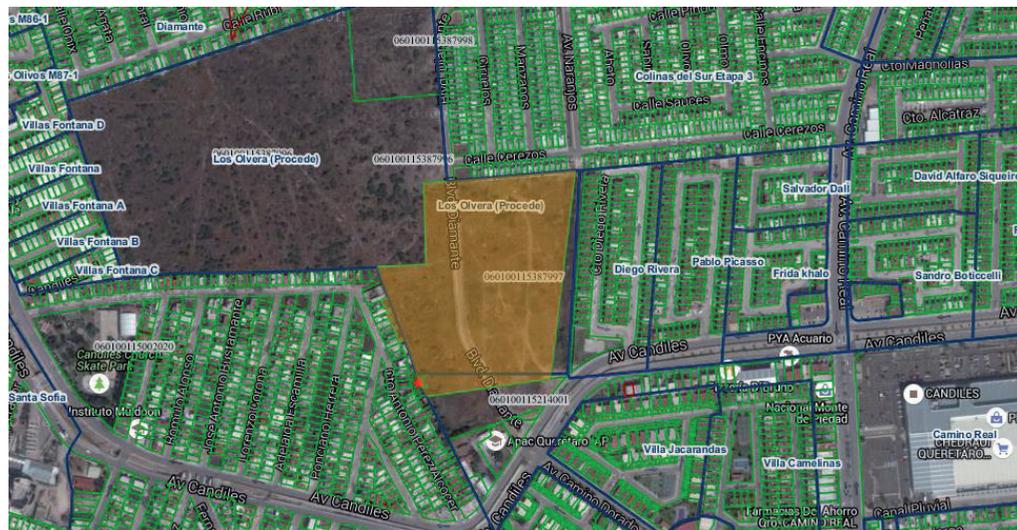
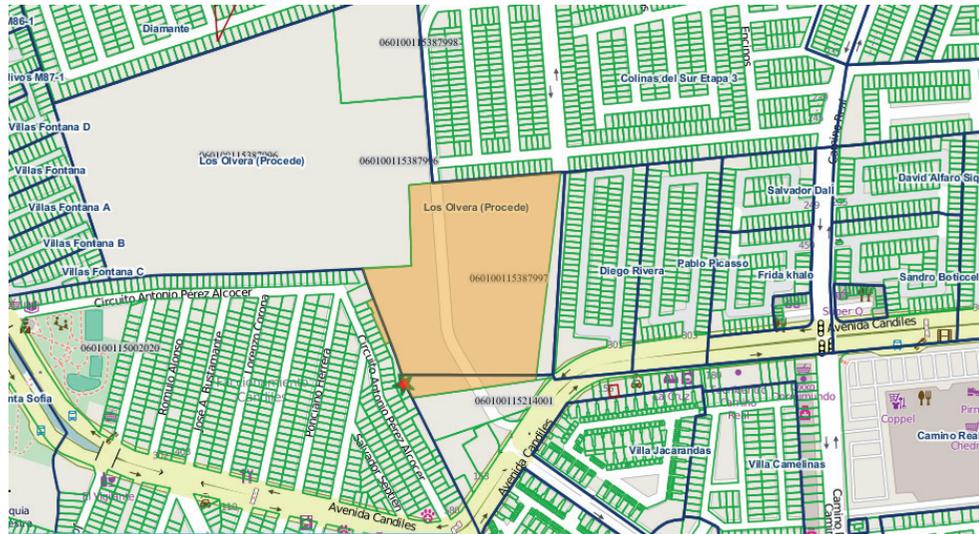
Datos del predio donde se realizará el "Proyecto denominado polideportivo de Candiles" del cual se destinará para este fin una superficie aproximada de 15,000.00 m² misma que tendrá que ser definida sobre plano validado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.

Superficie del predio 36,598.33 m²

Ubicación. Fracción de la Parcela Ejidal No. 108 (5) Z-8 P1/2 Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro.

Clave catastral 060100115387997

CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN



ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD.

El Municipio de Corregidora, Qro., acredita la propiedad del inmueble por medio de la Escritura Pública No. 16,739 pasada ante la Fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Titular de la Notaría Pública No. 21 de esta Demarcación Judicial, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro bajo el Folio Electrónico 172787/1 el 22 de abril de 2005. (se anexa copia de la escritura pública en cuestión)

ANÁLISIS DEL INMUEBLE.

Una vez realizada la investigación que nos ocupa, se determina que el inmueble en mención es propiedad de esta Municipalidad, el cual se encuentra debidamente registrado en el inventario de Bienes Inmuebles, con la respectiva afectación en Cuentas de Activo Fijo y ubicación anteriormente

descrita en el proemio de este escrito; en razón de ello, se informa que la competencia para la autorización de la concesión, es una atribución conferida al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 115 Fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin existir limitante en cuanto a la acreditación de la propiedad del predio en referencia.

Es preciso señalar que la concesión no creará derecho real alguno sobre el inmueble a favor del concesionario toda vez que sólo se concederían los derechos para la realización del proyecto, por lo que la inversión que se realice en lo que respecta al Proyecto ejecutivo, construcción, operación y mantenimiento de todo el proyecto integral, así como las mejoras y accesorios formarán parte del patrimonio municipal.

- 19.3. De igual forma mediante el oficio supra citado se solicitó la Opinión Técnica a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien respondió con el similar identificado con el número SDUOP/DU/DACU/1672/2016, signado por el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta de dicho documento se desprende lo siguiente:

CONSIDERACIONES.

En los archivos que obran en esta dependencia se ha identificado que sobre dicha superficie existe el Contrato de Precio Unitario y Tiempo Determinado denominado "Alberca en Unidad Deportiva Candiles, Corregidora., Qro." Que se otorgó al Arquitecto Durán Leyva en su carácter de representante legal de la empresa denominada "Segmento Queretano" S.A de C.V., y al Lic. Gerardo Manuel Morelos Zaragoza en su carácter de representante legal de la empresa denominada "Smhaus Integrada" S.A de C.V, bajo el número de contrato MC-EST-EMP-12-3-2014-00 con fecha 19 de junio de 2015.

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 28 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal No.9 del 15 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga No. 4 del 15 de enero de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000049/0001 del 3 de mayo de 2016, el predio cuenta con uso de suelo de Área Verde (AV).

OPINIÓN TÉCNICA.

Derivado de la información anexa a su escrito, así como la puesta con anterioridad, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE lo solicitado por lo que el H. Ayuntamiento resuelva procedente la autorización de la Concesión del Proyecto denominado Polideportivo de Candiles.

De lo anterior se desprende la competencia que tienen estas Comisiones para proceder al estudio, análisis y valoración previa del asunto en cuestión a fin de someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual justamente a través de su presidente convocó a sus integrantes, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamiento puntualizados en la reunión de trabajo, y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos, aprueban y ratifican el contenido del presente y someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento determina la conveniencia de que se otorgue en concesión el servicio público y la explotación del bien del dominio público, con apoyo legal en lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV, 85 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, **se autoriza concesionar el Proyecto Integral Autosustentable denominado "Polideportivo Candiles" al tiempo que se instruye llevar a cabo los trámites legales y administrativos para la realización del proyecto ejecutivo, construcción, remodelación, equipamiento, operación y administración del mismo ubicado en un predio propiedad municipal con una superficie de aproximadamente 15,000.00 m².**

SEGUNDO.- La duración de la concesión será de 30 años.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 76 segundo párrafo y 78 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, para que emita las bases de la convocatoria para la asignación de la concesión objeto del presente Acuerdo, así como su publicación en un periódico de difusión Estatal Local. Una vez que tengan el resultado, este deberá presentarse al Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.- Los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de la concesión; serán fijados en el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, y una vez sustanciado, integrado y resuelto el procedimiento por el Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, se instruye a la Dirección Jurídica y consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento a elaborar dicho Título con las determinaciones establecidas en el otorgamiento de la concesión .

QUINTO.- Se designa a la Secretaría de Desarrollo Social, como autoridad rectora de la vigilancia y cumplimiento de la concesión.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Social, para que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro., fijando al efecto los requisitos exigibles a que se sujetará la concesión; así como las demás condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio.

SEPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realice las gestiones y trámites legales y administrativos correspondientes para subdividir el predio citado en el considerando 19.2, y definir con ello el polígono objeto del presente instrumento legal, misma que deberá ser protocolizada para tal efecto se instruye a la Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento realizar los trámites correspondientes para dar cumplimiento al presente, y una vez realizado lo anterior remitir una copia de la Escritura a la Secretaría de Administración para su registro contable.

OCTAVO.- De igual forma se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que realice el Cambio de Uso de Suelo de Área Verde (AV) a Equipamiento (E), debiendo llevar a cabo el procedimiento correspondiente del predio de marras.

NOVENO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, realice las gestiones, trámites legales y administrativos correspondientes para que previo a la firma del Título de Concesión, la obra pública que a la fecha se esté ejecutando sobre el polígono dispuesto para la construcción del Polideportivo objeto del presente instrumento legal, sea suspendida para estar en posibilidades de corregir y adaptar el proyecto para que se ajuste a las condiciones necesarias para la ejecución del proyecto en cita.

DECIMO.- Dada la naturaleza del Servicio a concesionar, se instruye a las Secretarías de Desarrollo Social, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Tesorería y Finanzas, de Servicios Públicos Municipales para que conforme a sus atribuciones y en el ámbito de su respectiva competencia, *-en apoyo a la Secretaría de Administración y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro.-* lleven a cabo la integración, planeación, organización y realicen las gestiones necesarias para la consecución del procedimiento y el cumplimiento de los lineamientos dispuestos de todas aquellas cuestiones referentes al otorgamiento la concesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

TERCERO. Comuníquese presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, al Comité de Adquisiciones,

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Dirección Jurídica y Consultiva Adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 (VEINTISEIS) DE JULIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGELICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE; C.P. ESTEBAN OROZCO GARCÍA, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZALEZ, REGIDORA INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE; C. MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA, REGIDORA INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 08 (OCHO) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE -----

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-04/2016 (APERTURA ECONÓMICA 17 DE MARZO DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE BICICLETAS ELÉCTRICA	1	FERCOM DE PUEBLA, S.A. DE C.V.	\$520,200.00	\$603,432.00

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-05/2016 (APERTURA ECONÓMICA 05 DE ABRIL DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO	1	DELCAS UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$13,200.00	\$15,312.00
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO	1	ÓSCAR CARAPIA MARTÍN	\$13,596.00	\$15,771.36
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO	2	DELCAS UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$374,106.00	\$433,962.96
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO	2	ÓSCAR CARAPIA MARTÍN	\$330,072.00	\$382,883.52
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO	3	DELCAS UNIFORMES, S.A. DE C.V.	\$449,244.00	\$521,123.04
3	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL OPERATIVO	3	ÓSCAR CARAPIA MARTÍN	\$451,954.18	\$524,226.85

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-06/2016 (APERTURA ECONÓMICA 20 DE ABRIL DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
1	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y REFACCIONES	1	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$571,276.52	\$662,680.77



CORREGIDORA
CIUDADANA
2015-2018

Gaceta Municipal la Pirámide

Corregidora
Ciudadana

INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-07/2016 (APERTURA ECONÓMICA 20 DE ABRIL DE 2016)					
No. DE PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	PARTIDAS QUE PARTICIPA	PROVEEDOR	COSTO SIN I.V.A.	COSTO TOTAL
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	1	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$76,719.74	\$88,994.90
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	1	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$65,179.00	\$75,607.64
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	1	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$93,592.24	\$108,567.00
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	1	E NNOVA, S.A. DE C.V.	\$74,588.63	\$86,522.82
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	2	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$46,585.94	\$54,039.70
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	2	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$167,035.00	\$193,760.60
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	2	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$154,560.00	\$179,289.60
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	2	E NNOVA, S.A. DE C.V.	\$162,438.88	\$188,429.11
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	3	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	NO COTIZA	NO COTIZA
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	3	ASISCOM, S.A. DE C.V.	NO COTIZA	NO COTIZA
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	3	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	NO COTIZA	NO COTIZA
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	3	E NNOVA, S.A. DE C.V.	NO COTIZA	NO COTIZA
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	4	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	SE DESECHÓ	SE DESECHÓ
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	4	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$33,220.00	\$38,535.20
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	4	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$28,821.72	\$33,433.20
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	4	E NNOVA, S.A. DE C.V.	\$32,430.73	\$37,619.65
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	5	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN, S.A.	\$57,353.36	\$66,529.90

			DE C.V.		
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	5	ASISCOM, S.A. DE C.V.	\$55,957.00	\$64,910.12
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	5	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$57,888.00	\$67,150.08
5	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS	5	E NNOVA, S.A. DE C.V.	\$41,502.00	\$48,142.32

El que suscribe Ciudadano, **Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro.**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 93 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro; 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, y por ser de interés general emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el artículo 51 del “Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro.”, que aparece publicado en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., “La Pirámide”, año 2016 (dos mil dieciséis), de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2016 (dos mil dieciséis) existe un error de transcripción que **dice**:

“**Artículo 51.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de medio ambiente:

(...)

II. Vigilar y proteger el derecho humano en un medio ambiente sano;...”

Y debe decir:

“**Artículo 51.-** Corresponde al Ayuntamiento en materia de medio ambiente:

(...)

II. Vigilar y proteger el derecho humano a un medio ambiente sano;...”

Así mismo se hace constar que el resto de los apartados del ordenamiento mencionado quedan intactos, por lo que ordeno la publicación de la presente en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro. “La Pirámide” por una ocasión.

EXPIDO LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 05 (CINCO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS). DOY FE.

A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo aclaratorio en alcance de su similar aprobado el 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 5, 251, 253, 254; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 762, 764 y 767 del Código Civil del Estado de Querétaro; 9, 10 fracción III, 19, 49 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 10, 68, 70, 74, 77 Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro., 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracciones I y VIII y 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo aclaratorio en alcance de su similar aprobado el 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar**, y

CONSIDERANDO

FUNDAMENTO EN LO GENERAL

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran **facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.**
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que en fecha 07 de octubre de 2015 el H. Ayuntamiento de Corregidora tuvo a bien el aprobar el **Acuerdo que autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar.**
5. Que en el punto Resolutivo Segundo del Acuerdo supra citado se estableció que;

“SEGUNDO.- La donación queda condicionada para la construcción de una clínica o unidad médico familiar de por lo menos diez consultorios.”

6. Que derivado de lo descrito en el considerando que antecede, la Secretaría del Ayuntamiento recibió en fecha 13 de noviembre de 2015 el oficio referenciado con el número 23-9001 100-100/135/2015, suscrito por el L.R.I. Ernesto Luque Hudson, instrumento por el cual solicita la modificación del Resolutivo supra citado, aclarando que es una Unidad de Medicina Familiar de 6+3 consultorios con Atención Médica continua (AMC), que es acción de obra aprobada para la construcción por parte de Nivel Central.
7. Que para dar impulso a la petición supra citada en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de noviembre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se modifica su similar de fecha 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar, modificando el resolutivo Segundo quedando como sigue:**

“SEGUNDO.- La donación se llevará a cabo para la construcción de una Unidad de Medicina Familiar de 6+3 consultorios con Atención Médica Continua (AMC), que es la Acción de Obra Aprobada para su construcción por parte de Nivel Central del IMSS.”

8. Es así que para que el trámite de transmisión de la propiedad, resulta imperante conocer las dimensiones exactas establecidas dentro de la autorización de la subdivisión del predio, por lo que resulta indispensable identificar tanto la fracción como el instruir la desincorporación del predio del dominio público a privado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., se aprueba el **Acuerdo aclaratorio en alcance de su similar aprobado el 07 de octubre de 2015 en el cual se autoriza la Donación de un inmueble al Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar en los términos siguientes;**

- 1) **Se autoriza a la Secretaría de Administración llevar a cabo los trámites para la desincorporación del predio objeto de la donación del dominio público para convertirse al orden privado, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción de una Clínica o Unidad Médico Familiar requerida.**
- 2) **Que las dimensiones del predio quedan identificadas según el plano de subdivisión autorizado mediante el oficio DDU/DPDU/131/2016, Exp. SP-06/2016, siendo el inmueble reconocido como la fracción tercera de 15,000 m², del predio ubicado en Carretera 411 Estatal Querétaro-Huimilpan, Ejido la Negreta de este Municipio, con clave catastral 060104065430251, que colinda con las parcelas 132 y 135 del mismo Ejido.**
- 3) **La donación queda condicionada a que si no se cumple con la finalidad establecida, o si al lote donado se le diera un destino distinto al indicado en los acuerdos precedentes mencionados en los considerandos 6 y 7 del presente, la autorización de la donación se entenderá por revocada y, sin necesidad de declaración judicial o de acuerdo, por lo que la propiedad se revertirá al patrimonio de dicho municipio.**

SEGUNDO.- Los puntos Resolutivos intocados de los Acuerdos citados en los considerandos 6 y 7 del presente seguirán vigentes hasta su cumplimiento total por las dependencias correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del municipio.

TERCERO.- La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento deberá protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público y una vez protocolizado, deberá inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a la Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, así como a la propia Dirección Jurídica y Consultiva adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento y al Lic. Luis Fernando Niembro Álvarez, Titular de la Jefatura de los Servicios Administrativos de la Delegación Estatal Querétaro del IMSS...”

**EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.:
LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL
PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL
DIECISÉIS).**-----

-----DOY FE -----

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la modificación de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016;** y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al **Municipio Libre** como la **base de la división territorial y de la organización política y administrativa** del Estado de Querétaro.
2. Una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que **los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva** y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. En este orden de ideas es importante señalar que la base contenida en el artículo 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios para **emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal**, situación que se robustecida con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro al establecerse aquí los mismos principios.
4. En concordancia el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que **los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal**, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **es facultad de los Municipios manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las **contribuciones y otros ingresos** que las

legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

Las contribuciones que los Municipios tienen derecho a percibir son de tres tipos:

- a) Aquellas que se establezcan **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las **participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los **ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

6. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que **las aportaciones federales** que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y
- b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

7. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

8. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

9. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

- I. **La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.**
- II. **Los servicios relacionados con la misma.**
- III. **Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.**
- IV. **Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.**
- V. **Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.**
- VI. **Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.**
- VII. **Todos aquellos de naturaleza análoga.**

10. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

- I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.
- II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.
- III Los fondos municipales.

11. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

12. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

- I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

- II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.
- III. Las unidades responsables de su ejecución.
- IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.
- V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.
- VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.
- VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.
- VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.
- IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.
- X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

13. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

14. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

15. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

16. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 (nueve) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016.

17. En fecha 14 de septiembre de 2016, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), celebró su Sexta Sesión Ordinaria, de la cual derivan algunas modificaciones al Programa de Obra Anual 2016 y saldos presupuestados en los Programas de Obra Anual 2014, 2015 y 2016 quedando de la siguiente forma

1. Saldos presupuestales en Directo 2014, Directo 2015, y Directo 2016, mismos que se solicita autorización para otorgar suficiencia presupuestal a obras a incluir en el POA 2016 como sigue:

SALDOS PRESUPUESTALES BOLSA COMÚN

No. OBRA	DE DESCRIPCIÓN	APROBADO	EJER/PAG	SALDO
6100	BOLSA COMÚN	102,149.11	-	102,149.11
DIRECTO 2014				102,149.11

TOTAL 102,149.11

SALDOS PRESUPUESTALES OBRAS FINIQUITADAS

No. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	APROBADO	EJER/PAG	SALDO
60122	CENTRO DE DESARROLLO HUMANO CHARCO BLANCO	4,499,222.83	3,611,916.05	887,306.78
60156	TRABAJOS COMPL CDH LOMAS DE BALVANERA	880,000.00	828,801.71	51,198.29
60186	REHABILITACIÓN BARDA PERIMETRAL Y REJA PERIMETRAL EN CANCHA	216,549.08	208,941.85	7,607.23
60189	REHABILITACIÓN DREN LOS OLVERA	250,000.00	211,135.92	38,864.08
60196	TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DE OBRAS MENORES EN VÍA PÚBLICA	370,000.00	364,184.43	5,815.57
DIRECTO 2015				990,791.95
601105	ACCESO A SECUNDARIA TÉCNICA JUAN ALDAMA	2,000,000.00	1,958,724.92	41,275.08
60197	BARDA COLINDANTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN JARDÍN DE NIÑOS ESPERANZA MCCORMICK	300,000.00	293,530.00	6,470.00
601118	MEJORAMIENTO DE VIALIDAD EN CALLE PEÑASCO, SANTA BÁRBARA.	250,000.00	243,803.14	6,196.86
601113	MEJORAMIENTO DE VIALIDAD DE ACCESO EN MARGEN DREN TEJEDA	750,000.00	747,562.28	2,437.72
DIRECTO 2016				56,379.66

TOTAL 1,047,171.61

REDUCCIÓN PRESUPUESTAL DE APROBADO CONTRA CONTRATADO

No. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	APROBADO	MONTO CONTRATADO	DIFERENCIA
60199	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDAD Y ESCUELA PRIMARIA (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	3,500,000.00	3471010.56	28,989.44
601100	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDAD Y ESCUELA PRIMARIA (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	2,000,000.00	1949782.93	50,217.07
601101	REHABILITACIÓN EN CASA DE SALUD	2,500,000.00	2498105.15	1,894.85
601102	REHABILITACIÓN DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN A USUARIOS POR INCORPORACIÓN DE OFICINAS DE CATASTRO	2,500,000.00	2471130.72	28,869.28

601106	INTERVENCIÓN URBANA Y SEGUNDA ETAPA CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE CAMINO AL CERRITO (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	5,000,000.00	4842369.96	157,630.04
601110	TRABAJOS DE IMPLEMENTACIÓN DE ECO TECNOLOGÍAS EN CENTRO DE DESARROLLO HUMANO DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA	4,000,000.00	3997525.33	2,474.67
601111	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN VIALIDADES EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA	5,500,000.00	5383903.66	116,096.34
601112	ADECUACIÓN DE ESPACIOS PARA RED DE CARGA ELÉCTRICA VEHICULAR	1,000,000.00	989888	10,112.00
601120	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE ANDAMAXEI COLONIA SANTUARIOS (DRENAJE, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y PAISAJISMO)	5,500,000.00	5477381.72	22,618.28
601119	COLOCACIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE LIBRAMIENTO SUR PONIENTE EN EL ACCESO A LA COMUNIDAD DE LOURDES	3,000,000.00	2997962.57	2,037.43
601115	URBANIZACIÓN DE VIALIDAD EN LATERAL CARRETERA ESTATAL 411 FRENTE A PANTEÓN EDIFICIO DE SEGURIDAD Y CLÍNICA DEL IMSS	4,500,000.00	4497156.54	2,843.46
601121	INTERVENCIÓN URBANA INTEGRAL EN VIALIDADES VALLE DORADO 2000 (ELECTRIFICACIÓN, ILUMINACIÓN).	500,000.00	484907.25	15,092.75
601116	PAVIMENTACIÓN BOULEVARD DE LAS AMÉRICAS	800,000.00	748169.91	51,830.09
	SOLUCIÓN PLUVIAL EN CALLE FELIPE SEVILLA, CANDILES.	300,000.00	295994.8	4,005.20
DIRECTO 2016			494,710.90	

RESUMEN

DESCRIPCIÓN	SALDO
Directo 2014	102,149.11
Directo 2015	990,791.95
Directo 2016	56,379.66
Directo 2016 reducción de aprobado contra contratado	494,710.90
Total	1,644,031.62

Por lo cual con el saldo de \$1,644,031.62 se solicita autorización a fin de otorgar suficiencia presupuestal a las siguiente obra:

DESCRIPCIÓN	APROBADO
URBANIZACIÓN DE CALLES VALLE DE SANTIAGO	1,149,320.72
DUCTERIA PARA INSTALACIONES DE FIBRA ÓPTICA EN CALLE PEDRO URTIAGA DE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ A GALLEGOS	150,000.00
BOLSA POR REASIGNAR	344,710.90
DIRECTO 2016	\$1,644,031.62

2. Se informa que derivado de reuniones celebradas con la Secretaría de Economía y Finanzas respecto a obras necesarias a incluir en el POA 2016, se solicita autorización para ingresar el siguiente paquete quedando aplicada su suficiencia presupuestal al momento que el área financiera así lo determine.

DESCRIPCIÓN	APROBADO
CONSTRUCCIÓN DE VIALIDAD EN AVENIDA GOBERNADORES	2,531,100.00
CONSTRUCCIÓN DE OFICINAS Y ALMACÉN DE ÁREA DE EVENTOS EN PRESIDENCIA	850,320.00
PUYON EN TEJEDA	2,600,000.00
PAVIMENTACIÓN CAMINO A CHARCO BLANCO	1,200,000.00
DIRECTO 2016	7,181,420.00

3. Se informa que mediante oficio SPART/No.168/2016 la Secretaría Particular solicita a la Secretaría de Tesorería y Finanzas asignar presupuesto del programa Mas Acción Ciudadana" a la Secretaría de Obras Públicas para la ejecución de trabajos, por lo que se solicita autorización para incluir en el POA 2016 las siguientes obras:

DESCRIPCIÓN	APROBADO
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES TRAMO I, EN LOS OLVERA	500,000.00
TRABAJOS DE URBANIZACIÓN Y OBRAS MENORES TRAMO II, EN LOS OLVERA	500,000.00
DIRECTO 2016	1,000,000.00

4. Se informa que una vez concluido los programas Fondo de Infraestructura Deportiva 2015 y Fopadem 2015 se deberá realizar reducción presupuestal a fin de que se refleje en el "Sistema de Información Municipal" (SIM), por lo que se solicita autorización para realizar las siguientes reducciones como sigue:

REDUCCIONES PRESUPUESTALES

No. DE OBRA	DESCRIPCIÓN	APROBADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTAL
61110	REHABILITACIÓN DE CÁRCAMO PUEBLO NUEVO	881,036.12	881,035.29	0.83
61126	PAVIMENTO ASFALTICO, CIRCUITO PROL. JAZMÍN /ESPIRITU SANTO /LOMAS LA CRUZ	4,499,740.44	4,499,739.98	0.46
FOPADEM 2015			SALDO	1.29

61607	UNIDAD DEPORTIVA CANDILES, PISTA DE PATINAR, TARTÁN, CANCHA DE FRONTENIS Y DE TENIS COL. LOS CANDILES	1,498,420.78	1,497,710.51	710.27
61611	MEJORAMIENTO DE ESPACIO DEPORTIVO CICLOPISTA, ILUMINACIÓN Y GYM EN PASEO CONSTITUYENTES, EN COLONIAS PUEBLO NUEVO, CRUZ DE FUEGO, RINCONADA SAN JOAQUÍN, HUERTAS DEL CARMEN	2,156,404.10	2,121,911.32	34,492.78
61612	REHABILITACIÓN DE PARQUE CANDILES	696,443.82	696,429.03	14.79
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA				35,217.84

5. Se solicita autorización para realizar adecuaciones a una obra inserta en el POA 2016 del Programa de Infraestructura 2016, vertiente Infraestructura para el Hábitat Obras de Mejoramiento del Entorno (CDC).

Dice:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	\$4,079,469.00	\$2,039,734.50	\$2,039,734.50
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA 2016			

Debe Decir:

DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL
CONSTRUCCIÓN DE LA 1ER ETAPA DEL CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917	\$4,079,469.00	\$2,039,734.00	\$2,039,735.00
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA 2016			

Habiendo analizado el contenido completo del expediente de referencia y analizando los considerandos del presente, los antecedentes y los argumentos vertidos en la reunión de las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Obras y Servicios Públicos, elaboran, autorizan y ratifican el contenido de la presente resolución y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autorizan las modificaciones de diversas disposiciones al Programa de Obra Anual (POA) del Ejercicio Fiscal 2016 conforme a los términos que se describen en el Considerando 17 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Servicios Públicos Municipales, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda y remitan las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo y deberá informar de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Los rubros no modificados en el presente instrumento quedan intocados por lo que se deberá dar cumplimiento a ello de manera concreta y precisa hasta su liquidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la presente modificación al Programa de Obra Anual, en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, Contraloría Municipal todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE:
LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES; LIC. ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se nombra Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II, 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXXII, 31 fracción XXII y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 1, 5, 6 penúltimo párrafo, 22, 23 y 24 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 Párrafo Primero, 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 Párrafo Segundo y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que en fecha 29 de septiembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cuyo Artículo Segundo Transitorio señala que se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.
4. En este tenor, el artículo 30 fracción XXXII del Ordenamiento Legal citado en el párrafo que precede, establece que los Ayuntamientos son competentes para aprobar a quien habrá de ocupar la Titularidad de la dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento.

“XXXII. Aprobar a quien habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento, en caso de que esta no sea aprobada, el presidente municipal propondrá una terna al ayuntamiento, de la cual se designará al titular...”

5. En concatenación con lo anterior, el artículo 31 fracción XXII señala que los Presidentes Municipales como ejecutores de las determinaciones de los Ayuntamientos, tienen diversas facultades y obligaciones como lo es la de proponer al Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar de ocupar la Titularidad de la dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento.

“XXII. Proponer al Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar la titularidad de la Dependencia Encargada de la Prestación de los Servicios Públicos Municipales y la Secretaría del Ayuntamiento;...”

6. Que por su parte y en cuanto a la designación de servidores públicos y funcionarios los siguientes artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 5. Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III. Secretaría de Administración;
- IV. **Secretaría de Servicios Públicos Municipales;**
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. Secretaría de Gobierno;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- X. Secretaría Particular; y
- XI. Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 6. Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo;
- III. Ser de reconocida solvencia moral;
- IV. No ser ministro de algún culto religioso;
- V. No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y
- VI. No ser miembro del Ayuntamiento, ni de éste Municipio ni de ningún otro.

En caso de igualdad de circunstancias se preferirá a aquellas que tengan residencia efectiva en el Municipio de por lo menos tres años anteriores a la fecha de su designación.

En los casos de las Dependencias a que se refieren las fracciones VI y XI del artículo 5 de este ordenamiento se deberán cumplir los requisitos que señalen sus respectivos Reglamentos.

El nombramiento de los Titulares de las Dependencias administrativas a que se refieren las fracciones I a V recaerá en la **persona que el Presidente proponga** al Ayuntamiento y este por mayoría absoluta de votos ratifique. **Si la propuesta no fuera aceptada**, el Presidente **presentará una terna** de la cual deberá elegirse a uno de sus integrantes.

El Titular de las Dependencias, será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro numeral 30 fracción XXI.

“ XXI. Nombrar y remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal, de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de la Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, así como la Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Asimismo podrá remover a los titulares de la Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y de la Secretaría del Ayuntamiento;...”

7. Que en cumplimiento a las disposiciones legales en cita, dentro de la Estructura Administrativa del Municipio de Corregidora, Qro., se encuentra la Secretaría de Servicios Públicos Municipales quien en términos de los previsto por el numeral 22 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Federal.
8. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo por el que se nombra al nuevo Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales

de Corregidora, Qro., del cual en su Resolutivo Primero se desprende el nombramiento del L.A.E. Carlos Herrerías Tello de Meneses, como Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

9. Que en fecha xx de septiembre de 2016 el L.A.E. Carlos Herrerías Tello de Meneses, por instrucciones y con las facultades conferidas en el artículo 30 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, del Presidente Municipal el Lic. Mauricio Kuri González dejó de ser el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para ser el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se propone someter a consideración de este H. Ayuntamiento el nombramiento del M. en A.E. Daniel Lira Bolaños, como nuevo Titular de dicha dependencia.

Por lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., se somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II, 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracciones I y XXXII, 31 fracción XXII y 146 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 y 15 fracción XIX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 1, 5, 6 penúltimo párrafo, 22, 23 y 24 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Qro., este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., nombra al M. en A. E. Daniel Lira Bolaños, como Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, toda vez que este Órgano Colegiado determina que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el Considerando 6 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Servidor Público designado mediante la presente Resolución gozará de las facultades que se deriven de ese cargo, así como las demás relativas y aplicables de las diferentes leyes y reglamentos que rigen las actividades y gestiones de este Municipio.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración elaborar el nombramiento del M. en A. E. Daniel Lira Bolaños, como Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en términos del artículo 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

CUARTO.- En virtud de lo anterior el Servidor Público designado deberá de asumir sus funciones, al momento de la aprobación del presente acuerdo, previa protesta de ley que deberá rendir en términos del artículo 128 Constitucional ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 01 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, Administración y a la Contraloría Municipal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar..."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, RÚBRICA.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÉIS) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE-----

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194, 197 al 203 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la Venta de Lotes para la Etapa 2 y la Relotificación para el fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m2, solicitado por la empresa “Promotores del Centro”, S.A. de C.V., cuyos expedientes administrativos se encuentran radicados ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/039/2015**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro.,**

es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

Artículo 197. *La autorización para venta de lotes, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.*

Artículo 198. *El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- I. *Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*
- II. *Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;*
- III. *Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y*
- IV. *Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 199. Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.

Artículo 200. La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

8. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, la **relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

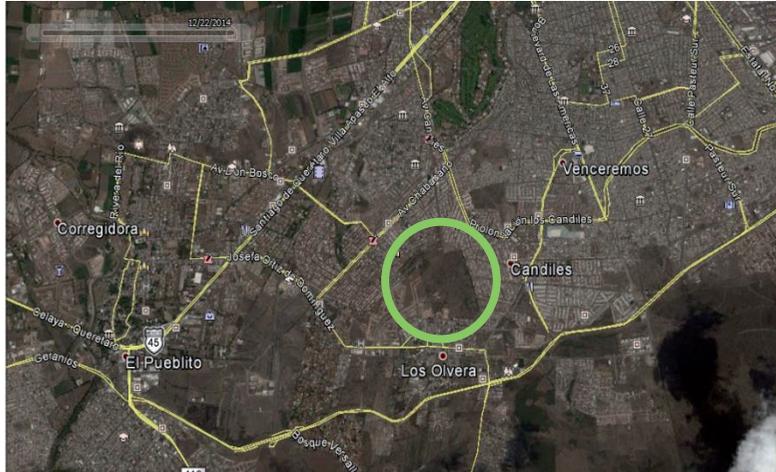
9. **Que** con fecha 27 de julio de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud del Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal de Promotores del Centro S.A. de C.V., para obtener la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2, así como la Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Colinas del Santuario", ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, con una superficie de 187,582.362m².
10. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1169/2016**, de fecha 12 de junio de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
11. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha 23 de agosto de 2016, envió a la Secretaría del Ayuntamiento la **Opinión Técnica** No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/081/2016**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

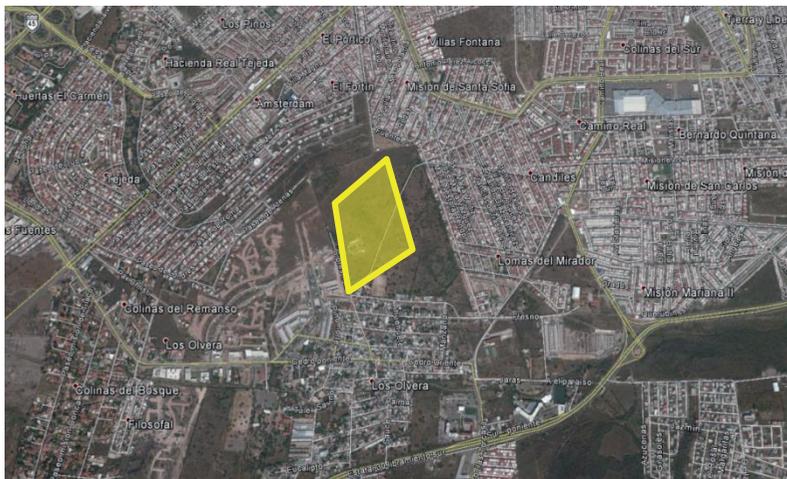
UBICACIÓN:	Camino a Los Olvera s/n
EJIDO:	Los Olvera
CLAVE CATASTRAL:	06 01 028 01 075 999
SUPERFICIE m ² :	187,582.362

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 10.1. Mediante **Escritura Pública No. 270 de fecha 26 de Junio de 1997**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 7 del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., las Sras. Martha Amparo Martínez Abaroa, Adriana Díaz de León Galván y Rosa Nidia López Gutiérrez formalizan la constitución de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Promotores del Centro; inscrita bajo la Partida No. 218 del libro 25 de Comercio de fecha 04 de Julio de 1997 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.2. Mediante **Escritura Pública No. 2,559 de fecha 20 de Diciembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Titular de la Notaría Pública No. 7 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., el Banco del Centro, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, ambos representados en este acto por los Señores Isaac Procopio Jaimes y Oscar Orduña Ríos, a quienes en lo sucesivo y en forma conjunta de les denominará como el "Vendedor" y la sociedad mercantil denominada Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Arq. José Carlos Hernández Álvarez como la parte "Compradora", para

celebrar el Contrato de Compraventa de Inmuebles con reserva de Dominio (en lo sucesivo, el "Contrato"); inscrita bajo el Folio Real No. 131289/8 y 123125/3 con fecha 26 de Mayo de 2006 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

- 10.3. Mediante **Escritura Pública No. 44,669 de fecha 19 de Mayo de 2008**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Fusionante de Banco del Cetro S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), representada por la Lic. Sandra Elizeth Aguilar Delgado y el Lic. Juan Manuel Sosa Cisneros, y Promotores del Centro S.A. de C.V., representada por su Administrador Único de la sociedad el Ing. José Ricardo Torres Juárez, realizan la cancelación de la Reserva de Dominio y como consecuencia la transmisión de la propiedad; inscrita en Cancelación de Reserva de Dominio de Bienes Inmuebles en los Folios Inmobiliarios: 00123125/0004 y 00131289/0009 con fecha 08 de Julio de 2008 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.4. Mediante **Convenio de Colaboración de fecha 21 de Julio de 2008**, Celebran por una parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. Germán Borja García, Presidente Municipal; Lic. Miguel Ángel Pérez Herrera, Secretario del Ayuntamiento; C.P.A. Fernando Javier Palos Cuéllar, Secretario de Administración; Lic. Roberta González Rocha, Secretaria de Tesorería y Finanzas; Ing. Guillermo Gerardo Ugalde Vergara, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y la C. Rebeca Mendoza Hassey, Regidora y Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Municipio"; y por otra parte, la Sociedad Mercantil denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal, Ing. José Ricardo Torres Juárez, en lo subsecuente "Procesa"; para el mejoramiento de la infraestructura vial en el Municipio con la continuación de la "Calle Naranja" en los Olvera, Corregidora, Qro.
- 10.5. Mediante **Escritura Pública No. 47,396 de fecha 01 de Julio de 2009**, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Titular de la Notaría Pública No. 16 de esta Demarcación, el Sr. José Ricardo Torres Juárez, Administrador Único de la persona moral denominada "Promotores del Centro", S.A. de C.V., otorga el poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio a favor del Arq. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.6. Mediante **Oficio No. P 0503/2009 de fecha 16 de Julio de 2009**, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) informó a la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada "Fraccionamiento Colinas de Schoenstatt" cuyo propietario es Promotores del Centro, S.A. de C.V., para un lote que se pretende fraccionar localizado en Camino a los Olvera, del Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.7. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/1213/2009 de fecha 17 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el fraccionamiento habitacional medio de tipo mixto, a desarrollarse en tres etapas, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m², consistente en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 04 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto.
- 10.8. Mediante **Oficio No. DDU 1578/2009 expediente USM-272/09 de fecha 19 de Agosto de 2009**, esta Secretaría autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un fraccionamiento que consiste en 18 macro lotes habitacionales, para un total de 1,035 viviendas, 4 macro lotes comerciales y de servicios y 114 lotes de uso mixto, en el predio ubicado en Camino a los Olvera s/n de Los Olvera [sic.], Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 187,582.36 m², con clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 10.9. Con fecha del **01 de Septiembre de 2009**, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., autorizó el **Deslinde Catastral con Folio DT2009016** para el predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 028 01 075 999, del cual se desprende la

superficie del área libre de afectación (Polígono 1) de 186,475.270 m² y superficie del área de restricción por alineamiento de la calle Pino Norte (Polígono 2) de 1,107.092 m².

- 10.10. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 y nomenclatura de las Tres Etapas del Fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.11. Mediante **Oficio No. SSPyTM/040/09 de fecha 26 de Octubre de 2009**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno Condicionado del Estudio de Impacto Vial del Fraccionamiento Habitacional denominado “Colinas de Shoenstatt” [sic.], ubicado en Camino a los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento y seguimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.12. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y autorización provisional para Venta de Lotes de la etapa 1 y nomenclatura de las tres etapas del fraccionamiento tipo popular denominado “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en el predio Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².
- 10.13. Mediante **Oficio No. F.22.01.02/1354/11 de fecha 06 de Septiembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolvió como Procedente la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, correspondiente al predio Innominado, ubicado en la localidad de los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.; para el establecimiento del proyecto Desarrollo Habitacional Colinas de Schoenstatt, en una superficie de 17.90 Has., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.14. Mediante **Oficio No. F.22.01.01.01/1753/11 de fecha 16 de Noviembre de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Autoriza la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado “Fraccionamiento Habitacional Colinas de Schoenstatt”, ubicado en la localidad de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 10.15. Mediante **Escritura Pública No. 37,727 de fecha 09 de Mayo de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Titular a la Notaría Pública No. 24, de este partido judicial se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009 y la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011; Autorización de Fraccionamiento inscrito bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0004; Lotificación inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00416513/0005; Protocolización de Acuerdo de fecha 29 de Septiembre de 2009 inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434046/0003; Nomenclatura de Calles inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434047/0003, 00434048/0003, 00434046/0004, Autorización de Venta de Lotes inscrita bajo el folio Inmobiliario: 00434057/0001; Protocolización de Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011 inscrita bajo el folio Inmobiliario 00416513/0009 de fecha 09 de Agosto de 2012 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.16. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3013/2012 de fecha 14 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt”, ubicado en Camino a los Olvera s/n de este Municipio, con una superficie de 187,582.362 m².
- 10.17. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/3023/2012 de fecha 17 de Septiembre de 2012**, esta Secretaría autorizó la Relotificación para el Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt”, toda vez que se cambian los límites de las etapas, pero no se modifican las áreas de superficie vendible, áreas verdes, equipamiento y vialidades las cuales se autorizan mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 12 de Julio de 2011.
- 10.18. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de Noviembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de

Urbanización para la Etapa 1, Cambio de Denominación del Fraccionamiento “Colinas de Schoenstatt” y Autorización de Nomenclatura de una calle del citado Fraccionamiento, ubicado en el predio Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 187,582.362 m².

- 10.19.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Marzo de 2013**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta de Lotes de la Superficie 14,124.90 m² restantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento habitacional denominado “Colinas del Santuario”, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.20.** Mediante planos aprobados con **No. de Expediente VC-012-05-D, Folio 09-250-02 de fecha 20 de Mayo de 2013**, la Comisión Estatal de Aguas emitió el proyecto Aprobado de las redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para el Desarrollo fraccionamiento “Colinas del Santuario”.
- 10.21.** Mediante Oficio **No. SSMA/DCA/0380/2014 de fecha 23 de Abril de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la ampliación del plazo de autorización en materia de Impacto Ambiental No. SEDESU/SSMA/0210/2012 de fecha 05 de Junio de 2012, otorgada para la construcción de un desarrollo habitacional para 1,030 viviendas y 20 lotes comerciales, ubicado en un predio con una superficie de 187,582.36 m², en la localidad de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 10.22.** Mediante **Acta Administrativa de Entrega-Recepción** de la Infraestructura Hidráulica de la 1ra. Entrega de las redes generales del fraccionamiento y condominios Colinas del Santuario **de fecha 30 de Septiembre de 2014**, el C. Lic. Habib Abraham Wejebe Moctezuma, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, “la Comisión” y por la otra parte la empresa denominada “Promotores del Centro”, S.A. de C.V. representada por el C. Arq. Sandro Gascón Sousa, en su carácter de representante legal, “el Desarrollador” con registro No. VC-002-05-D.
- 10.23.** Mediante **Oficio No. SSPM/114/2015 de fecha 24 de Febrero de 2015**, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno a los proyectos de alumbrado público, áreas verdes, quedando pendiente por autorizar los planos de equipamiento y mobiliario urbano, señalamiento vial y nomenclatura.
- 10.24.** Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, Aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”, Etapas 2 y 3, ubicado en Camino a los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 187,582.362 m², e identificado con la clave catastral 06 01 028 01 075 999.
- 10.25.** Para dar cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos Segundo, Considerando 14.3 y 14.4 del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:
- **Recibo de Pago No. K-30501 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$88,617.58 (Ochenta y ocho mil seiscientos diecisiete pesos 58/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
 - **Recibo de Pago No. K-30502 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$94,712.26 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
 - **Recibo de Pago No. K-30503 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de

\$207,928.80 (Doscientos siete mil novecientos veintiocho pesos 80/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

- **Recibo de Pago No. K-30504 de fecha 09 de Marzo de 2015**, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de \$35,250.60 (Noventa y cuatro mil setecientos doce pesos 26/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.
- 10.26.** Mediante **Escritura Pública No. 31,461 de fecha 25 de Junio de 2015**, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30, de esta demarcación notarial y del Patrimonio Inmueble Federal, se hizo constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de Febrero de 2015, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", Etapa 2 y 3, ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., que se realizó a solicitud de "Promotores del Centro, S.A. de C.V., representada en este acto por el Sr. Sandro Gascón Sousa; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 10.27.** Mediante **Oficio No. SSPYTM/237/2015 de fecha 24 de Septiembre de 2015**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Visto Bueno de cumplimiento del Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto habitacional localizado en Camino a Los Olvera s/n, entre Teresa Santoyo y Ciprés Norte, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro., de acuerdo al oficio SSPYTM/040/2009.
- 10.28.** Mediante Oficio No. VE/1165/2016 de fecha 14 de Junio de 2016, la Comisión Estatal de Aguas emitió la prórroga de la vigencia para otorgar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial a un conjunto habitacional localizado en dos fracciones de terreno ubicados en Rancho Los Olvera del Municipio de Corregidora, Qro., en lo sucesivo el desarrollo "Colinas del Santuario".
- 10.29.** Mediante Oficio SDUOP/DDU/DACU/1826/2016 de fecha 25 de Julio de 2016, esta Secretaría emitió la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario", debido al incremento de superficie de donación y a la redistribución general de viviendas, quedando las superficies como a continuación se señalan:

AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			
CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	
SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	4.63	SUPERFICIE VENDIBLE	USO MIXTO	8,692.250	
	UNIFAMILIAR	3,450.750	1.84		UNIFAMILIAR	1,644.700	0.88
	CONDOMINIAL HABITACIONAL	111,227.950	59.30		CONDOMINIAL HABITACIONAL	127,498.320	67.97
	CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50		CONDOMINIAL COMERCIAL Y/O SERVICIOS	4,686.500	2.50
	CONDOMINIAL HABITACIONAL VERTICAL	14,665.050	7.82				
VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	12.93	VIALIDADES Y BANQUETAS		24,248.410	
AUTORIZACIÓN ACUERDO DE CABILDO 16 DE NOVIEMBRE DE 2012				MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO			

CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
DONACIÓN	EQUIPAMIENTO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19	DONACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO DEPORTIVO RECREATIVO	9,741.950	5.19
	EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59		EQUIPAMIENTO	2,979.050	1.59
	DONACIÓN EQUIPAMIENTO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21		DONACIÓN EQUIPAMIENTO OFICIO SAY/DJ/057/2008	385.000	0.21
	ÁREA VERDE	5,594.500	2.98		ÁREA VERDE	5,795.230	3.09
DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06	DERECHO DE PASO CEA		120.400	0.06
EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36	EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA CEA		683.460	0.36
SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59	SUPERFICIE RESTRICCIÓN POR ALINEAMIENTO		1,107.092	0.59
TOTAL		187,582.362	100.00	TOTAL		187,582.362	100.00

- 10.30.** Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2016, el Arq. Sandro Gascón Sousa en su carácter de Representante Legal, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita la Relotificación y Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento "Colinas del Santuario" en el Municipio de Corregidora.
- 10.31.** Mediante **Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Avance de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento "Colinas del Santuario", con un avance calculado del 37%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$4'126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).
- 10.32.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el Oficio DDU/DACU/1582/2016 de fecha 02 de Agosto de 2016, el promotor exhibe el original de la Póliza de Fianza emitida por **Afianzadora Sofimex, S.A. con No. 2013946 de fecha 03 de Agosto de 2016**, por un monto de \$4'126,029.13 (Cuatro millones ciento veintiséis mil veintinueve pesos 13/100 M.N.).
- 10.33.** Mediante **Oficio SAY/DAC/CAI/1111/2016 de fecha 19 de Julio de 2016**, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación de todo el fraccionamiento y la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario".
- 12.** Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, dicha dependencia arriba a la siguiente conclusión:

OPINIÓN TÉCNICA.

- 11.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Relotificación del fraccionamiento y autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”** respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999.
13. Una vez vista la conclusión a la que llegó la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio en su Opinión Técnica, el Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

- 12.1. **Deberá presentar copia de la Escritura Pública inscrita y protocolizada de los lotes identificados como áreas de donación por Equipamiento, Área Verde, Vialidades, etc.,** mismos que fueron modificados mediante la Modificación al Visto Bueno del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado “Colinas del Santuario”.
- 12.2. Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles **los proyectos de señalética, equipamiento y mobiliario urbano autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.**
- 12.3. De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, **el promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas** y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.
- 12.4. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de Relotificación señalados en el artículo 23 fracción VIII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, **deberá cubrir la cantidad de \$8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
- 12.5. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y con relación a los derechos de la emisión del dictamen técnico para la autorización para venta de lotes señalados en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, **deberá cubrir la cantidad de \$8,843.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.).**
- 12.6. En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por Superficie Vendible, **deberá cubrir la cantidad de \$334,705.84 (Trescientos treinta y cuatro mil setecientos cinco pesos 84/100 M.N.)**
14. Tomando como base el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
15. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido

plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver el presente asunto., por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga **la autorización de Venta de Lotes para la Etapa 2; fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario" respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- Se autoriza **la Relotificación del fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Colinas del Santuario" respecto al predio ubicado en Camino a Los Olvera s/n, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 028 01 075 999, solicitado por la empresa "Promotores del Centro", S.A. de C.V.**

TERCERO.- La empresa **"Promotores del Centro", S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Doce** del presente Acuerdo.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación, por lo cual, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una corresponda, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante, debiendo informar al respecto a la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que el H. Ayuntamiento resuelva lo conducente.

QUINTO.- La empresa **"Promotores del Centro", S.A. de C.V.**, deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEPTIMO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

OCTAVO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser **publicado** a costa del promotor en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., por **dos ocasiones**.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SE
DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 86,418.16m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 86,418.16m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/041/2016** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y

construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

7. Que el **26 de julio de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través del cual solicita la Relotificación del asentamiento denominado "Milagrito", ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 86,418.16, solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) (Sic).
8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1140/2016**, de fecha 01 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/083/2016**, de fecha 24 de agosto de 2016 de la cual se desprende lo siguiente:

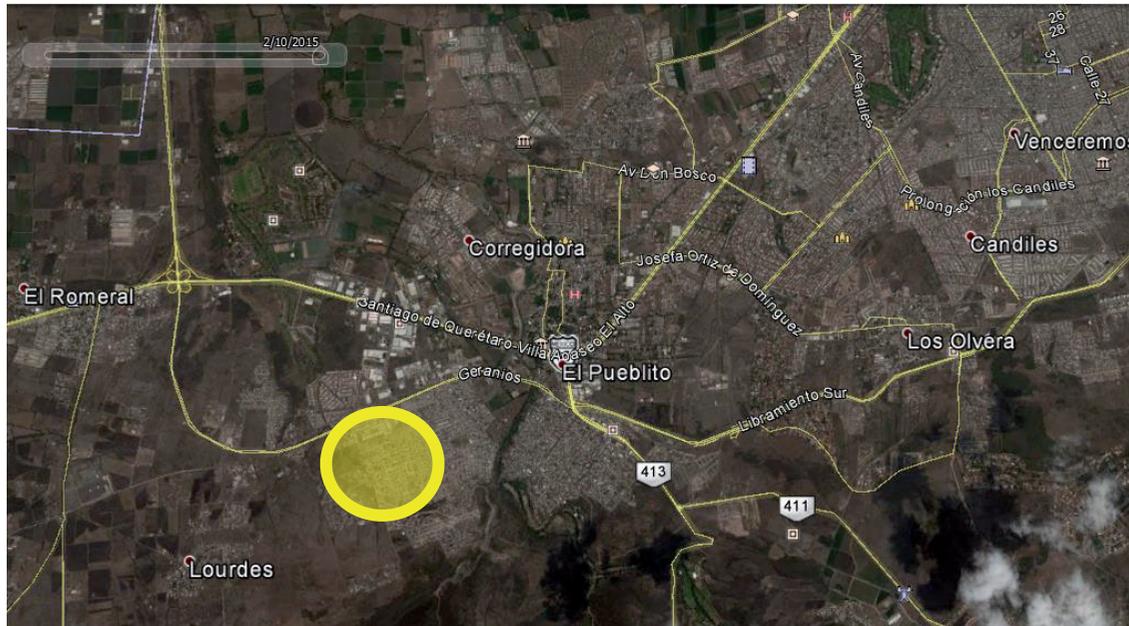
OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 7 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	
SUPERFICIE m ² :	86,418.16

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante **Título de Propiedad No. 00000000385** de fecha **06 de Noviembre de 1998**, se acredita la propiedad a favor del C. J. Sotero Toribio García García de la Parcela 7 Z-1 P1/2, Ejido La Negra, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 8-64-18.16 hectáreas, expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 00076928/0001 de fecha 29 de Marzo de 1999.

- 11.2. Mediante **Escritura Pública No. 10,087 de fecha 09 de Mayo de 1989**, pasada ante la fe del Lic. Adolfo Ortega Zarazúa, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 1, de la que es Titular el Lic. Alberto Carrillo Briones, de este Partido Judicial del Centro, los CC. Eduardo León Chaín y Luz María Buenrostro Cárdenas, se llevó a cabo la protocolización del acta de Constitución de la Asociación Civil denominada “Grupo de Estudio para la Participación Comunitaria El Milagrito”, A.C.”; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida No. 28 del Libro 4º de la Sección 5ª con fecha 15 de Noviembre de 1989.
- 11.3. Mediante **Escritura Pública No. 9,067 de fecha 12 de Febrero de 2004**, pasada ante la fe del Lic. José Luis de Jesús Pérez Esquivel, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 33 de esta Ciudad, el Sr. J. Sotero Toribio García García, otorga en este Acto Poder Especial para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, pudiendo contratar consigo mismo (Protorem), Poder para Firmar cualquier Tipo de Contrato, Reestructuración, Fideicomiso de Garantía o Contratos de UDIS o Contratos de UDIS en conversión a pesos, ante cualquier Institución Bancaria, en favor del Sr. Eduardo León Chaín, única y exclusivamente por lo que respecta a la Parcela No. 7 Z-1 P1/2 del ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-64-18.16 Ha.; pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 11.4. Mediante **Escritura Pública No. 26,341 de fecha 08 de Diciembre de 2009**, ante el Lic. Jorge García Ramírez, Notario Público de la Notaría Pública No. 22 de este Distrito Judicial, el C. J. Sotero Toribio García García representado en este acto por su apoderado legal el Sr. Eduardo León Chaín, otorga a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), un Poder Especial Irrevocable para Pleitos y Cobranzas, actos de Administración y Actos de Dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 00076928/0002 de fecha 01 de Junio de 2010.
- 11.5. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/3768/2010** con expediente USM-358/10 **de fecha 06 de Diciembre de 2010**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitió el Dictamen de Uso de Suelo Factible para un Asentamiento Humano con un Total de 325 Viviendas, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.6. Mediante **Oficio No. DMPC/051/11 de fecha 03 de Marzo de 2011**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, emitió el Dictamen de Grado de Riesgo en el cual se determina que el asentamiento denominado El Milagrito, ubicado en la Delegación Municipal de La Negreta, Corregidora, Qro., no representa un Riesgo Grave, que pueda ser originado por algún fenómeno natural, debiendo de dar cumplimiento a las recomendaciones indicadas en dicho documento.
- 11.7. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/0433/2011 de fecha 16 de Febrero de 2011**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitió el Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para un Desarrollo Habitacional ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2 perteneciente al Ejido La Negreta, con superficie de 86,418.16 m², con un total de 325 Viviendas, de acuerdo al plano de lotificación presentado.
- 11.8. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de Diciembre de 2012**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el acuerdo relativo a la Autorización de Regularización, Autorización de Nomenclatura, Licencia de Ejecución de Obra y Venta de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P 1/2 con una superficie de 86,418.16 m² del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.9. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1133/2015 de fecha 27 de Abril de 2015**, esta Secretaría otorgó la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al Asentamiento Humano el cual se denomina “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., debido a la actualización de la cartografía.
- 11.10. Mediante **Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1526/2016 de fecha 04 de Julio de 2016**, esta Secretaría otorgó la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación del asentamiento denominado “El Milagrito”, ubicado en Parcela 7 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. debido a la disminución de superficie vendible y el aumento en la superficie de vialidades dentro de la poligonal del asentamiento, así como el desglose de la superficie de donación.

- 11.11. Las superficies que componen el asentamiento humano denominado “El Milagrito” se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS AUTORIZADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2015			MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	45,296.24	52.42	SUPERFICIE VENDIBLE	45,243.30	52.35
SUPERFICIE NO ESCRITURABLE	236.16	0.27	SUPERFICIE NO ESCRITURABLE	236.16	0.27
SUPERFICIE VIALIDADES	32,234.62	37.30	SUPERFICIE VIALIDADES	32,287.56	37.36
SUPERFICIE EQUIPAMIENTO	8,651.14	10.01	SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO	3,401.93	3.94
			SUPERFICIE DE ÁREA VERDE	5,249.21	6.07
TOTAL	86,418.16	100.00	TOTAL	86,418.16	100.00

- 11.12. Mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2016, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez en su carácter de Delegado Estatal de la CoRETT en Querétaro, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la Relotificación del asentamiento humano denominado “El Milagrito” en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.13. Mediante Oficio SAY/DAC/CAI/1140/2016 de fecha 01 de Agosto de 2016, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación del asentamiento humano denominado “El Milagrito” en el Municipio de Corregidora, Qro.
12. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
- 12.1. “Derivado de la información presentada, así como los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, de fecha 28 de Noviembre de 2012 y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio SDUOP/DDU/DACU/1526/2016 de fecha 04 de Julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE emitir la autorización de conformidad a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables.
13. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:
- 1.
- a Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Equipamiento la superficie de 3,401.93 m², la superficie de 5,249.21 m² como Área Verde, así como la superficie de 32,287.56 m² por concepto de Vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
14. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

L

15. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza *la Relotificación del asentamiento humano denominado “El Milagrito”, ubicado en la Parcela 7 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 86,418.16m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento** la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- La Comisión de para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEPTIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

OCTAVO.- Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SE
DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA”**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio"**, ubicado en la **Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación del asentamiento humano denominado "Luis Donaldo Colosio"**, ubicado en la **Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT)**, cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DAC/CAI/042/2016** y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con la definición que se contiene dentro del artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **Desarrollo Urbano es el proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro, **el Municipio de Corregidora, Qro., es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.**

6. En cuanto al tema de **Relotificación**, los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

Artículo 149. El desarrollador podrá solicitar a la autoridad competente, **la relotificación de los desarrollos inmobiliarios** cuando éstos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar; acreditando al efecto los requisitos previstos en el presente Código.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

7. Que el **26 de julio de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez, Delegado Estatal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), a través del cual solicita la Relotificación del asentamiento denominado "Luis Donaldo Colosio", ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. (Sic).
8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/CAI/1140/2016**, de fecha 01 de agosto de 2016, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual el Arq. Fernando Julio César Orozco Vega, Secretario de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro, remite la Opinión Técnica No. **SDUOP/DDU/DACU/OT/082/2016**, de fecha 24 de agosto de 2016 de la cual se desprende lo siguiente:

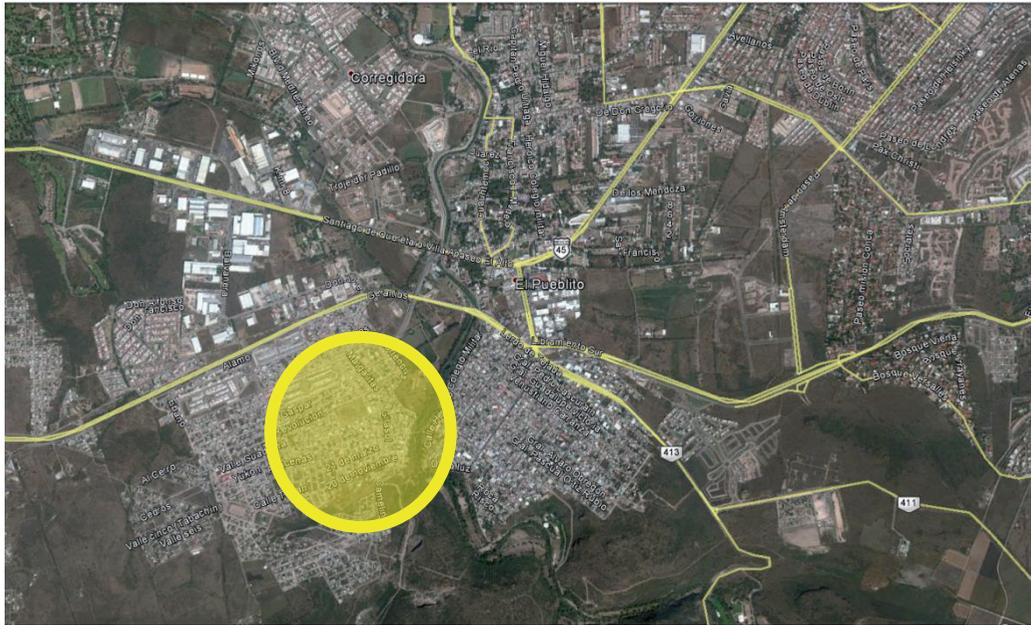
OPINIÓN TÉCNICA:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Parcela 14 Z-1 P1/2
EJIDO:	La Negreta
CLAVE CATASTRAL:	
SUPERFICIE m ² :	43,994.477

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 11.1. Mediante **Título de Propiedad No. 00000000368 de fecha 22 de Junio de 1998**, se acredita la propiedad a favor del C. Ángel García Arreola de la Parcela 14 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Gro., con superficie de 6-43-07.00 hectáreas, expedido por el Registro Agrario Nacional e inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 69225/1 de fecha 23 de Septiembre de 1998.

- 11.2. Mediante **Escritura Pública No. 9,087 de fecha 31 de Marzo de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Adscrito de la Notaría No. 21, de este Distrito Judicial, los señores Francisco Javier Félix Hernández, Ángel García Arreola, Julián Alvarado Zapata, Celso García Sánchez, Carmelo Robles Martínez y Juan Luis Granados Pantoja formalizan la constitución de la Asociación Civil denominada Asociación Liberación 2000, A.C.; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 1356/1 de fecha 21 de Abril de 1999.
- 11.3. Mediante **Oficio No.00577 de fecha 13 de Marzo de 1994**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio rústico de propiedad Ejidal (uso común) localizado en la Carretera a Huimilpan s/n perteneciente al Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., el cual comprende una superficie de 80,000 m², en el que pretende ubicar un fraccionamiento de urbanización progresiva con 225 viviendas.
- 11.4. Mediante **Oficio DUV-524/95 expediente SUB-127/95 de fecha 22 de Mayo de 1995**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió la subdivisión condicionada del predio que se ubica en la Parcela 22 Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 69,836.00 m², para quedar en dos fracciones con superficies de 46,400.00 y 23,436.00 m² sin clave catastral (con constancia de propiedad Certificado de Derechos Agrarios No. 2047458 de fecha 30 de Agosto de 1979).
- 11.5. Mediante **Oficio No. 01307 expediente SUE-673/95 de fecha 22 de Junio de 1995**, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología emitió el Dictamen de Uso de Suelo a una fracción de la Parcela 22, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 46,400 m², para ubicar un desarrollo habitacional popular (250 lotes).
- 11.6. Mediante **Oficio No. 816.7-SZ-162/95 de fecha 25 de Julio de 1995**, la Comisión Federal de Electricidad emitió la factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica solicitado para el fraccionamiento Lic. Luis Donaldo Colosio, ubicado en el Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 46,200.00 m².
- 11.7. Mediante **Oficio DUV-765/95 de fecha 18 de agosto de 1995**, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del desarrollo habitacional denominado "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" en un lote con superficie de 46,400 m² al poniente del poblado La Negreta en el Ejido del mismo nombre, Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.8. Mediante **Escritura Pública No. 21,820 de fecha 07 de Octubre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titula de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, el señor Ángel García Arreola quien comparece asociado de su esposa la señora Ma. Concepción Martínez Rivera y otorgan el poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, CoReTT; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil No.1321/07 de fecha 18 de Octubre de 2005.
- 11.9. Mediante **Escritura Pública No. 21,898 de fecha 09 de Noviembre de 2005**, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular de la Notaría No. 20 de esta Demarcación Notarial, el señor José Luis Rivera Licea en su carácter de Presidente de la "Asociación de Colonos Liberación 2000", A.C. de la colonia Luis Donaldo Colosio solicita se protocolice el acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el día 9 de Octubre de 2005; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio de Personas Morales No. 1356/2 de fecha 23 de Noviembre de 2005.
- 11.10. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Mayo de 2006**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza el pago de área de Donación y Nomenclatura al fraccionamiento de urbanización progresiva denominado "Luis Donaldo Colosio Murrieta", ubicado en la Parcela 14 del Ejido La Negreta, Corregidora, Qro., mismo que cuenta con una superficie de 43,994.47 m².

- 11.11. Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Junio de 2007**, el Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional del fraccionamiento de urbanización progresiva denominado “Luis Donaldo Colosio Murrieta”.
- 11.12. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de Enero de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 43,994.777 m².
- 11.13. Mediante **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Enero de 2010**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que modifica su similar de fecha 21 de Enero de 2009, por el que se autorizó la regularización del asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio Murrieta”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 43,994.477 m².
- 11.14. Mediante **Oficio SDUOP/DDU/DACU/1525/2016 de fecha 04 de Julio de 2016**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación para el asentamiento denominado “Luis Donaldo Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., debido al aumento de superficie vendible y la disminución de la superficie de vialidades dentro de la poligonal del asentamiento.
- 11.15. Las superficies que componen el asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio” se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS AUTORIZADO POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 29 DE ENERO DE 2010			MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO		
CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
SUPERFICIE VENDIBLE	26,681.000	60.65	SUPERFICIE VENDIBLE	26,709.000	60.71
SUPERFICIE DONACIÓN	3,828.320	8.70	SUPERFICIE DE DONACIÓN	3,828.320	8.70
SUPERFICIE VIALIDADES	13,485.157	30.65	SUPERFICIE DE VIALIDADES	13,457.157	30.59
TOTAL	43,994.477	100.00	TOTAL	43,994.477	100.00

- 11.16. Mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2016, el Lic. José Manuel Salvador Sánchez Gómez en su carácter de Delegado Estatal de la CoReTT en Querétaro, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio” en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 11.17. Mediante **Oficio SAY/DAC/CAI/1141/2016 de fecha 01 de Agosto de 2016**, la Dirección de Asuntos de Cabildo, a través de la Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, solicitó a esta Dependencia emitir la Opinión Técnica correspondiente a la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio” en el Municipio de Corregidora, Qro.
13. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:
- 12.2. “Derivado de la información presentada, así como los puntos anteriormente expuestos, de acuerdo con los lineamientos del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, que crea el “Programa de Regularización Integral de Asentamientos Humanos Irregulares”, de fecha 28 de Noviembre de 2012 y conforme al plano autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del Oficio SDUOP/DDU/DACU/1525/2016 de fecha 04 de Julio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE** emitir la autorización de conformidad a lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables”

14. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a lo siguiente condicionante:

2.

a Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CoReTT), deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora por concepto de Donación la superficie de 3,828.32 m², así como la superficie de 13,457.157 m² por concepto de vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

L

16. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

17. Que en base a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza *la Relotificación del asentamiento humano denominado “Luis Donaldo Colosio”, ubicado en la Parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 43,994.477m², solicitado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento** la escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que autorice el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se apercibe al promovente que en caso de incumplimiento a lo señalado en el resolutivo anterior se dejará sin efecto la aprobación del presente Acuerdo y se ordenará el archivo del expediente, tal y como lo señala el propio artículo 158 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

CUARTO.- La Comisión de para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) deberá entregar a la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada en la que conste la transmisión de las áreas de donación, la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, dentro de un plazo de seis meses.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SEXTO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

SEPTIMO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

OCTAVO.-Respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Impuestos derivados del Acuerdo de Cabildo en comento, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece "...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento y a la parte promovente..."

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 13 (TRECE) DÍAS DEL MES DE SE
DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).**-----

DOY FE -----

**ATENTAMENTE
"CORREGIDORA CIUDADANA"**

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El suscrito Ciudadano, Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 (veintiuno) de junio de 2016 (dos mil dieciséis), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por mayoría relativa el Acuerdo por el cual se aprueba la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de los Reglamentos y Decretos del; Instituto Municipal de la Juventud; Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito; Patronato para las Fiestas de El Pueblito; para efecto de centralizar sus funciones a la administración municipal como organismos desconcentrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

“Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado De Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado De Querétaro; 21, fracciones XIX y XX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; corresponde a este cuerpo colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el cual se aprueba la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de los Reglamentos y Decretos del; Instituto Municipal de la Juventud; Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora; Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito; Patronato para las Fiestas de El Pueblito; para efecto de centralizar sus funciones a la administración municipal como organismos desconcentrados; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. En fecha 08 de febrero de 2016, la Secretaria del Ayuntamiento recibió el oficio STF/DF/1524/2016 signado por el Secretario de Tesorería y Finanzas el L.A. Gustavo Arturo Leal Maya, documento por el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la posible extinción de los Organismos Descentralizados.
4. El oficio STF/DF/1524/2016 hace un análisis y descripción de cada uno de los organismos paramunicipales existentes en la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., mencionando como parte del mismo lo siguiente:
 - 1) *En atención a lo dispuesto por el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; y las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven.*

- 2) *En correlación con el párrafo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 15 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., establece que... "los Ayuntamientos podrán además de aprobar... los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas"...*
- 3) *El Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general, aunado a ello, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que: "Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio, además hace referencia a que, la representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, dicha representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional"...*
- 4) *Ahora bien, un Organismo Público Descentralizado: es la Entidad de la Administración Pública Paraestatal o Municipal creada por ley, decreto del Congreso de la Unión, por decreto del Ejecutivo Federal, o mediante autorización de los Ayuntamientos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública Federal, estatal o Municipal; su objetivo es la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la nación, la investigación científica y tecnológica y la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.*
- 5) *Cuyo objeto, que puede ocupar a un organismo descentralizado es aquel que de origen el mismo Estado; en donde la doctrina reconoce tres posibles objetos que pueden tener las personas jurídicas que se constituyan como organismos descentralizados;*
 - *Actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.*
 - *La prestación de un servicio público o social.*
 - *La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.*
- 6) *Los Organismos Descentralizados del Municipio de Corregidora, Qro., son:*
 - *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
 - *Instituto Municipal de la Juventud;*
 - *Instituto Municipal de la Mujer;*
 - *Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora;*
 - *Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito; y*
 - *Patronato para las Fiestas de El Pueblito.*

Cuyos objetivos -de cada organismo descentralizado del Municipio de Corregidora, Qro. -son los siguientes:

- **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**
 - ✓ *Promover el bienestar social y prestar servicios de asistencia social, atendiendo a las normas que dicten para tal efecto la Secretaría de Salud, la Dirección de Salud del Estado y los Sistemas Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*
 - ✓ *Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;*
 - ✓ *Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;*
 - ✓ *Crear mejores condiciones de vida para los habitantes del Municipio;*
 - ✓ *Fomentar la educación, que propicie la integración social;*

- ✓ *Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, ancianos y minusválidos sin recursos;*
 - ✓ *Coordinar todas las tareas de asistencia social que realicen otras instituciones del municipio;*
 - ✓ *Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono;*
 - ✓ *Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces, ancianos y minusválidos abandonados;*
 - ✓ *Procurar permanentemente adecuar sus acciones con los objetivos y programas del Sistema Estatal; y*
 - ✓ *Coordinar y desarrollar los programas que el Sistema Estatal para la Asistencia Social les encomiende.*
- **Instituto Municipal de la Juventud:**
 - ✓ *Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio;*
 - ✓ *Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte;*
 - ✓ *Difundir los derechos esenciales de la juventud; y*
 - ✓ *Coordinar los programas especiales para la asistencia y protección de los jóvenes.*
- **Instituto Municipal de la Mujer:**
 - ✓ *Proponer las políticas, conducir y evaluar los programas relativos a la mujer, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;*
 - ✓ *Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal, estatal, municipal y de los Tratados Internacionales;*
 - ✓ *Promover la participación de la mujer en los Consejos de Desarrollo Municipal y Comités Comunitarios;*
 - ✓ *Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales relacionados con la mujer, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concertación que se establezcan;*
 - ✓ *Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer y con las instancias federales y estatales;*
 - ✓ *Asegurar la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de la mujer, estableciendo tareas de generación, difusión y análisis de información; desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada en cuanto a género; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de las actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad;*
 - ✓ *Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos nacionales e internacionales e impulsar acciones para defenderlos y protegerlos, así como combatir las prácticas de violación de los mismos;*
 - ✓ *Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública municipal;*
 - ✓ *Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de la mujer;*
 - ✓ *Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;*
 - ✓ *Promover ante las autoridades competentes, que se garantice el acceso y se aliente la permanencia y, en su caso, el reingreso de la mujer en todos los niveles y modalidades del sistema*

educativo, favoreciendo, a través del proceso enseñanza-aprendizaje, la igualdad de oportunidades para las mujeres;

- ✓ *Propiciar el acceso de las mujeres de la tercera edad, discapacitadas y de minorías étnicas a programas sociales y culturales;*
- ✓ *Promover ante el Sistema Estatal de Salud, el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud en condiciones de calidad, y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;*
- ✓ *Promover acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural del Municipio;*
- ✓ *Promover la actualización y fortalecimiento de los mecanismos jurídicos y administrativos para asegurar el ejercicio íntegro de los derechos ciudadanos de la mujer;*
- ✓ *Estimular la participación activa de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de la mujer en las tareas de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a propiciar el avance de la mujer;*
- ✓ *Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, incluyendo la producida en el seno de la familia;*
- ✓ *Promover acciones tendientes a avanzar en el reconocimiento social a las aportaciones de la mujer y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el varón;*
- ✓ *Promover e incentivar investigaciones que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social municipal, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información existente sobre el tema;*
- ✓ *Impulsar en los medios de comunicación una cultura de igualdad de los hombres y las mujeres, reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad;*
- ✓ *Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a la mujer;*
- ✓ *Servir de organismo de enlace, coordinador y asesor con organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres, para lograr la captación y distribución adecuada de recursos técnicos y financieros;*
- ✓ *Celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación con los representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas; y*
- ✓ *Las demás que le señalen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*

- **Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora:**

- ✓ *Orientar el desarrollo municipal a través de la elaboración y evaluación de planes y programas, como un Sistema Integral de Planeación Municipal;*
- ✓ *Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación e integración de redes de cooperación e impulso de iniciativas en materia de desarrollo;*
- ✓ *Establecer y garantizar la continuidad en los procesos de planeación;*
- ✓ *Auxiliar a la autoridad municipal en materia de desarrollo, como consultor, para el desempeño de sus funciones;*
- ✓ *Proponer a las autoridades y organismos competentes federales, estatales y municipales, la realización de obras y acciones que impacten en el desarrollo del municipio;*
- ✓ *Proporcionar al Ayuntamiento criterios y procesos generales de planeación, control y programación eficientes, mediante una estructura técnico- operativa capaz de conducir el desarrollo a través de la planeación sustentable e institucionalizada;*
- ✓ *Proyectar y proponer el sistema normativo de desarrollo municipal y su consolidación;*
- ✓ *Elaborar, evaluar y proponer al Ayuntamiento, la actualización y modificación de los instrumentos locales de planeación, cuando el desarrollo urbano y las condiciones socioeconómicas así lo requieran;*

- ✓ Generar estudios y proyectos económicos y urbanos de apoyo a los programas municipales;
- ✓ Generar los instrumentos de investigación, estadística y de actualización cartográfica, así como administrar el sistema de información geográfica municipal, que estará a disposición del público;
- ✓ Elaborar estudios sociales, económicos y de urbanismo, en el ámbito local y regional;
- ✓ Proponer mecanismos financieros, económicos y fiscales eficientes para potenciar el desarrollo; y
- ✓ Crear sistemas de evaluación, certificación y difusión de los avances del desarrollo en el municipio.

- **Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito:**

- ✓ El Patronato tiene por objeto planear, promover y conducir, con la concurrencia de los sectores público, privado y social, el conjunto de acciones, políticas públicas y estrategias de conversión financiera tendientes al rescate turístico, ambiental y urbanístico del río El Pueblito y de su zona de influencia, a fin de convertirlo en un factor preponderante del desarrollo económico del municipio de Corregidora, Qro.

- **Patronato de las Fiestas de El Pueblito:**

- ✓ Promover y difundir dentro y fuera del territorio municipal las fiestas tradicionales de Corregidora;
- ✓ Organizar y celebrar las fiestas tradicionales de El Pueblito; y
- ✓ Ser órgano de consulta del Estado en materia de promoción cultural y económica en general.

Ahora bien se debe tomar en cuenta que el “Patronato de las Fiestas de El Pueblito” es un organismo público descentralizado con características “suigeneris”, toda vez que después de una búsqueda minuciosa dentro de los registros que obran en esta Secretaría no se encontraron registros sobre la existencia de expedientes administrativos, contables (presupuestales) y jurídicos a nombre del descentralizado en comento así como la existencia de patrimonio propio el cual puede consistir en bienes muebles, inmuebles, créditos, entre los propios de su naturaleza.

Por el cual se propone liquidar y extinguir el Organismo Descentralizado denominado “PATRONATO DE LAS FIESTAS DE EL PUEBLITO”.

- ❖ Que en fecha 01 de octubre del año 2003, el H. Ayuntamiento de Corregidora aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la creación del Patronato de las Fiestas del Pueblito.
- ❖ De igual forma en fecha 08 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien el aprobar la modificación al articulado del Decreto de creación del Patronato en mención.
- ❖ Que en fecha 11 de marzo de 2005 se solicitó nuevamente a la Legislatura del Estado la modificación al decreto multicitado.
- ❖ El 29 de julio del 2005 se aprobó el acuerdo por el que se autoriza la ampliación del presupuesto del Patronato de las Fiestas del Pueblito.
- ❖ Y por último el 11 de agosto del año 2005 se rindió un informe respecto de la ampliación de los recursos solicitados para el Patronato supra citado, por parte del entonces Secretario de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora.
- ❖ Ahora bien, no se omite el mencionar que al día de hoy no se encuentra registrado acuerdo alguno en el cual se constate la integración o designación del Director de dicho Patronato, y dentro de los

expedientes que obran en esta dependencia, no hay documento alguno que revista la funcionalidad o actividad del Patronato, ya que el mismo no ha rendido informe alguno respecto de su operatividad.

❖ *En este sentido de acuerdo al art 5 del Decreto de Creación del Patronato, contará con un consejo directivo el cual estará integrado de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;*
- II. Un Director; y*
- III. Ocho Consejeros, que se distingan por su interés en conservar y fomentar las fiestas tradicionales de El Pueblito, que serán:*

- 1. El Cronista Municipal.*
- 2. El Primer Mayor de la Primera Danza.*
- 3. El Primer Mayor de la Segunda Danza.*
- 4. Primer Mayordomo de la Mayordomía.*
- 5. Cuatro ciudadanos del municipio de Corregidora que se hayan distinguido por promover las tradiciones populares.*

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones en forma honorífica con excepción del Director.”

Como bien se menciona en el artículo citado, el Consejo tendrá un Director el cual será nombrado por el Presidente Municipal, esto atendiendo a lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto citado en el párrafo que antecede.

“ARTÍCULO 13.- El Director del Consejo Directivo, será nombrado y removido por el Presidente Municipal...”

Así las cosas no hay instrumento legal alguno que determine que se haya nombrado al servidor público mencionado.

Por lo que el nombramiento atiende al titular de dicho órgano descentralizado tenemos que atender a que en principio el sentido de ser titular de un órgano descentralizado es un mandato el cual por ende es un contrato por el cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por cuenta, los actos jurídicos que éste le encargue. Por otra parte, los organismos descentralizados son personas morales con capacidad para actuar y obligarse por medio de los órganos que los representan; consecuentemente, si el mandatario de una persona moral actúa a nombre y por cuenta de ésta, y no de la persona física por conducto de la cual se le otorgó el contrato respectivo; entonces, es inconcuso que los mandatos conferidos por un organismo descentralizado, como lo es el otorgado por el consejo directivo, en términos de la ley que la rige, se prolongan aún después del periodo en el que haya fungido con tal carácter, salvo que en el acto de su otorgamiento se haya establecido otra cosa, o se haya revocado por el órgano o persona competente del organismo que lo concedió, en este sentido se tiene que si bien en este momento no se encuentra un registro del titular del organismo este debe atender al nombramiento de origen o último encargo conferido para lo cual dicha persona debe de cumplir con las obligaciones previstas en el ordenamiento.

7) Personalidad jurídica y patrimonio propio de los descentralizados:

Los organismos antes citados cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido en base a sus reglamentos y operación interna, sin embargo cabe rescatar lo que a continuación se detalla:

- a) Situación financiera: Dada la naturaleza de dichos organismos, y dado que unas de los objetivos principales para desarrollar su función, es la obtención y aplicación de recursos para el cumplimiento de su fines, durante los últimos ejercicios fiscales, estos no se han allegado de*

recursos adicionales para el desarrollo propio de sus funciones, poniendo a su consideración la valoración jurídica y verificación financiera, de extinción de los mismos en beneficio del Municipio de Corregidora, Qro., en razón de ello, informo lo siguiente:

Descentralizados de Corregidora, Qro.	Recurso Presupuestal Aprobado 2015	Recurso ampliado trasferido	Recurso Presupuestal Aprobado 2016
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$24,420,363.55	\$27,438,283.70	\$26,719,869.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$2,900,000.00	\$2,807,000.00	\$2,575,000.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$2,100,000.00	\$2,150,988.00	\$3,062,450.00
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	\$2,625,000.00	\$15,826,729.00	\$2,703,750.00
Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	\$2,415,000.00	\$2,448,380.00	\$2,000,000.00
Patronato de las Fiestas de El Pueblito	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL:	\$10,040,000.00	\$23,233,097.00	\$10,341,200.00

La información citada, es obtenida del Sistema de Información Municipal del Municipio de Corregidora (SIMMC).

Es decir, no obstante sus características principales, es decir, a pesar de tener la posibilidad de generar recursos e ingresos propios o adicionales a los asignados por el Municipio de Corregidora, derivados del Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, para cada ejercicio fiscal, los mismos no efectúan acción alguna para la obtención de dinero que ayude a cumplir sus objetivos.

b) Situación jurídica y operativa respecto de la nómina de los descentralizados.

Actualmente se encuentran vigentes convenios de colaboración suscritos entre el Municipio y estos organismos descentralizados, para que por conducto de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Tesorería y Finanzas se lleve a cabo el manejo de la nómina y transferencia y pago de la misma.

Descentralizados de Corregidora, Qro.	Recurso Presupuestal Aprobado 2016	Costo Anual Nómina	% que representa la nómina del monto aprobado
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia		Sin dato	Sin dato

Instituto Municipal de la Juventud	\$2,575,000.00	\$585,183.00	23%
Instituto Municipal de la Mujer	\$3,062,450.00	\$1,304,621.00	43%
Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora	\$2,703,750.00	\$1,171,187.00	43%
Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito	\$2,000,000.00	\$2,191,086.62	110%
Patronato de las Fiestas de El Pueblito	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Obligaciones que son inherentes a los organismos, sin que estos por la falta de recursos y organización puedan operar de manera correcta.

c) *Situación técnica y operativa respecto al sistema de información municipal de los descentralizados.*

El Municipio de Corregidora, ha realizado inversión directa de un módulo dentro del sistema de información municipal, para la operación de la contabilidad del propio organismo, así como en capacitaciones para su operación, sin que estos cuenten con los recursos para absorber dichos gastos, dependiendo en todo momento de los recursos del Municipio.

Pues los organismos descentralizados deben:

- *Cumplir con los lineamientos y especificaciones respecto a sus egresos, en términos del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Querétaro.*
- *En el supuesto de manejar recursos federales, deberán observar lo dispuesto por el Título Cuarto, Capítulo I, Sección I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismo que versa sobre el registro y pago de obligaciones presupuestarias, del ejercicio del Gasto Público Federal.*

Por lo que en razón de ello, esta Secretaría ha informado a dichos entes las siguientes recomendaciones:

- a) *Los estados financieros del organismo a su digno cargo, deberán estar elaborados en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental reformada el 12 de noviembre de 2012, así como de las Disposiciones Contable, los Lineamientos, expedidos y publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con fundamento en dicha ley y el Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Querétaro 2015.*
- b) *La entidad a su cargo deberá expedir y entregar comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), ello derivado de las reformas autorizadas por el Congreso de la Unión a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el Título I, Capítulo V del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, 99 fracción I y III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y artículo 3 fracción I, inciso a), b) y c) del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; por los siguientes conceptos:*

- I. Actos en que participe como retenedora, de los que destacan entre otros, el pago de nómina y las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- II. Operaciones en que reciba ingresos, que signifiquen erogaciones deducibles para los contribuyentes.

Lo anterior en virtud de que resulta necesario presentar la cuenta pública del Municipio armonizada con los organismos descentralizados.

Aunado a lo anterior, resulta obligación de los entes el dar cabal cumplimiento a los ordenamientos derivados de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

- 8) Las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para los entes públicos obligados como los organismos descentralizados de la administración pública municipal, se informa que el numeral 1, señala que: “La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización...La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales....”
- 9) Así mismo el artículo 17 del mismo ordenamiento legal preceptúa que: “Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”
- 10) En caso de incumplimiento, se precisa que es responsabilidad de los organismos públicos descentralizados llevar la contabilidad correspondiente, así como la operación del sistema que cumpla con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable –CONAC-; y en caso de incumplimiento, en los plazos establecidos para tal efecto, podrán incurrir en las sanciones y penas que contempla la normatividad en sus numerales 84, 85 y 86 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

...“Artículo 84.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás disposiciones aplicables en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de las constituciones de los estados y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las responsabilidades administrativas se fincarán, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los que, por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 85.- Se sancionará administrativamente a los servidores públicos en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicables en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, así como la difusión de la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

II. Cuando de manera dolosa:

a) Omitan o alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera, o

b) Incumplan con la obligación de difundir la información financiera en los términos a que se refiere la presente Ley;

III. No realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz;

IV. Cuando por razón de la naturaleza de sus funciones tengan conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente, y

V. No tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Las sanciones administrativas a que se refiere este artículo se impondrán y exigirán con independencia de las responsabilidades de carácter político, penal o civil que, en su caso, lleguen a determinarse por las autoridades competentes.

Se considerará como infracción grave, para efecto de la imposición de las sanciones administrativas correspondientes, cuando el servidor público incurra en cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del presente artículo, así como las reincidencias en las conductas señaladas en las demás fracciones.

Artículo reformado y recorrido (antes artículo 57) DOF 12-11-2012

Artículo 86.- Se impondrá una pena de dos a siete años de prisión, y multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien causando un daño a la hacienda pública o al patrimonio del ente público correspondiente, incurra en las conductas previstas en las fracciones II y IV del artículo 85 de esta Ley.”...

Por lo que en todo momento los organismos tienen que atender al siguiente cuerpo normativo:

- I. Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Querétaro 2015 (el cual puede ser consultado en <http://www.corregidora.gob.mx/>).
- II. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, únicamente el Título Cuarto, Capítulo I, Sección I (<http://www.dof.gob.mx/>).
- III. La Ley General de Contabilidad Gubernamental (consultable en <http://www.conac.gob.mx/>).
- IV. Las Reformas realizadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2014 (<http://www.conac.gob.mx/>).
- V. Las Normas contables y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (verificables en <http://www.conac.gob.mx/>).
- VI. Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- VII. Ley del Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 24 de diciembre del 2015.
- VIII. Entre otras.

Una vez desahogado este punto, se concluye que, nuevamente interviene el Municipio, pues es necesario presentar la cuenta pública del mismo, de manera armonizada con los organismos descentralizados; teniéndose que realizar inversión directa de un módulo dentro del sistema de información municipal, para la

operación de la contabilidad del propio organismo, así como en capacitaciones para su operación, sin que estos cuenten con los recursos para absorber dichos gastos, dependiendo en todo momento de los recursos del Municipio.

- 11) *Ahora bien se plantea a este H. Ayuntamiento la extinción de los organismos descentralizados citados, toda vez que los mismos no han cumplido cabalmente con los fines previstos en los decretos por los cuales fueron creados, obise se tiene que dichos organismos representan una carga impositiva la cual resulta en una carga para la economía y más aun no cumple con los fines sociales ni atiende las necesidades propias de su ordenamiento, en este sentido se vislumbra, que estos organismos, han escapado del principio jerárquico para someterse a un régimen autárquico que se traduce en relaciones de dirección, control y vigilancia por parte del Municipio. La relación de control, es guiada por el afán de asegurar el empleo correcto de los recursos financieros públicos que se ejerce sobre las entidades paramunicipales, no sólo en lo atinente a las modalidades de su actividad sino, inclusive, sobre su propia existencia.*

Por su parte, el sistema extintivo, consagrado en el artículo 25 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro en vigor, el cual a la letra señala:

... "Artículo 25. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la dependencia coordinadora del sector que corresponda, previa opinión de esta última, propondrán al Gobernador del Estado la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)."

Lo cual, significa, sin duda, la manifestación del control municipal sobre los entes públicos descentralizados, esto nos quiere decir sin duda que al establecer que en la extinción de los organismos públicos descentralizados se deberá observar las mismas formalidades establecidas para su creación debiendo el decreto especificar la forma y términos para su extinción y liquidación asimismo, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ayuntamiento deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía municipal o del interés público, el ayuntamiento podrá considerar la disolución, liquidación o extinción de aquél; de aquí que ese acto constituye un control suscitado en el seno de la administración pública municipal.

En esa media cuando por decreto legislativo se determina la extinción de un organismo público descentralizado deben establecer las bases para su liquidación y el ente responsable de esta, así como las facultades correspondientes para cumplir con las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción.

Esto siempre apegado a los mecanismos legales aplicables al caso en comento esto es; previo al acuerdo de extinción se encomiende a quien legalmente se encuentre facultado para hacerlo lleve a cabo, dentro de los términos legales, administrativos y operativos que corresponda, las gestiones en coordinación con las diferentes direcciones del Ayuntamiento involucradas para que se dé el seguimiento conducente conforme a las atribuciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, para el sentido del traslado de las responsabilidades, obligaciones e información administrativa, técnica y documental, así como de la extinción de los posibles fideicomisos que pudieran llegar a existir por lo cual se respeten las posibles obligaciones contraídas por las entidades descentralizadas, para y con la ciudadanía, y para lo cual se turne al Congreso del Estado de Querétaro, a efecto de solicitar su autorización y correspondiente la publicación de decreto de extinción y liquidación, a fin de que surta efectos jurídicos y administrativos.

- 12) *Por lo cual si bien los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central del Municipio, ello no significa que su actuación esté libre y exenta de control, toda vez que su funcionamiento y las facultades de autoridad que desempeñan están garantizados y controlados a favor de los gobernados y de la administración pública, pues las unidades auxiliares tienen como finalidad la ejecución de programas de desarrollo o actividades*

municipales que les han sido conferidas; de manera que aun cuando aquellos organismos son autónomos, continúan subordinados a la administración pública municipal de una manera indirecta y mediata, aspecto, especialmente entre dichos organismos.

- 13) El Decreto de extinción de los órganos descentralizados, se refieren ciertamente a una persona moral, a los organismos descentralizados, sin embargo, implica un decreto derogatorio que pretende eliminar del orden jurídico competencias abstractas que a él le correspondían como organismo descentralizado previstas en las normas de creación del mismo. La norma que crea organismos descentralizados es particular y abstracta, porque se refiere a una persona moral pero regula sobre ella diversas conductas. Lo mismo ocurre con la norma de extinción de un organismo descentralizado, que extingue a una persona moral pero con ella las competencias y atribuciones diversas que ejercía. Por tanto, el decreto de extinción no es un acto meramente administrativo, que contenga exclusivamente normas particulares y concretas.
- 14) En este contexto dichos organismo públicos descentralizados; es innecesaria su conservación pues las ventajas respecto del rendimiento de los recursos humanos, materiales y económicos, con el eje primordial de atender los requerimientos de la comunidad del municipio de corregidora con base en los fundamentos legales y consideraciones anteriormente expuestas resultan más perjudicial a este que el costo beneficio que representan.

Visto lo anterior uno de los objetivos planteados de esta Administración es implementar un programa de reestructuración administrativa en las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal, con el objeto de racionalizar el uso de los recursos públicos.

- No obstante lo antes referido, y con la finalidad de plantear un panorama amplio para la presentación del presente sometimiento, el numeral 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala lo siguiente:

...”ARTÍCULO 63.- Para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge.

Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años. (Adición P. O. No. 18, 1-IV-05)”...

Por lo anterior, la constitución de: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto Municipal de la Juventud, se encuentra fundamentada en términos del Ley, por lo que deberá tomarse dicho precepto a consideración.

- 15) Ahora bien, como dato informativo, se tiene que puntualizar sobre la controversia constitucional 25/2001 en la cual los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, promovieron controversia constitucional, demandando la invalidez de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en el cual se destaca la inconstitucionalidad del artículo 63.
- 16) Ahora bien, si la Ley Orgánica nos marca ciertos lineamientos, esto es relativo exclusivamente a los datos comunes que deben tener en ciertos aspectos los Municipios de un mismo Estado. Sin embargo, tal y como lo establece la fracción II del artículo 115 en cita, dichas leyes ‘marco’ al estar limitadas en su objeto a ciertas generalidades, nos da como resultado el que los Municipios puedan cuasi legislar a través de reglamentos u ordenanzas municipales, los aspectos necesarios para un desarrollo autónomo y subsidiario de la vida municipal en las materias de su exclusiva competencia y en el cual se hace valer esencialmente, que los preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro impugnados, son violatorios del artículo 115, fracciones I, II, incisos a), b), c), d) y e), III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 17) Por lo cual en consecuencia, queda para el ámbito reglamentario de los ayuntamientos todo lo relativo a su organización y funcionamiento interno y de la administración pública municipal, así como para la regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia a través de bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones de carácter general.
- 18) Atendiendo a lo anterior si bien las legislaturas estatales pueden expedir las normas aplicables en los Municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes, es decir, las normas que emita el legislativo podrán suplir la falta de reglamentos básicos y esenciales de los Municipios, sin embargo, serán de aplicación temporal y su eficacia estará sujeta a que los Municipios emitan sus propios reglamentos y hasta cuando el municipio emita su propia reglamentación -como lo es en el nuestro- a falta de disposición expresa se tiene que atender a la norma de carácter general.
- 19) En razón de ello, es menester indicar que, nuestra competencia es vertida en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

...”ARTICULO 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”...
- 20) Asimismo los órganos legislativos estatales cuentan con límites expresos a su producción normativa, y el Ayuntamiento goza de un ámbito más amplio de reglamentación garantizado constitucionalmente, a través del cual puede decidir las particularidades de su organización, de las materias de su competencia exclusiva, así como de las cuestiones de policía y gobierno, con el propósito de ajustarlas a su propio entorno.
- 21) El Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en su inciso e) de la fracción II establece la competencia material de las normas reglamentarias municipales que se distingue de la estatal. En efecto, este inciso reconoce indirectamente la entidad jurídica de la facultad reglamentaria municipal al prever la existencia de normas que, en su ausencia, eviten la existencia de un vacío jurídico en los Municipios, en el entendido de que tales disposiciones serán de eficacia temporal hasta en tanto cada Municipio dicte sus propias normas.

Al respecto, el Dictamen referido, expresamente señala lo siguiente:

4.2.5 En el inciso e), se establece que las legislaturas estatales expedirán las normas aplicables a los Municipios que no cuenten con los reglamentos correspondientes. Es decir, la norma que emita el legislativo para suplir en estos casos, la falta de reglamentos básicos y esenciales de los Municipios, será de aplicación temporal en tanto el Municipio de que se trate, emita sus propios reglamentos.

En otras palabras, el Municipio puede reivindicar para sí la facultad de regular en aquellas materias en las que ya lo hizo el Estado de manera subsidiaria, y cuando esto acontezca será inaplicable inmediatamente la normativa estatal.

Por otro lado, aterrizando la idea planteada al caso en concreto, debe quedar sentado que en ejercicio de la libertad de auto organización, el ayuntamiento puede decidir que necesita o no de una determinada figura jurídica, para esta situación, la legislación supletoria que verse sobre dicha figura no tendrá el carácter de obligatoria para este Municipio.

Bajo ese tenor, las Legislaturas también están facultadas para emitir disposiciones de detalle sobre esas mismas materias municipales, aplicables solamente en aquellos Municipios que no cuenten con la reglamentación correspondiente, con la característica antes precisada de que en el momento en que el Municipio emita sus propios reglamentos quedará desvinculado automáticamente de la ley.

Ahora bien, el multicitado artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal no sólo faculta a los Municipios a expedir bandos, sino TAMBIÉN REGLAMENTOS, circulares y disposiciones de observancia general que tienen las siguientes características:

a) Se trata de verdaderos ordenamientos normativos, esto es, tienen la característica de estar compuestos por normas generales, abstractas e impersonales esto que nos quiere decir que como, bien ha definido la teoría del Derecho, los actos jurídicos pueden ser: generales (universalidad respecto al destinatario que regulan) y abstractos (universales respecto a las conductas que regulan); generales y concretos (cuando son universales respecto a los sujetos pero regulan u ordenan sólo una conducta de esos sujetos o una acción tipo de los mismos); particulares y abstractos (cuando regulan a una persona jurídica pero sobre ella se refieren a diversas conductas); y, particulares y concretos cuando aluden a una persona respecto a una particular conducta u orden.

b) Normalmente no se trata de ordenamientos rígidos, toda vez que pueden ser modificados o derogados por el propio ayuntamiento que los expidió, sin más formalidades que las que se hayan seguido para su emisión.

c) También se puede expedir este tipo de reglamento en las cuestiones relativas al patrimonio, pues el primer párrafo de la fracción II remite a la ley en dicho aspecto, como se ve a continuación:

“Art. 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.”

d) De lo anterior se infiere que las legislaturas regularán la cuestión patrimonial del Municipio, sin embargo, éste podrá emitir los reglamentos de detalle de dicha ley para el manejo de su patrimonio.

e) Es importante destacar, nuevamente, que si bien los reglamentos municipales tienen un contenido material propio, el mismo no puede contradecir a la Constitución Federal ni a las de los Estados, así como tampoco a las leyes federales o locales.

f) A su vez, las normas reglamentarias derivadas de la fracción II, segundo párrafo del artículo 115 constitucional, tienen la característica de la expansión normativa, es decir, permiten a cada Municipio adoptar una variedad de formas adecuadas para regular su vida interna, tanto en lo referente a su organización administrativa y sus competencias constitucionales exclusivas, como en la relación con sus gobernados, atendiendo a las características sociales, económicas, biogeográficas, poblacionales, culturales urbanísticas, etcétera.

g) Como se dijo con anterioridad, los Municipios deben ser iguales en lo que es consubstancial a todos, lo cual se logra con la emisión de las bases generales que emite la legislatura del Estado, pero tienen el derecho derivado de la Constitución Federal de ser distintos en lo que es propio de cada uno de ellos, lo cual se consigue a través de la facultad normativa exclusiva que les confiere la multicitada fracción II del artículo 115.

- 22) Para que la administración municipal trabaje de manera adecuada es preciso que se EXPIDAN REGLAMENTOS QUE DETALLEN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ESTABLECIENDO SUS ÓRGANOS Y DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL, las bases para manejar sus recursos y su personal, así como un sistema que controle y evalúe sus actividades. Para estos propósitos pueden expedirse y/o modificarse los Reglamentos Internos de la Administración, en los cuales se detallan los órganos que conforman la administración, sus funciones y responsabilidades, y el reglamento de control de gestión, que permite supervisar, evaluar y controlar las actividades de las dependencias municipales, así como normar la contraloría.

En esa tesitura, toda vez que en términos del artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, corresponde a las legislaturas estatales establecer las bases generales de administración pública municipal, así como las normas que sean supletorias ante la ausencia del reglamento correspondiente que deberá emitir el Municipio, se declaró la invalidez relativa al ordinal 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro para el efecto de que se considere que no le son imperativos y que por ello puede dictar sus propios reglamentos, aun en contra de lo que los preceptos reclamados antes reseñados establezcan, pues ante la falta de precisión de la naturaleza de las normas impugnadas referidas, debe declararse que el Municipio de Corregidora, se encuentra en plena libertad de decidir aplicarlas de forma supletoria, o bien, de emitir sus propias normas para regir su desarrollo municipal, sin que con lo anterior se prejuzgue sobre la constitucionalidad del reglamento que pudiera emitir el Municipio, pues en todo caso, ello sería objeto de un diverso análisis, a través de una controversia constitucional, o bien, del juicio de amparo.

Una vez expuesto lo anterior, cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objetos o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Municipio o del interés público, se podrá proponer la disolución, liquidación o extinción de aquél.

- 23) En razón de ello para la disolución, liquidación y extinción de los descentralizados, tendrá que seguirse el procedimiento a continuación detallado:
- 1) El H. Ayuntamiento autoriza la extinción de los organismos descentralizados y por tanto se abroga el decreto de creación, y su reglamento.
 - 2) Se contempla su personalidad únicamente hasta su total liquidación.
 - 3) Será necesaria que se fijen los lineamientos para el desarrollo del proceso.
 - 4) Se designará un liquidador que realizará entre otras funciones:
 - a. Deberá cuidar en todo tiempo la eficiencia y eficacia y transparencia del debido proceso.
 - b. Sustituirá al Director General o su equivalente del organismo en liquidación en todas sus funciones, atribuciones y facultades legales.
 - c. Levantamiento de acta de terminación
 - d. Levantamiento de inventario de bienes asignados.
 - e. Someterá a dictamen los estados financieros inicial y final de la liquidación, ante la presencia de personal designado de la Contraloría Municipal.
 - f. Informará mensualmente el avance y estado que guarda el proceso de liquidación, a las unidades administrativas que determine el H. Ayuntamiento.
 - g. Levantará el acta de entrega recepción de los bienes y recursos asignados al organismo.
 - h. Elaborar un programa maestro de liquidación calendarizado, en el que se identificarán acciones, objetivos y tiempos de ejecución, el cual deberá de ser presentado para su aprobación de las dependencias involucradas, junto con el primer informe mensual.
 - i. Celebrar, transferir o ceder los contratos, convenios, o cualquier otro instrumento jurídico en el proceso de liquidación.
 - j. Enajenar los bienes remanentes de los organismos previo dictamen de procedencia de los mismos.

- k. Destinar los recursos y bienes activos en liquidación, para cubrir los pasivos y contingencias que se originen de la misma en caso de que sea procedente, así como los gastos de preparación, preoperativos y de administración que realicen o que hayan realizado para el cumplimiento del encargo.
 - l. Elaborará un libro del procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables, el cual una vez concluido el proceso de extinción, el liquidador deberá remitir los libros y documentos a la Secretaría del Ayuntamiento para su debido resguardo en términos de las disposiciones aplicables.
 - m. Atender las obligaciones que se deriven conforme a las disposiciones aplicables.
- 5) Vigencia del liquidador hasta que se concluya el proceso de liquidación del organismo descentralizado.
 - 6) Los recursos presupuestales y financieros que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., hayan sido asignados al organismo público descentralizado, así como aquellos que fueron asignados para el cumplimiento de su objeto serán reasignados al propio Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo a la normatividad aplicable.
 - 7) La Secretaría de Administración adscribirán y distribuirán los recursos humanos y materiales del organismo público descentralizado que se extinga, en los casos que así proceda.
 - 8) El Municipio de Corregidora, podrá subrogarse todos los derechos y obligaciones que del personal que así se determine para tal efecto.
 - 9) Los juicios que se hayan promovido ante autoridades jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el organismo público descentralizado pendientes de resolución se continuaran de conformidad con las atribuciones y normas aplicables.
 - 10) La inspección y vigilancia del seguimiento de la liquidación de los organismos descentralizados estará a cargo de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de manera conjunta con la Secretaría de Administración
- 24) De conformidad con lo antes expuesto, esta Secretaría, presenta las siguientes conclusiones:
- Los organismos descentralizados, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, y sus funciones están determinadas en su Reglamento Interior.
 - A pesar de tener la posibilidad de generar recursos e ingresos propios o adicionales a los asignados por el Municipio de Corregidora, derivados del Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, para cada ejercicio fiscal, los mismos no efectúan acción alguna para la obtención de dinero que ayude a cumplir sus objetivos.
 - Actualmente se encuentran vigentes convenios de colaboración suscritos entre el Municipio y estos organismos descentralizados, para que por conducto de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Tesorería y Finanzas se lleve a cabo el manejo de la nómina y transferencia y pago de la misma.
 - El Municipio de Corregidora, ha realizado inversión directa de un módulo dentro del sistema de información municipal, para la operación de la contabilidad del propio organismo, así como en capacitaciones para su operación, sin que estos cuenten con los recursos para absorber dichos gastos, dependiendo en todo momento de los recursos del Municipio.
 - El seguir con la existencia de estos organismos, resulta perjudicial al Municipio de Corregidora, Qro.

5. Ante la petición de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, por instrucciones del Secretario del Ayuntamiento el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, la Directora de Asuntos de Cabildo Lic. Ma. Elena Duarte Alcocer, mediante el oficio SAY/DAC/549/2016 insto la Opinión Jurídica correspondiente al Director Jurídico y Consultivo al Lic. Samuel Cárdenas Palacios, con el objetivo de conocer la viabilidad de extinguir dentro del marco de la ley los Organismos Paramunicipales.

6. Es así que en fecha 25 de mayo del año corriente el Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Director Jurídico y Consultivo adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante el oficio identificado con el número DJ/798/2016, el análisis jurídico por cuanto ve a la procedencia o viabilidad de la extinción de los organismos públicos descentralizados de Municipio de Corregidora, el cual se cita.

"I. Las obligaciones del Estado mexicano, en cualquiera de sus niveles de gobierno, han aumentado con el paso del tiempo de manera exponencial, ello debido a la exigencia constante e inexcusable de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con el fin de consagrar la visión de dignidad humana como aspecto inherente e indispensable de una correcta gobernabilidad, por lo que se hace necesaria la creación de entes que tengan independencia financiera, patrimonial y jurídica, respecto de la administración pública centralizada, habida cuenta que con tales sistemas de organización se logra disminuir trabas, obstáculos u óbices rigurosos que limiten o incluso impidan la correcta aplicación de las políticas públicas en pro de la sociedad.

II. Es igualmente relevante el aludir a la gobernabilidad, misma que se basa, esencialmente, en que el Estado acredite que en efecto cumple la finalidad para la que fue instituido o por lo menos avanza, de veras y con acierto, en el camino de cumplirla, en tal entendido, los organismos públicos descentralizados forman parte de la administración pública, creados a efecto de cumplir una encomienda específica, revistiendo la naturaleza esencial del Estado como ente proveedor de satisfactores sociales.

III. En tal entendido, de un estado de derecho pasamos a un estado social de derecho, en el que el crecimiento de la colectividad y concomitantemente de los problemas y necesidades de ésta suscitaron una creciente intervención del ente público en diversas actividades, tanto de prestación de servicios como de producción y comercialización de productos. La estructura estatal se modificó y creció, específicamente en el ámbito del Poder Ejecutivo, en cuyo seno se gestó la llamada administración paraestatal formada, entre otros entes, por los organismos descentralizados. Con el objeto de dar coherencia y lograr el cumplimiento de la función administrativa encomendada al Poder Ejecutivo, la administración pública se organiza de dos formas: la centralizada y la paraestatal.

IV. La administración pública paraestatal y, concretamente, los organismos descentralizados, se encuentran desvinculados en diverso grado de la administración central, a los que se encomienda el desempeño de algunas tareas administrativas por motivos de servicio, colaboración o por región.

V. La descentralización como forma de organización política y administrativa, surge de la necesidad de imprimirle dinamismo a ciertas acciones gubernamentales que traen como consecuencia la optimización de recursos financieros, materiales y humanos.

VI. Ahora bien, los Organismos Públicos Descentralizados, cumplen una encomienda auxiliar en el ejercicio de las atribuciones y despacho de las funciones públicas propias de los Órganos Centralizados, es decir, su creación se debe precisamente a la necesidad del propio Estado de cubrir necesidades o sectores estratégicos que requieren puntual atención en cuanto a la implementación y ejecución de las acciones de administración y políticas que revisten un carácter preferente.

VII. Finalmente y en cuanto a su naturaleza, podemos afirmar que la descentralización administrativa es una forma de organización que adopta, mediante una ley en sentido material, la administración pública, en este caso la Municipal, para desarrollar actividades que competen al Municipio primigeniamente, así como actividades que son de interés general, presentando en el decreto de creación una finalidad y un objeto.

VIII. PRESUPUESTOS EN CUANTO A LA EXISTENCIA O LA EXTINCIÓN.

Los Organismos Públicos Descentralizados también llamados para-municipales, son órganos auxiliares de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, de carácter descentralizados, revestidos de patrimonio propio, personalidad jurídica propia, régimen jurídico propio y autonomía orgánica y financiera, lo anterior en atención de lo esgrimido y puntualizado en sus respectivos decretos de creación, debidamente publicados en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Es el caso que el Municipio de Corregidora, cuenta actualmente con los siguientes organismos descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral Familiar.
- b) Instituto Municipal de la Mujer.
- c) Instituto Municipal de la Juventud.
- d) Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.
- e) Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora.
- f) Patronato de las Fiestas de “El Pueblito”.

De los decretos de creación en boga, refirieron como justificante para la constitución de los entes paramunicipales que se mencionan con anterioridad, en particular a la necesidad de la Administración Pública del Municipio de Corregidora de promover el desarrollo e integración de los habitantes del Municipio, así como que las mismas coexistan con el desarrollo exponencial que presenta Corregidora.

En tal tesitura, para lograr el objetivo que se alude en el párrafo que antecede, se considera que era indispensable la creación de varios organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que conjuntamente con la ciudadanía tuvieran como misión la promoción, desarrollo e integración de la población del Municipio de Corregidora.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, se determinó su denominación, organización interna, objeto, finalidad y patrimonio, a efecto de que dichos entes empezaran a ejecutar su encomienda de forma inmediata, sin que medie dilación objetiva u obstáculo para el correcto, adecuado y eficaz despacho del compromiso asumido.

De suerte tal, que los organismos descentralizados en cita, fueron creados en términos de la legislación aplicable y vigente, señalando puntualmente su objeto y su finalidad, justificándose en sincronía con las necesidades crecientes en el Municipio de Corregidora, respecto del progreso que debe de imperar en la sociedad moderna, mismo que es de trascendental relevancia para entablar relaciones armónicas entre todos los miembros de la sociedad, las cuales no pueden ser sopesadas, toda vez que en concordancia con el mandato constitucional previsto en el artículo primero, condiciona a que se establezcan diversas estrategias que sirvan para el óptimo desarrollo de los habitantes del Municipio de Corregidora, a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales.

En efecto, es de estudiada trascendencia, que los organismos públicos descentralizados, ya sea política o administrativamente, al momento de su gestación, deben contemplar inexcusablemente un objeto y una finalidad, mismas que deben de referirse a la satisfacción del interés general mediando a realización de la función administrativa, rápida y continua, permanente, idónea y eficaz, a efecto de cumplir ciertas atribuciones propias del Estado que requieren prontitud y celeridad para satisfacer el interés colectivo; por otro lado el objeto debe de consistir eminentemente en efectuar determinadas tareas que les asigne el orden práctico, político, jurídico, y que siempre estén relacionados con los cometidos de la función pública.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, condiciona el control y vigilancia de los organismos paramunicipales, como lo son los entes descentralizados, a los Ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, vigilando de forma irrestricta las funciones y objetos para los cuales fueron creados.

Es igualmente relevante el añadir que si bien es cierto, los organismos públicos descentralizados, cuentan con patrimonio propio, régimen jurídico propio, personalidad jurídica propia, así como autonomía orgánica y financiera, dicha independencia no es absoluta en cuanto a sus alcances, lo anterior se robustece en el criterio suscitado en la controversia constitucional 16/2003, en donde, de forma particular se pronuncian al respecto del tema que nos ocupa:

“Si bien los organismos públicos descentralizados tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y gozan de una estructura separada del aparato central del Estado, ello no significa que su actuación esté libre y exenta de control, toda vez que su funcionamiento y las facultades de autoridad que desempeñan están garantizados y controlados a favor de los gobernados y de la administración pública, pues las unidades auxiliares tienen como finalidad la ejecución de programas de desarrollo o actividades estatales que les han sido conferidas; de manera que aun cuando aquellos organismos son autónomos, continúan subordinados a la administración pública de una manera indirecta, aspecto que marca la diferencia entre la administración centralizada y la paraestatal, pues mientras que en la primera la relación jerárquica con el titular del Ejecutivo, es directa e inmediata, en la segunda, especialmente entre los organismos descentralizados, es indirecta y mediata”.

El pronunciamiento respecto de los límites de las atribuciones, derechos y obligaciones de los organismos descentralizados, desentraña la legitimidad que tienen los Ayuntamientos, de controlar y supervisar las acciones de las paramunicipales, en aras de garantizar y respetar los fines y objetivos para las cuales fueron concebidos, así como de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dichos entes, deberán de rendir informes trimestrales relativos al cumplimiento de sus atribuciones, así como de las acciones ejecutadas para cumplimentar las demandas sociales de su competencia.

Al tema que nos ocupa, el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que para los casos no previstos en la dicha ley, se aplicará en lo conducente la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

En consecuencia, el artículo 25 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, contiene lo siguiente:

“Artículo 25. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la dependencia coordinadora del sector que corresponda, previa opinión de esta última, propondrán al Gobernador del Estado la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad. (Ref. P. O. No. 95, 17-XII-15)”.

En primer término, es menester manifestar, que la figura de la extinción no se encuentra prevista en el capítulo concerniente en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por lo tanto, es aplicable de forma supletoria la Ley Estatal en comento; en tal entendido como bien lo dispone el artículo 25 citado en supralíneas, un organismo descentralizado puede ser extinguido y liquidado cuando deje de cumplir con el objeto por el cual fue creado, o que su funcionamiento no resulte conveniente para la economía municipal o el interés general, lo cual al caso en concreto se actualiza.

Lo dicho en el párrafo anterior, cobra sustento y firmeza en la investigación que la Secretaría de Tesorería y Finanzas, tuvo a bien elaborar, en la cual se manifiesta puntualmente que los organismos descentralizados en comento, respecto de su situación financiera y jurídico – operativa, se encuentran en ceros, por lo que al no contar con recursos en sus arcas financieras, es inevitable el suponer que si no se cuenta con suficiencia económica, no es viable ni posible materialmente, el dar cumplimiento al fin y objeto por el cual fueron creados; de igual forma, en cuanto a su estado operativo relativo a las nóminas de su personal, también se encuentran en números inexistentes, por lo que, al no contar con valores de sueldos, salarios u honorarios, consecuentemente, también se desprende que los órganos internos previstos en el decreto de creación no se encuentran debidamente constituidos, por lo que, deviene la imposibilidad jurídica y material de cumplir con las obligaciones previstas, igualmente, en los multicitados decretos de creación.

Por lo cual, se colige, que la finalidad por la cual fueron creados dichos organismos descentralizados objeto del presente análisis, no cumplen en ningún ámbito con las obligaciones asumidas en sus respectivos decretos de creación, por lo que se actualiza una causal de extinción, mismo que ya se ha hecho patente en el presente curso.

La extinción de los organismos descentralizados que se mencionan en el numeral VIII inciso c) al f) del presente, deberán de dilucidarse mediante sesión de cabildo, expidiéndose el acuerdo respectivo donde se determine sobre su procedencia o improcedencia.

De igual forma, deberá señalarse en el decreto en comento, la forma de extinción, la liquidación del patrimonio de los organismos descentralizados en cita, así como las facultades para cumplir con las obligaciones contraídas previamente que subsistan con posterioridad a su extinción, tal y como se desprende del siguiente criterio aislado:

Tesis: I.13° .T. 1 L (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época 2000 186 Tribunales Colegiados de Circuito Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3.

“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL. CUANDO POR DECRETO LEGISLATIVO O PRESIDENCIAL SE DETERMINE LA EXTINCIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DEBEN ESTABLECERSE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN Y EL ENTE RESPONSABLE DE ÉSTA, ASÍ COMO LAS FACULTADES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PREVIAMENTE QUE SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD A SU EXTINCIÓN.

De conformidad con las prevenciones constitucionales y legales de la materia, la administración pública federal se desarrolla en nuestro país por una doble vía: la centralizada, compuesta por órganos, y la paraestatal, formada básicamente por entes personificados, entre los cuales se incluyen a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos; éstos, a diferencia de los primeros, han escapado del principio jerárquico para someterse a un régimen autárquico que se traduce en relaciones de dirección, control y vigilancia por parte del poder central. La relación de control, guiada por el afán de asegurar el empleo correcto de los recursos financieros públicos se ejerce sobre las entidades paraestatales, no sólo en lo atinente a las modalidades de su actividad sino, inclusive, sobre su propia existencia. Por su parte, el sistema extintivo, consagrado en los artículos 15, último párrafo y 16 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en vigor, significa, sin duda, la manifestación del control estatal sobre los entes públicos, al establecer que en la extinción de los organismos públicos descentralizados deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación; asimismo, cuando algún organismo descentralizado creado por el Ejecutivo deje de cumplir con sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal la disolución, liquidación o extinción de aquél; de aquí que ese acto constituye un control suscitado en el seno de la administración pública federal. En esa medida, cuando por decreto legislativo o presidencial se determina la extinción de un organismo público descentralizado, deben establecerse las bases para su liquidación y el ente responsable de ésta, así como las facultades correspondientes para cumplir las obligaciones contraídas previamente por aquél y que subsistan con posterioridad a su extinción”.

IX. En suma, por lo que hace a la solicitud de extinción de los organismos descentralizados mencionados con anterioridad, ésta dirección estima procedente dicha exclusión de la administración pública paramunicipal, ello en razón de que tales entes han dejado de cumplir con el objeto por el cual fueron creados, consecuentemente se sugiere se someta a análisis ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas en coadyuvancia con la Secretaría de Administración, a efecto de que se determinen los lineamientos para la liquidación correspondiente, siendo que los encargados de la liquidación serán los titulares de los mismos organismos descentralizados o quien realice las funciones propias del mismo.

De igual forma, deberá de contemplarse dentro de procedimiento extintivo, la dependencia que se hará cargo de las obligaciones vigentes, a efecto de que las funciones encomendadas a los entes paramunicipales en cita, se sigan atendiendo por la Administración Pública Centralizada, toda vez que dichas encomiendas son de trascendencia en la vida política y social del Municipio de Corregidora.”

7. Ahora bien, expuestas las opiniones vertidas en la solicitud y la antes señalada, se procede a emitir el análisis de viabilidad de la solicitud, teniendo que:
- I. Por lo que ve a la normatividad aplicable a la extinción de organismos descentralizados a nivel municipal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, regula en sus artículos 58 a 63 el Capítulo relativo “DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL”, en donde refiere:

En su artículo **58 señala** “Cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear mediante acuerdo del Ayuntamiento entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal.”

“Para la creación de organismos descentralizados se requerirá además, de la aprobación de la Legislatura. “

En artículo **59 refiere** “El Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas.”

Artículo 60 dice: “

ARTÍCULO 60.- La creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes bases:

- I. Denominación de los organismos.
- II. Domicilio Legal.
- III. Objeto Del organismo.
- IV. Integración de su patrimonio.
- V. Integración y alcance del órgano de gobierno.
- VI. Duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción.
- VII. Facultades y obligaciones del órgano de gobierno.
- VIII. Órganos de vigilancia y sus facultades.
- IX. Vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales.
- X. Descripción de objetivos y metas.
- XI. Las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función.

Refieren los artículos 61 a 63:

“**ARTÍCULO 61.-** Las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá solicitar información o la comparecencia del titular en cualquier tiempo.”

“**ARTÍCULO 62.-** Para los casos no previstos en esta Ley será aplicable en lo conducente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro. “

“**ARTÍCULO 63.-** Para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Presidente Municipal pudiendo ser el cónyuge. “

“Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser un ciudadano no mayor de 25 años.”

8. No obstante lo anterior amerita señalar, que por lo que ve al artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en vinculación en el que refiere que lo no previsto se tendrá a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, ésta disposición se encuentra abrogada en transitorio segundo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro omitiendo pronunciarse el Legislador sobre la modificación de dicho artículo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

teniéndose al particular que no existe legalmente disposición supletoria para lo no previsto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro sobre paramunicipales.

Y es así, ya que en artículo 1 y 2 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, queda de manifiesto de que dicha ley es aplicable al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus paraestatales sin regular disposición alguna lo relativo a Municipios y sus paramunicipales.

9. Expuesto, lo referido en Considerandos 7 y 8 anteriores la regulación a nivel municipal especial en el tema de paramunicipales, se presenta como de trascendente relevancia, lo que atiende al tema de Constitucionalidad al particular para el Municipio de Corregidora, teniendo que citar lo relativo por ser determinante para la toma de decisiones de éste Ayuntamiento que :
- a) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de origen es la publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 25 de mayo de 2001, teniéndose ésta regulación de origen como vigente con las modificaciones que al particular le han sido acontecidas,
 - b) El Municipio de Corregidora, en conjunto con los Municipios de Querétaro y El Marqués, promovieron Controversia Constitucional en contra de disposiciones de dicho cuerpo normativo señalado en inciso anterior, radicando la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el número de Controversia Constitucional 25/2001 misma que se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, la cual resolvió:

10.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

g) **SENTENCIA, dos votos de minoría y uno particular, relativos a la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los ayuntamientos de los municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro.**

10. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2001

ACTOR: AYUNTAMIENTOS DE LOS

MUNICIPIOS DE QUERETARO, CORREGIDORA Y EL MARQUES,

TODOS DEL ESTADO DE QUERETARO.

PONENTE: MINISTRO JOSE RAMON COSSIO DIAZ.

SECRETARIAS: MARIANA MUREDDU GILABERT.

CARMINA CORTES RODRIGUEZ.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **siete de julio de dos mil cinco.**

c) **VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO.- Por oficio presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el seis de julio de dos mil uno, Joaquín Gerardo González de León, Ricardo Egila Aristi y Rogelio Jiménez Ruíz, quienes se ostentan como Síndicos de los ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, promovieron controversia constitucional, demandando de las autoridades mencionadas en el párrafo siguiente la invalidez de la norma que a continuación se señala:

"... 1. La LIII Legislatura del Estado de Querétaro,... 2. El Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,... 3. El Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro,... 4. El Director del Periódico Oficial del Gobierno La Sombra de Arteaga del Estado Libre y Soberano de Querétaro,... Normas de observancia general cuya invalidez se demanda: LA APROBACION, SANCION, PROMULGACION, EXPEDICION, PUBLICACION Y VIGENCIA del decreto de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, que contiene LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga, en fecha 25 de mayo de 2001 y en lo particular los artículos señalados en el concepto de invalidez y que continuación (sic) se indican: 1, 27, 30 f. IV, V, XII, XXIII, XXXII, 31, 32, 36, 37, 38, 39,

40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 71, 80, 81, 82, 100, 101, 111, 112 f. V y VI, 150, 152, 159, 178 **Párrafo Segundo; y artículos segundo y cuarto Transitorios...**".

- d) **SEGUNDO.-** La parte actora indica que la norma cuya invalidez demanda es violatoria del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **TERCERO.-** En la demanda se señalan como antecedentes, los siguientes:
- f) **"... El día 24 de abril de 2001, se aprobó por la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, el Decreto que contiene la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, enviándose al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, hecho del cual tuvimos conocimiento hasta la publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro en los términos y fechas que se señalan en el punto siguiente. 2.- En fecha 25 de mayo de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga, el Decreto de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro, que contiene la Ley Orgánica Municipal de Querétaro, sancionado, expedido, promulgado y publicado por el Gobernador y Secretario de Gobierno de esta entidad federativa. 3.- Es el caso que los artículos impugnados de dicha ley violan en su espíritu y contenido al artículo 115 vigente, (sic) violando la autonomía municipal de nuestras representadas..."**.

...

...

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia".

De acuerdo con los preceptos reproducidos, la declaratoria de invalidez decretada en esta ejecutoria tiene únicamente efectos entre las partes, toda vez que en el presente caso fueron tres Municipios los que demandaron a la Legislatura del Estado de Querétaro la invalidez de la Ley Orgánica Municipal de la misma entidad federativa, por lo que se coloca dentro de los supuestos previstos en el último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, así como el último párrafo del artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Por último, la declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que las disposiciones generales declaradas inválidas ya no podrán aplicarse a partir de entonces a los Municipios actores, en la inteligencia de que si dichas normas generales ya produjeron efectos no operará la invalidez decretada respecto de éstos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, que dispone que la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Se sobreesee en esta controversia constitucional respecto del artículo segundo transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 1, 30, fracciones XII, XXIII y XXXII, 31, fracciones II, VII, IX, XII, XIV, XVI y XVIII, 45, segundo párrafo, 64, 65, 66, 67, 81 y cuarto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece **"...siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal"** y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria.

SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y en el Semanario Judicial de la Federación.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el proyecto modificado, se aprobó por unanimidad de diez votos, de los señores Ministros: Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón, excepto por lo que se refiere al Resolutivo Cuarto, el cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, y Presidente Azuela Güitrón; los señores Ministros Góngora Pimentel y Silva Meza votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó que la resolución se publique en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" del Gobierno del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por estar disfrutando de vacaciones, no asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- El Ministro Ponente, **José Ramón Cossío Díaz**.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbricas.

Esta foja corresponde a la Controversia Constitucional número 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, del Estado de Querétaro en contra del Poder Legislativo y otras autoridades de la mencionada entidad federal, resuelta en la sesión Pública del Tribunal Pleno celebrada el siete de julio de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

c) Que la Controversia Constitucional 25/2001, al realizar el análisis constitucional de los artículos 58 a 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere en interpretación constitucional:

"No obstante lo anterior, el segundo párrafo del artículo 58, debe considerarse violatorio del contenido del artículo 115 constitucional, toda vez que condiciona la creación de organismos descentralizados por parte del gobierno municipal a la aprobación de la legislatura."

"En efecto, el hecho de que la legislatura estatal deba aprobar la decisión del ayuntamiento de crear órganos descentralizados limita la facultad de autogobierno con que cuenta el cabildo y que le es otorgada por la propia Constitución, pues como quedó precisado con antelación, de conformidad con el artículo 115 de la Carta Magna, el Municipio, a través del ayuntamiento tiene facultades para organizar la administración pública municipal, sin que tenga como una limitante la aprobación de la legislatura."

"En estos términos, el hecho de que la legislatura a través de la norma impugnada esté limitando la libertad del ayuntamiento de organizar la administración pública municipal, debe considerarse contrario al texto de la Constitución, pues solamente al ayuntamiento, como órgano de gobierno del Municipio, corresponde tomar la decisión de instaurar órganos descentralizados que lo ayuden a su desempeño."

"Consecuentemente, el segundo párrafo del artículo 58 impugnado, debe considerarse violatorio del artículo 115, fracción II, constitucional y por lo tanto, lo procedente es declarar su invalidez."

Por otro lado, los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 disponen:

"ARTICULO 59. El ayuntamiento por conducto del presidente municipal coordinará y supervisará las acciones que realicen las entidades paramunicipales, vigilando que cumplan con la función para la que fueron creadas".

"ARTICULO 60. La creación de entidades paramunicipales, se sujetará a las siguientes bases:

I.- Denominación del organismo.

II.- Domicilio Legal.

III.- Objeto Del organismo.

IV.- Integración de su patrimonio.

V.- Integración y alcance del órgano de gobierno.

VI.- Duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción.

VII.- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno.

VIII.- Órganos de vigilancia y sus facultades.

IX.- Vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales.

X.- Descripción de objetivos y metas.

XI.- Las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del ayuntamiento y que sean inherentes a su función”.

“ARTICULO 61. Las entidades paramunicipales deberán rendir informes trimestrales al ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo anterior, el ayuntamiento a través del presidente municipal podrá solicitar información o la comparecencia del titular en cualquier tiempo”.

“ARTICULO 62. Para los casos no previstos en esta Ley será aplicable en lo conducente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro”.

“ARTICULO 63. Para la asistencia social y el desarrollo integral de la familia, en cada Municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el presidente municipal pudiendo ser el cónyuge”.

“Las normas antes transcritas reglamentan las bases conforme a las cuales se deberán crear las entidades paramunicipales, así como algunas reglas de funcionamiento, lo cual debe ser considerado como normas por ausencia de reglamento en términos del artículo 115, fracción II, inciso e) constitucional, toda vez que corresponde al ayuntamiento como órgano de gobierno auto organizarse en cuanto a su funcionamiento interno y a la administración pública municipal y, por ende, determinar quién supervisará a este tipo de entidades y cómo será su funcionamiento.”

Lo anterior se encuentra visible en páginas 105 y 106 del Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2005, en donde se publica la Controversia multicitada.

11. Por lo ya expuesto, tenemos que es el Ayuntamiento de Corregidora, el que debe determinar el destino de las paramunicipales citadas en el presente Acuerdo toda vez que corresponde al ayuntamiento como órgano de gobierno auto organizarse en cuanto a su funcionamiento interno y a la administración pública municipal y, por ende, determinar quién supervisará a este tipo de entidades y cómo será su funcionamiento, y teniendo en cuenta que esta abrogada la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro referida en el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es entonces que por analogía en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, se contemplan como supuestos legales para terminar la vida legal de un organismo paraestatal, lo que se regula en el artículo 11 y 25 lo siguiente:

Artículo 11. En el Registro Público de Entidades Paraestatales deberán inscribirse:

...

VI. El decreto de la Legislatura del Estado o decreto o acuerdo del Gobernador del Estado que señale las bases de la **fusión, transformación, extinción, disolución o liquidación de la entidad**, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas;

...

Artículo 25. Cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y la dependencia coordinadora del sector que corresponda, previa opinión de esta última, propondrán al Gobernador del Estado la **disolución, liquidación o extinción** de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Invocando lo anterior, para el sólo efecto de verificar las formas legales de concluir la vida legal de una paramunicipal, tenemos que se declara viable la extinción de las paramunicipales objeto del presente acuerdo ateniendo a la solicitud que instó a éste Ayuntamiento a emitir el presente análisis, para que se proceda a realizar las funciones a éstas

encomendadas por el área de la administración municipal que señale el presente Acuerdo. Por lo que, en uso de las facultades encomendadas a este Municipio, en artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se deberán establecer por este Cabildo la forma de extinguirse y liquidarse las paramunicipales objeto del presente.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 46 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de Corregidora Querétaro, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se aprueba la extinción de los organismos públicos descentralizados y la abrogación de los Reglamentos y Decretos de los siguientes:

1. Instituto Municipal de la Juventud;
2. Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora;
3. Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito; y
4. Patronato para las Fiestas de El Pueblito.

SEGUNDO. El Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, absorberá las funciones, obligaciones y facultades del Patronato de las Fiestas de El Pueblito.

TERCERO. Que el Patronato de Rescate Conservación y Prevención del Cause y del Entorno del Río El Pueblito cambiará la denominación a Centro de Conservación y Fomento del Río El Pueblito.

CUARTO. Que las funciones encomendadas a los entes paramunicipales extinguidos, pasarán como organismos desconcentrados, dependientes de la Administración Pública Centralizada.

QUINTO. Se autoriza el cambio de la denominación de Unidad de Gestión de Recursos a la Unidad de Entidades Desconcentradas y Gestión de Recursos adscrita a la Jefatura de Gabinete, dependencia a la cual se adscribirán los organismos desconcentrados Instituto Municipal de la Juventud, Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad y el Centro de Conservación y Fomento del Río El Pueblito, para lo cual se instruye a la Secretaría de Administración los trámites y gestiones administrativas y legales para dar cumplimiento al presente.

SEXTO. A efecto de la centralización determinada en el Acuerdo PRIMERO y CUARTO del presente, el Municipio de Corregidora se subroga en sus derechos y obligaciones, haciéndolos valer a través del Síndico Municipal o dando trámite a obligaciones pendientes de cumplir por conducto del área a la que se adscribe conjuntamente con la Secretaría de Tesorería y Finanzas; y, la Secretaría de Administración, en el ámbito de su competencia.

SÉPTIMO. Que, para la disolución, liquidación y extinción de los descentralizados objeto del presente, tendrá que seguirse el procedimiento detallado en el numeral 4 inciso 23) de los considerando de este instrumento legal y cualquier otro que para tal efecto le sea aplicable.

OCTAVO. Los bienes inmuebles en los que se encuentran las instalaciones de los Organismos sobre los que versa la presente autorización, seguirán detentándose por éstos hasta que el área a la cual se adscriben resuelva lo conducente ante la Secretaría de Administración.

NOVENO. Los servidores públicos que tienen adscritos los Organismos que se centralizan pasarán a formar parte de la plantilla de personal del Municipio de Corregidora teniéndose por reconocida su antigüedad.

DÉCIMO. Asimismo, la Secretaría de Administración para que realice las gestiones y trámites pertinentes para incluir el organigrama de los organismos desconcentrados al general de la administración municipal, así como los perfiles de puesto y manuales en el entendido que se deberán de incluir en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., por lo que se autoriza la modificación del mismo, instruyendo a la Secretaría del Ayuntamiento a realizar la modificación de dicho reglamento

DÉCIMO PRIMERO. En la extinción señalada, se determina:

- a) En caso de existir bienes inmuebles en posesión originaria pasarán a formar parte del patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro; por lo cual deberá formalizarse en reversión o enajenación gratuita la propiedad respectiva o bien, subrogarse el Municipio de Corregidora en las obligaciones del Organismo extinto por posesión derivada.
- b) Que los bienes muebles pasan a formar parte del patrimonio del Municipio de Corregidora, Qro., por lo cual la Secretaría de Administración realizará las acciones administrativas para dar trámite conforme a Ley, para patrimonializar los mismos e inventariarlos.
- c) Los servidores públicos adscritos al Organismo que se extingue, deberán adscribirse al área del desconcentrado que señalan en los resolutivos Primero y Cuarto de este instrumento; y la Secretaría de Administración aplicará los procedimientos conducentes para dar por terminada la relación laboral en términos Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. Las determinaciones antes señaladas, deberán llevarse a cabo por quienes a la fecha de la presente autorización son Titulares de los Organismos Descentralizados sobre los que versa el presente Acuerdo o subalterno de éste en jerarquía inmediata inferior a quienes se les otorga facultades de representación para actos de dominio y administración para el sólo efecto de llevar a cabo la liquidación y ejecución del presente acuerdo, y en forma coordinada con la Secretaría de Administración, así como con la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio, debiendo levantar actas circunstanciadas y demás constancias que documenten el procedimiento de liquidación.

Por lo que:

- I. Levantará el inventario de los bienes pertenecientes al organismo;
- II. Concluirá los procedimientos contenciosos judiciales o administrativos en donde el organismo sea parte; en forma conjunta con el Director Jurídico y Consultivo del Municipio de Corregidora, o por conducto de éste o de quien señale el Síndico Municipal.
- III. Someterá al dictamen del auditor designado y que se determine por la Contraloría Municipal, los estados financieros inicial y final de liquidación; la Secretaría de Tesorería y Finanzas de considerarlo necesario, podrá contratar auditor externo para tal efecto.
- IV. Informará mensualmente a las Secretarías de Tesorería y Finanzas, Administración, la Contraloría Municipal, así como a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio, sobre el avance y el estado que guarde el proceso;
- V. Levantará el acta de entrega – recepción de los bienes y recursos del organismo, de manera conjunta con las dependencias correspondientes, y
- VI. Las demás inherentes a su función.

DÉCIMO TERCERO. Los titulares de los organismos a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, realizarán la entrega de los bienes económicos a la Secretaría de Tesorería y Finanzas. Esto incluye los accesos bancarios y fiscales (firmas electrónicas, tokens y chequeras).

La Secretaría de Tesorería y Finanzas concentrará los recursos económicos de los organismos sobre los que versa el presente acuerdo, y que tengan a su disposición a la fecha de su entrada en vigor; por lo cual, se realizarán las transferencias de los recursos en las cuentas bancarias que les señale dicha Secretaría, una vez que se hayan conciliado, validado y liquidado las cuentas por pagar y las cuentas por cobrar de los organismos.

Los titulares de los organismos no quedaran exentos de las responsabilidades que marque la normatividad aplicable respecto de los trámites y las obligaciones financieras, contables, fiscales y legales del propio organismo.

DÉCIMO CUARTO. Se ordena a la Dirección Jurídica y Consultiva del Municipio de Corregidora, para que realice todos los actos jurídicos que correspondan derivados de la extinción, y verifique el cumplimiento del presente Acuerdo en sus términos.

DÉCIMO QUINTO. Deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el informe de resultados que emita el liquidador, de que se concluyó el proceso de liquidación y se declara extinguida en su totalidad las paramunicipales según corresponda, con costo al Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretarías que conforman esta administración municipal, Dependencias Paramunicipales y a la Dirección Jurídica y Consultiva; todos del Municipio de Corregidora, Qro., para conocimiento y debida observancia.

CUARTO. Notifíquese a la Legislatura del Estado y a la Entidad Superior de Fiscalización, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar...”

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 21 (VEINTIUNO) DE JUNIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS) ATENTAMENTE.: LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; C. MAGDALENA PUEBLITO ESPINOSA RODRÍGUEZ, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. OMAR HERRERA MAYA, REGIDOR INTEGRANTE; ING. ALFREDO PIÑÓN ESPINOZA, REGIDOR INTEGRANTE, RUBRICAN.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016. (DOS MIL DIECISÉIS).-----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de julio de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, solicitado por la empresa Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

“Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor; 5, 15, 18 y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la causahabencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la Autorización de Venta de Lotes para el fraccionamiento “Hacienda del Bosque”, solicitado por la empresa Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/011/2015 y**

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los

municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 13, 14 fracción III, 17, 21, 22, 28, 32, 82 al 99, 109 al 118, 140 al 170, 237, 250 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro abrogado en relación al Artículo Sexto Transitorio del mismo ordenamiento en vigor, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el **Artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece respecto a la Causahabencia lo siguiente:**

Artículo 165. Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, **así como con derechos y obligaciones.**

El adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

8. Que el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

Artículo 186. *El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:*

- I. *Dictamen de USO DE SUELO;*
- II. *Autorización de ESTUDIOS TÉCNICOS;*
- III. *Visto Bueno al PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
- IV. *LICENCIA DE EJECUCIÓN de obras de urbanización;*
- V. *DENOMINACIÓN del fraccionamiento y NOMENCLATURA de calles;*
- VI. **En su caso, AUTORIZACIÓN PARA VENTA de lotes; y**
- VII. *ENTREGA al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.*

9. Que el **Artículo 197. La autorización para venta de lotes**, se desarrollará conforme a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 198. El desarrollador podrá obtener autorización provisional para venta de lotes, aun cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los siguientes requisitos:

- V. Contar con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)
- VI. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, asentado en la bitácora de las obras de urbanización;
- VII. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
- VIII. Garantizar por el desarrollador a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, calculado al tiempo de la vigencia de la licencia de ejecución de obras de urbanización, en el fraccionamiento, etapa, sección o fase por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de incumplimiento la autoridad competente hará efectivo el instrumento que se otorgó para garantizar la que se aplicará para realizar por sí o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y responsabilidad civil o penal que se generen (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

En caso de que la garantía se otorgue a través de hipoteca, la escritura en la que se constituya no causará el pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Artículo 199. *Concluida la totalidad de las obras establecidas en la licencia de ejecución de obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio respectivo, la fianza citada en el artículo anterior será cancelada por la autoridad competente previa solicitud del desarrollador.*

Artículo 200. *La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.*

10. Que con fecha 13 de junio del 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud de la Lic. María Monserrat López Bote, en su carácter de Representante Legal de Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., para obtener Autorización de la **causahabencia** respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11; y la **Autorización de Venta de Lotes** del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" (Sic).
11. Que la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/1005/2016**, de fecha 14 de junio de 2016, fue ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 1816, requirió la Opinión Técnica correspondiente para el estudio y análisis del presente asunto.
12. En respuesta a lo anterior el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/0073/2016**, de la cual se desprende lo siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

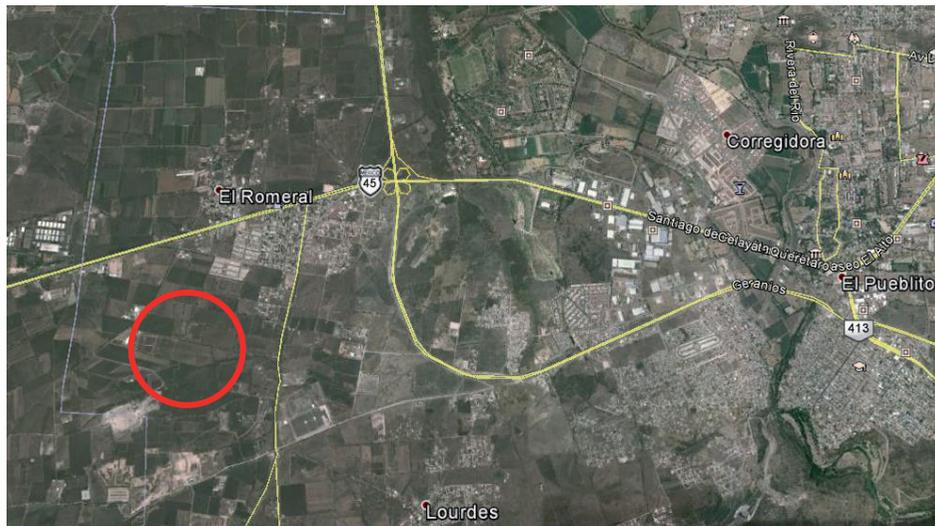
DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1,
EJIDO:	Los Ángeles
CLAVE CATASTRAL:	-

SUPERFICIE m ² :	131,831.29m ²
-----------------------------	--------------------------

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:



PARTICULAR:



ANTECEDENTES:

- 12.1. Mediante Escritura Pública No. 19,233 de fecha 22 de Febrero de 1995, el Lic. Jorge Chaurand Arzate, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 39 de la Demarcación Notarial de Celaya, Gto., constituye una sociedad mercantil cuya denominación es "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Celaya, Gto., bajo el No. 0255 del tomo No. 005 del libro 1 (UNO) de Comercio, con fecha 17 de Julio de 1995.

- 12.2.** Mediante Escritura Pública No. 7,856 de fecha 02 de Julio de 2008, la Lic. Mariana Muñoz García, Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 28 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio donde comparecen de una parte como vendedor, la persona moral denominada “Gas Q”, S.A. de C.V., representada en este acto por sus Apoderados Legales los Sres. Jaime Raúl Gaza Uribe e Ing. Cesar Homero Saldaña García y por la otra parte y como comprador la persona moral denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Sr. Arq. Martín Rico Jiménez, respecto de la Parcela 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene una superficie de 8-19-63.93 Ha. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Compraventa de B. Inmuebles con Reserva de Dominio en el Folio Inmobiliario: 00099426/0007 de fecha 09 de Noviembre de 2009.
- 12.3.** Mediante Escritura Pública No. 15,611 de fecha 23 de Diciembre de 2008, el Lic. Antonio Pérez A. de la Peña, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 2 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de compraventa con reserva de dominio donde comparecen de una parte como vendedor el J. Remedios Montero Villanueva, la C. Ana María Romero Huerta, en calidad de testigo y quien firma a ruego del vendedor, el C. Raúl Mayen Domínguez en calidad de testigo y por la otra parte como comprador la persona moral denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal el Arq. Martín Rico Jiménez, respecto de la Parcela 94 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual tiene una superficie de 4-98-67.36 Ha. Inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Compraventa de B. Inmuebles con Reserva de Dominio en el Folio Inmobiliario: 00267678/0004 de fecha 13 de Octubre de 2010.
- 12.4.** Mediante Escritura Pública No. 60,516 de fecha 22 de Octubre de 2013, el Lic. Enrique Jiménez Lemus, Titular de la Notaria Publica No. 3 del Partido Judicial de Celaya, Gto., consta que el Arq. Martín Rico Jiménez en representación de la empresa mercantil denominada “Desarrollos y Promociones del Centro”, S.A. de C.V., otorga a favor de los Sres. Gisela del Carmen Delgadillo Villareal, Juan José López Carmona, Alberto Olvera Palacios, Gabriela Quintanar Cornejo, María Cristina Junquera Ibarra, José Roberto Ponce Malagón y José Francisco Alvarado Solorzano en lo sucesivo como los apoderados con firma “A”, así como a favor de los Sres. Luis Manuel Núñez Olvera, Eva María Hernández Arriaga, Margarita de Jesús Zapot Huervo, María Monserrat López Bote, Francisco Gerardo Guevara Rangel y Lourdes Patricia Rocha Castellanos en lo sucesivo como los apoderados con firma “B”, poder especial en cuanto a su objeto pero amplio en cuanto a sus facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio.
- 12.5.** Con fecha del 06 de Junio de 2011, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2011025 para la Parcela 99 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Colonia Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 01 099 999, en el cual se desprende la superficie de 81,963.932 m2.

En cumplimiento a lo señalado en el plano de Deslinde Catastral No. DT2011025 autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., respecto de las colindancias del lindero Nororiente, Suroriente y Surponiente, se dejan a salvo los derechos de los propietarios colindantes, para que los ejerzan de la manera que mejor convenga a sus intereses.

- 12.6.** Con fecha del 06 de Junio de 2011, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT2011017 para la Parcela 94 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Colonia Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 016 65 430 423, en el cual se desprende la superficie de 4-96-67.363 Ha.

En cumplimiento a lo señalado en el plano de Deslinde Catastral No. DT2011017 autorizado por la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de

Querétaro, Qro., respecto de las colindancias del lindero Norponiente, Nororientado y Surorientado, se dejan a salvo los derechos de los propietarios colindantes, para que los ejerzan de la manera que mejor convenga a sus intereses.

- 12.7. Mediante oficio DDU/DPDU/961/2013 expediente FP-44/13 de fecha 31 de Octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizó la Fusión de Predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora Qro., con las claves catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 65 437 001 y superficies de 4-98-67.363 Ha. y 8-19-63.932 Ha, respectivamente, formando una superficie total de 13-18-31.294 Ha.
- 12.8. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) mediante oficio DP 050253/2013 de fecha 14 de Noviembre de 2013, informó a la empresa "Desarrollos y Promociones del Centro", S.A. de C.V., que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la obra denominada Fraccionamiento Hacienda del Bosque – Desarrollos y Promociones del Centro, S.A. de C.V., localizado en las Parcelas 78, 83, 86, 87, 91, 94, 99 (Z-3 P1/1) [Sic.], Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.9. La Comisión Federal de Electricidad (CFE), mediante oficio SBC 130/2013 de fecha 24 de Diciembre de 2013, informó al Ing. Sergio Raúl Topete Uribe de la empresa S.T. ELECTROINSTALACIONES S.A. de C.V., que de acuerdo a la información proporcionada y a una inspección del predio, se encontró una línea de Transmisión de 230 Kv. y su nomenclatura es LDE 93300 QRP, por lo que de acuerdo a la Norma de Referencia NRF-014-CFE-2004 (Derecho de Vía), se debe considerar una banda de 32 metros (16 metros a cada lado del eje central de las torres).
- 12.10. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo a Habitacional con densidad de 300 hab/ha. con Comercio y Servicios (H3S) para los predios ubicados en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficies de 4-98-67.36 has y 8-19-63.93 has, respectivamente [sic.].

El promovente presenta el cumplimiento a los incisos *a, h, i, j* del considerando 11.1, los incisos *a, b, c, d, e, f, g, h, i* del considerando 11.2, *a, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m* del considerando 11.3, *a, b, d* del considerando 11.4, en cumplimiento a lo señalado en el ACUERDO SEGUNDO.

- 12.11. Mediante Escritura Pública No.61,458 de fecha 09 de enero de 2014, el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito en la Notaría Pública No.16 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar la protocolización de la fusión DDU/DPDU/961/2013 expediente FP-44/13 de fecha 31 de Octubre de 2013, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respecto de las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, pertenecientes al Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora Qro., con las claves catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 65 437 001 y superficies de 4-98-67.363 Ha. y 8-19-63.932 Ha, respectivamente, y que forman una superficie total de 13-18-31.294 Ha.
- 12.12. Mediante oficio No. VE/0547/2014, de fecha 31 de Marzo de 2014, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 741 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan Hacienda del Bosque Etapa 1, ubicado en las Parcelas 94 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.13. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/0899/2014 expediente USM-053/14 de fecha 02 de Abril de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Dictamen de Uso de Suelo factible para ubicar un *Desarrollo Habitacional consistente en un máximo de 791 viviendas*, en el predio ubicado en la Parcela 94 Z-3 P1/1 y Parcela 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de

Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m², e identificado con las claves catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999.

- 12.14. Mediante oficio SG/UMPC/OGR/LC/004/2014 de fecha 06 de Mayo de 2014, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Corregidora, Qro., emitió el Análisis de Riesgo y Opinión de Grado de Riesgo ALTO ACEPTABLE, dadas las condiciones y características del predio.
- 12.15. Mediante oficio SSPYTM/174/2014 de fecha 03 de Julio de 2014, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un fraccionamiento habitacional con densidad de 300 Hab/Ha., Comercio y Servicios (H3S), ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio Corregidora, condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 12.16. Mediante oficio SSPM/0545/2014 de fecha 28 de Julio de 2014, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emitió el Visto Bueno del proyecto de la red de alumbrado público de las vialidades principales y para el interior del condominio del Fraccionamiento "Hacienda del Bosque", condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.
- 12.17. Mediante oficio BOO.E.56.4.2.-1912 de fecha 31 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Agua CONAGUA emite lo correspondiente al Estudio Hidrológico para el proyecto "Fraccionamiento Hacienda del Bosque", condicionado a dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.
- 12.18. Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/2438/2014 de fecha 06 de Octubre de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "Hacienda del Bosque", ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., identificadas con la clave catastral 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999 respectivamente y una superficie total de 131,831.29 m².
- 12.19. Mediante oficio SCT-6.11.418.432/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Guanajuato otorga opinión factible acerca del visto bueno para el acceso de un desarrollo en el km 12+700 cuerpo B de la carretera federal libre Querétaro-Irapuato, condicionado a presentar el proyecto ejecutivo para su autorización.
- 12.20. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de Diciembre de 2014, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Hacienda del Bosque", ubicado en la fusión de predios en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, en el Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 131,831.29 m² e identificado con las Claves Catastrales 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999.
- 12.21. Mediante Escritura Pública No.66,490 de fecha 16 de julio de 2015, el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública No.16 de la Demarcación Notarial de Querétaro, hace constar el contrato de fideicomiso identificado con el número 16947-15-11 que celebran de una parte la sociedad "Desarrollos y Promociones del Centro" S.A. de C.V., representada por sus representante legales los señores Noelia Gómez Ruiz y Alejandro Moreno Rico a quien en lo sucesivo se le denominará como EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "A"; por otra parte la sociedad mercantil denominada "Proyectos de Vivienda Celaya" S.A.P.I. de C.V., representada por su presidente del consejo de administración el señor Marlo Rico Gómez y su tesorera la contadora Ma. Isabel Maldonado Castro, a quien en lo sucesivo se le denominará como EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B", y de manera conjunta se les denominara como los FIDEICOMITENTES; de una tercera parte comparece la Institución de Banca Múltiple denominada "Banco del Bajío" S.A., Institución de Banca Múltiple, representada por sus delegados fiduciario los señores licenciados Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez y Karla Alejandra Flores Hernández, a quien

en lo sucesivo se le denominará como EL FIDUCIARIO, con la comparecencia del señor Marlo Rico Gómez como DEPOSITARIO.

- 12.22.** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1921-A/2015 de fecha 21 de Julio de 2015, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió la Modificación al Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento denominado “Hacienda del Bosque”, ubicado en las Parcelas 94 Z-3 P1/1 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., identificadas con la clave catastral 06 01 016 65 430 423 y 06 01 016 01 099 999 respectivamente y una superficie total de 131,831.29 m², derivado a la disminución en el Área Vendible y Comercial, el aumento en la Superficie de Vialidades y Banquetas y Área Derecho de Vía por Líneas de Alta Tensión CFE y la creación de un Lote de Equipamiento para la CEA.
- 12.23.** Las superficies que componen al Fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado “Hacienda del Bosque” se desglosan de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2014			MODIFICACIÓN PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	SUPERFI CIE (m ²)	PORCENT AJE (%)	CONCEPTO	SUPERFI CIE (m ²)	PORCENT AJE (%)
ÁREA TOTAL VENDIBLE HABITACIONAL	71,941.33	54.57	ÁREA TOTAL VENDIBLE HABITACIONAL	70,566.75	53.53
ÁREA COMERCIAL	2,093.03	1.59	ÁREA COMERCIAL	1,098.39	0.83
ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	24,664.51	18.71	ÁREA DE VIALIDADES Y BANQUETAS	23,820.66	18.07
ÁREA TOTAL DE RESERVA	15,373.85	11.66	ÁREA TOTAL DE RESERVA	15,373.85	11.66
ÁREA DE DONACIÓN	13,183.19	10.00	ÁREA DE DONACIÓN	13,183.19	10.00
ÁREA DE AFECTACIÓN C.F.E.	4,575.38	3.47	EQUIPAMIENTO CEA	578.51	0.44
			ÁREA DE AFECTACIÓN C.F.E.	7,209.94	5.47
ÁREA TOTAL	131,831.29	100.00	ÁREA TOTAL	131,831.29	100.00

- 12.24.** Mediante Escritura Pública No.13,363 de fecha 25 de enero de 2016, la Lic. Ma . Soledad Olvera Sánchez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No.105 de la Demarcación Notarial de León, Guanajuato, hace constar el Poder General Limitado para Actos de Administración que otorga el Fideicomiso 16947-15-11 a favor de Juan José López Carmona y/o Francisco Valle Vázquez y/o María Monserrat López Bote.
- 12.25.** Mediante oficio VE/0404/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 463 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan Hacienda del Bosque Etapa 1, ubicado en las Parcelas 94 y 99 Z-3 P1/1, Ejido Los Ángeles del Municipio de Corregidora, Qro.
- 12.26.** Mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/0968/2016 de fecha 24 de junio de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió el Avance de Obras de Urbanización considerando un porcentaje de avance del 41%, condicionado a presentar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por un monto de \$24'609,651.75 (Veinticuatro millones seiscientos nueve mil seiscientos cincuenta y uno pesos 75/100 M.N.).
- 12.27.** Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2016, la Lic. María Monserrat López Bote en su carácter de Representante Legal del fideicomiso 16947-15-11, presenta el cumplimiento a la fianza solicitada

en el oficio señalado en el antecedente inmediato anterior, expresando que esta es vigente por un año pero se renovará por otro año en la conclusión del presente.

- 12.28. Mediante escrito de fecha 23 de marzo de 2016, la Lic. María Monserrat López Bote en su carácter de Representante Legal del fideicomiso 16947-15-11, solicita al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, la autorización de la *Causahabiciencia del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" así como la Autorización Provisional para Venta de Lotes* (sic).
- 12.29. Mediante oficio SAY/DAC/CAI/1005/2016 de fecha 14 de junio de 2016, el Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, solicita al Arq. Miguel Ángel Bucio Reta en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Opinión Técnica respecto de la petición señalada en el punto inmediato anterior.
13. Que en base al análisis de los diversos aspectos que se contienen en la Opinión Técnica que ha quedado referida con antelación, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se pronuncia de la siguiente forma:

RESOLUTIVO

- 13.1. Derivado de la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **CONSIDERA VIABLE la Autorización de la causahabiciencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11. Así mismo, esta Dependencia CONSIDERA VIABLE la Autorización de Venta de Lotes del fraccionamiento "Hacienda del Bosque".**
14. En Desarrollador deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:
 - a) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, un oficio que reitre la obligación o subsane el cumplimiento a los incisos "b", "c", "d", "e", "f", "g" del considerando 11.1, "b" del 11.3 y "c" del 11.4 del ACUERDO SEGUNDO del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Diciembre de 2013, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.
 - b) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro SEDESU donde se avale el polígono donde se ubica el fraccionamiento "Hacienda del Bosque".
 - c) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización de las Obras de Mitigación Pluvial por la Comisión Estatal de Aguas a las que se hace referencia en el oficio BOO.E.56.4.2.-1912 de fecha 31 de julio de 2014 emitido por la Comisión Nacional del Agua CONAGUA.
 - d) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, la autorización del proyecto ejecutivo del acceso carretero sobre el km 12+700 de la Carretera Federal libre Querétaro-Irapuato al que hace referencia el oficio SCT-6.11.418.432/2014 de fecha 01 de diciembre de 2014 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Guanajuato SCT.

- e) Deberá presentar en un periodo no mayor a 60 días hábiles a partir de la notificación del presente, el proyecto ejecutivo arquitectónico y de paisaje respecto de las áreas de donación por áreas verdes y equipamiento para ser avalado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en conjunto con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
 - f) Para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas se encuentre en posibilidades de emitir más autorizaciones en relación al fraccionamiento "Hacienda del Bosque" y los condominios que se ubican en su interior, deberá presentar el cumplimiento total del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2016 en el que se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fracción Primera de la Parcela 93 Z-3 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro.
 - g) En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por los impuestos por superficie vendible, **deberá cubrir la cantidad de \$504,951.15 (Quinientos cuatro mil novecientos cincuenta y uno pesos 15/100 M.N.).**
 - h) En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción VI numeral 5 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2016, por la emisión del presente documento que autoriza la Venta de Lotes, **deberá cubrir la cantidad de \$4,423.00 (Cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).**
15. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
16. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promovido, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO", S.A. DE C.V., la Causahabienta por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, así como del cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados, respecto del fraccionamiento "Hacienda del Bosque" ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11.

SEGUNDO.- Se Autoriza la Venta de Lotes para el fraccionamiento "Hacienda del Bosque", ubicado en el polígono formado por la fusión de la parcela 94 Z-3 P1/1 y parcela 99 Z-3 P1/1, ambas del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., a favor del fideicomiso identificado con el número 16947-15-11.B

TERCERO.- La empresa “DESARROLLOS Y PROMOCIONES DEL CENTRO”, S.A. DE C.V., deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el considerando **catorce** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

CUARTO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de revocación de las autorizaciones concedidas a excepción de la donación que mediante el presente acuerdo se autoriza, la cual queda a favor de este Municipio.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para que: a) verifique que el desarrollador cubra el pago de los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que se generan con motivo de la aprobación del presente Acuerdo; b) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y c) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- En adición a lo anterior se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

OCTAVO.- Una vez que se reciba en la Secretaría del Ayuntamiento el instrumento notarial correspondiente, éste se deberá remitir en original a la Secretaría de Administración y enviar una copia simple del mismo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

NOVENO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo el artículo 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro en relación con el artículo 49 fracción IV, del mismo ordenamiento, se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez que reciba la Escritura Pública objeto del presente Acuerdo, realice el alta en inventarios y resguarde dicho instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente, con un intervalo mínimo de 8 días entre una y otra.

SEGUNDO.- Para efectos de la publicación en la Gaceta Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 fracción V de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2016 el interesado deberá realizar el pago de dicha publicación dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución

TERCERO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días**.

QUINTO.- Independientemente de la Escritura pública objeto de la Donación, el promotor queda obligado a protocolizar el presente Acuerdo ante Notario Público, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su notificación y una vez protocolizado, deberá ser inscrito a su costa ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Gobierno del Estado, debiendo finalmente remitir una copia certificada de dicha inscripción ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 26 DE JULIO DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEITISÉIS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).-----

DOY FE -----

ATENTAMENTE
“CORREGIDORA CIUDADANA

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, Licenciado José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de julio de 2016 (dos mil dieciséis)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el cual se otorga la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado "PLAZA BLUE HILL", ubicado en Camino a los Olvera No.189, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de terreno de 620.62 m², solicitado por la empresa Blue Hill Homes Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se otorga la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado "PLAZA BLUE HILL", ubicado en Camino a los Olvera No.189, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de terreno de 620.62 m², solicitado por la empresa Blue Hill Homes Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.**, cuyo expediente administrativo se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/CAI/003/2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos, **se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación** de la fundación, **conservación, mejoramiento y crecimiento** de los centros de población.
4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos establece en su artículo 6 que las atribuciones que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera **concurrente** por la Federación, las entidades federativas y los **municipios**, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, el **Municipio de Corregidora, Qro., es competente para** formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas

municipales de desarrollo urbano; **controlar y vigilar el uso del suelo**, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

6. Que el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, **el ejercicio del derecho de propiedad**, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, **se sujetará a** las provisiones, reservas, **usos y destinos que determinen las autoridades** competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 212, contempla precisamente la definición de régimen de propiedad en condominio y sus características, lo cual se transcribe a continuación:

“Artículo 212 Se considera régimen de propiedad en condominio, para los efectos del presente Código, aquel en que los departamentos, viviendas, casas, locales, naves industriales, bodegas, cajones de estacionamiento, áreas que se construyan o constituyan en un inmueble en forma horizontal, vertical o mixta, sean susceptibles de aprovechamiento independiente, ya sea que pertenezcan a uno o varios propietarios y que tengan salida propia a un elemento de circulación común o a la vía pública. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Los propietarios o condóminos tendrán un derecho singular y exclusivo de propiedad sobre su departamento, vivienda, local, casa, nave industrial, bodega, cajón de estacionamiento o áreas; además de un derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para su adecuado uso y disfrute, por lo que dichos elementos se consideran inseparables y no susceptibles de división. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

Al derecho singular y exclusivo de propiedad que tiene el condómino, se le denominará unidad privativa. Al derecho de copropiedad sobre los elementos y partes comunes, se le denominará áreas de uso común.”

8. Por su parte el artículo 213, del Código Urbano vigente establece que la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, deberá reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente
9. En cuanto a la definición y efectos legales de lo que es una unidad condominal, ello se encuentra regulado por el artículo 215 del Ordenamiento Legal en cita, al establecer lo siguiente:

“Artículo 215. Por unidad condominal se entiende la agrupación de hasta cinco condominios, constituidos en un solo polígono, sin importar su conformación, de la cual existirá un derecho de copropiedad de todos los condóminos, en proporción a su indiviso.

La unidad condominal deberá tener acceso cuando menos, hacia una vía pública primaria y las vialidades al interior serán a vías públicas secundarias.

Las unidades condominales no cuentan con unidades privativas, pues éstas corresponden a cada uno de los condominios que la integran.

La unidad condominal podrá desarrollarse en etapas, secciones o fases, las que deberán ser polígonos continuos y diferenciables entre ellas. En los condominios que la integran deberá garantizarse los servicios e infraestructura de los elementos y construcciones comunes a cada uno de ellos”.

10. Que en materia de Condominios, es importante establecer lo que al efecto señalan los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro:

“Artículo 226. *En el régimen de propiedad en condominio, el condómino gozará en forma exclusiva del derecho de propiedad que tiene sobre su unidad privativa; respecto de las áreas de uso común, tendrá la calidad de copropietario, en términos de lo previsto en este Código y en el Código Civil del Estado de Querétaro, en lo conducente”.*

“Artículo 228. *Cada condómino podrá usar los bienes comunes y gozar de los servicios e instalaciones generales, conforme a su destino ordinario, con las limitaciones que al efecto establezca el reglamento del condominio.*

Artículo 229. *Los condóminos continuarán sujetos a las obligaciones que en materia de condominios se establecen en este Código, el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento del condominio y la escritura por la que se constituye el régimen de propiedad en condominio, aún cuando abandonen sus derechos o renuncien a usar determinados bienes comunes.*

Artículo 230. *Queda prohibida la celebración de cualquier acto traslativo de uso o dominio que implique la transmisión parcial de la unidad privativa, con excepción de los lugares destinados al estacionamiento de vehículos, que podrán ser arrendados a otro condómino, cuando éstos formen parte de la unidad privativa”.*

11. Que el artículo 244 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de autorización de un condominio, mismo que a la letra indica:

“Artículo 244. *El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:*

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;*
- II. Autorización de estudios técnicos;*
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;*
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;*
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;*
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y**
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.”*

12. Que lo relativo a la autorización para venta de unidades privativas de los condominios se encuentra regulada dentro del artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispositivo legal que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 12. *Corresponde a los Municipios la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en este Código. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)*

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII de este Código. Al área encargada del desarrollo urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III, del citado artículo 186. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

Al Ayuntamiento le corresponderá la autorización para la venta de unidades privativas de aquellas unidades condominales o condominios que requieran obras de urbanización y que no se originen de un fraccionamiento autorizado. Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VII del artículo 244 de este Código, lo relativo a la fracción VI, podrá ser autorizado siempre y cuando el condominio no requiera obras de urbanización. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, podrá autorizar y aprobar, previo convenio con los Municipios, llevar a cabo los trámites administrativos referentes a los desarrollos inmobiliarios. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15)”

13. Que en adición a lo establecido en el Considerando anterior, el artículo 260 del Código Urbano de Estado de Querétaro, permite a los desarrolladores obtener autorización para venta de unidades privativas, mediante solicitud dirigida a la autoridad competente, una vez satisfechos los requisitos que dentro de dicho artículo se describen.
14. Que con fecha **14 de junio de 2016**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento **solicitud** del C. Eulalio Granados García, en su calidad de Administrador Único de la Persona Moral denominada Blue Hill Homes Bienes Inmuebles, S.A. de C.V., para obtener la **Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado “PLAZA BLUE HILL**.
15. Por lo anterior y para atender la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio **SAY/DAC/CAI/1057/2016**, de fecha 24 de junio de 2016, **solicitó** a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio la **Opinión Técnica** para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio y análisis del presente asunto y pronunciarse sobre el particular.
16. Que respecto de la petición supra citada por el promovente relativo al concepto de unidades habitacionales se entenderá como Unidades Privativas.
17. Que en respuesta a la petición efectuada por la Secretaría del Ayuntamiento, el Arq. Miguel Ángel Bucio Reta, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas envió a la Secretaría del Ayuntamiento **Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/0072/2016**, instrumento administrativo dentro del cual se contienen los siguientes aspectos y consideraciones:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Camino a los Olvera No.189, Los Olvera
CONDOMINIO:	“PLAZA BLUE HILL”
SUPERFICIE M²:	620.62 m²

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:



PARTICULAR:**ANTECEDENTES:**

- 17.1. Mediante **Escritura Pública No. 92,467 de fecha 14 de diciembre de 2012**, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular a la Notaria Número 4 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, se hace constar la constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles" S.A. de C.V. determinando como administrador único al C. Eulalio Granados García, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con Folio Mercantil Electrónico Número 44255-1.
- 17.2. Mediante **Escritura Pública No. 79,235 de fecha 24 de abril de 2013**, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular a la Notaria número 10 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, comparecen; la señora Natalia López Higareda y de la otra la empresa denominada "Blue Hill Homes Bienes Inmuebles" S.A. de C.V. representada por los C. Eulalio Granados García y Nubia Alejos Loya para formalizar el contrato de compra venta de la fracción 4 resultante de la subdivisión de la Parcela Número 78 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, superficie de 400.00m² y la fracción 3 resultante de la subdivisión de la Parcela Número 78 Z-14 P1/2, del Ejido Los Olvera, superficie de 220.623m², inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con folio 000001373. 06/2013.
- 17.3. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/2293/2014**, expediente USM-239/2013, de **fecha 17 de septiembre de 2014**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió el Dictamen de Uso de Suelo para ubicar un CONJUNTO COMERCIAL CONSISTENTE EN 11 LOCALES COMERCIALES, ubicado en Camino a los Olvera Fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-1 P1/2 Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.
- 17.4. Mediante folio **DT 2015091** de fecha **13 de julio de 2015**, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, certifica el **Deslinde Catastral** para el predio ubicado en Camino a los Olvera Fracciones 3 y 4 de la Parcela 78 Z-1 P1/2 Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

- 17.5. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DACU/2006/2015 de fecha 31 de julio de 2015**, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., otorgó el **VISTO BUENO DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN Y DENOMINACIÓN DE CONDOMINIO** para el condominio denominado **“PLAZA BLUE HILL”**.
 - 17.6. Mediante oficio **SSPYTM/90/2016 de fecha 15 de marzo de 2016**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, emite el Vo.Bo. del Dictamen de Factibilidad Vial.
 - 17.7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de mayo de 2016, el Ayuntamiento de Corregidora, aprobó el Acuerdo que autoriza el pago en efectivo del monto equivalente al valor del 10% de la superficie total de 620.62m², respecto del predio en el que se autorizó el condominio **“PLAZA BLUE HILL”**.
18. Que en base al análisis de los diversos aspectos que integran la Opinión Técnica la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, arriba a la siguiente conclusión:

RESOLUTIVO.

- 18.1. Una vez analizado lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., considera **FACTIBLE** y no tiene inconveniente en otorgar la **Autorización para Venta de Unidades Privativas de Condominio** para el Condominio Comercial denominado **“PLAZA BLUE HILL”**, compuesto de **11 LOCALES COMERCIALES**, ubicado Camino a los Olvera No. 189, Municipio de Corregidora.
19. Se señala en la Opinión Técnica que en caso de resolver procedente la solicitud, de la Venta de Unidades Privativas el promotor deberá cumplir lo señalado en el Artículo 198 Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, además de las siguientes

CONDICIONANTES:

- 19.1. Contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del condominio. Asimismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las viviendas, por lo que en caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres arboles por vivienda dentro de la zona que contempla en el desarrollo para área verde.
- 19.2. Deberá incluir en las escrituras de los contratos de compraventa de cada unidad privativa del condominio, las cláusulas necesarias para asegurar que los compradores identifiquen plenamente cada una de estas unidades, así como las áreas comunes no serán susceptibles de subdivisión o fusión y estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la Asociación de Condóminos, para los efectos legales establecidos en el artículo 276 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la cual se requerirá un quórum del setenta y cinco por ciento del proindiviso representado por los condóminos asistentes.
- 19.3. Asimismo, de conformidad al Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá de incluir en su solicitud de Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, ingresar a través de la Ventanilla Única de Gestión del Municipio de Corregidora, el tipo de publicidad o promoción de ventas considerando las características básicas del régimen en que se encuentra y con la cuales fue autorizado y evitando utilizar frases o imágenes engañosas y en contrariedad a las autorizaciones otorgadas.
- 19.4. Deberá enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., la cantidad de \$ 1,788.00 (Mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 23 Fracción XIV numeral 2, por *“el concepto de Ventas de Unidades Privativas”*.

20. Tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica y en cumplimiento al artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
21. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto decidiendo que quede como ha sido plasmado en este instrumento, por lo cual determinaron llevar a cabo la aprobación de este proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 12 y 260 del Código Urbano del Estado de Querétaro este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., otorga **la Autorización para Venta de Unidades Privativas del Condominio Comercial denominado “PLAZA BLUE HILL”, ubicado en Camino a los Olvera No.189, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de terreno de 620.62 m², solicitado por la empresa Blue Hill Homes Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.**

SEGUNDO.- La empresa **Blue Hill Homes Bienes Inmuebles, S.A. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y obligaciones establecidas en el Considerando **Diecinueve** del presente Acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 fracciones III y VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., se autoriza e instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., para que en forma directa dé seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo, esto mediante la implementación de un expediente administrativo en el que entre otros, se verifiquen los siguientes aspectos: a) Que el promovente cubra el pago de las contribuciones, y b) Que el promotor cumpla con todas y cada una de las obligaciones y condicionantes que le fueron impuestas.

Lo anterior en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas es justamente el área técnica con conocimiento y competencia administrativa en la materia, aunado al hecho de ser la dependencia ante la que el propio promotor deberá llevar a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

CUARTO.- Asimismo se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que de igual forma y dentro del ámbito de su competencia administrativa dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones fiscales impuestas al desarrollador generadas con motivo del presente Acuerdo.

QUINTO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán formular al promotor los requerimientos que sean necesarios para el debido seguimiento y cumplimiento del presente Acuerdo.

SEXTO.- Las Secretarías de Tesorería y Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, deberán informar a la Secretaría del Ayuntamiento respecto de las acciones que vayan implementando en relación al seguimiento que se le dé a la presente Resolución.

SEPTIMO.- El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de su revocación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del promovente, con un intervalo mínimo de 8 días entre una y otra.

SEGUNDO.- El plazo para que el desarrollador realice la publicación y la protocolización ordenadas será de **sesenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que se le notifique dicha autorización.

TERCERO.- Una vez efectuadas las publicaciones referidas con antelación, el promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, copias simples de las mismas dentro de un plazo de **15 días hábiles**.

CUARTO.- La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

QUINTO.- El promotor deberá entregar ante la Secretaría del Ayuntamiento el primer testimonio o una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para lo cual se le concede un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, del Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y al promotor o a su autorizado...”

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 26 DE JULIO DE 2016. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO. LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; C. ERIKA DE LOS ÁNGELES DÍAZ VILLALÓN, REGIDORA INTEGRANTE; LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. ABRAHAM MACÍAS GONZÁLEZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO, REGIDORA INTEGRANTE......

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 26 (VEINTISÍS) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2016 (DOS MIL DIECISÍS)......

DOY FE

A T E N T A M E N T E
“CORREGIDORA CIUDADANA”

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA

Programa Presupuestario												
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Nombre	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Inversión per cápita de Fondo para la Vivienda Social Municipal (FISM) en localidades con alto y muy alto rezago social. El indicador no cambiará la categoría de alto y muy alto rezago social de 2010 aunque se publique en la clasificación 2015, con el propósito de hacer compatible entre los años del presente sexenio	(Recursos del FISM que se invierten en localidad rezago social de acuerdo a la clasificación 2010 / 2010 que hablaba en localidades de alto y muy alto rezago social) / (Recursos que reciben los municipios del FISM e fiscal / Total de la Población 2010 que hablaba e que reciben recursos del FISM) * Del padrón de aquellas áreas que se hayan realizado en las localidades con alto y muy alto rezago social. El indicador no cambiará la categoría de alto y muy alto rezago social de 2010 aunque se publique en la clasificación 2015, con el propósito de hacer compatible entre los años del presente sexenio
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de calidad y espacios de vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	(Número de proyectos de calidad y espacios de vivienda financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente / Número de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente) * 100
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de calidad y espacios de vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	(Número de proyectos de calidad y espacios de vivienda financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente / Número de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente) * 100
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de calidad y espacios de vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	(Número de proyectos de servicios básicos en la vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente / Número de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente) * 100
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de servicios básicos respecto al total de recursos FISMDF	(Monto de recursos destinados a proyectos de vivienda en el ejercicio fiscal corriente / Monto total de recursos FISMDF programados en el ejercicio fiscal corriente) * 100
Administración Pública Federal	N/A	N/A	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de vivienda	(Número de recursos destinados a proyectos de vivienda en el ejercicio fiscal corriente / Número de recursos destinados al financiamiento de proyectos de vivienda) * 100

33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de municipios citados sobre el FAIS total de municipios del país	(Número de municipios capacitados sobre el FAIS correspondiente / Total municipios del país) * 100
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	(Sumatoria de otros proyectos registrados la MDS al trimestre correspondiente) / 100
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MDS	(Sumatoria de proyectos de contribución directa al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos la MDS al trimestre correspondiente) * 100
33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	1004	FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MDS	(Sumatoria de proyectos complementarios al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos la MDS al trimestre correspondiente) * 100

H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO

LIC. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LUIS ALBERTO VEGA RICOY
ALMA IDALIA SÁNCHEZ PEDRAZA
SÍNDICOS MUNICIPALES

REGIDORAS Y REGIDORES

ERIKA DE LOS ANGELES DÍAZ VILLALON
ALFREDO PIÑON ESPINOZA
ANDREA PEREA VÁZQUEZ
LAURA ANGÉLICA DORANTES CASTILLO
OMAR HERRERA MAYA
MIREYA MARITZA FERNÁNDEZ ACEVEDO
PATRICIA EUGENIA NARVÁEZ DELGADILLO
ABRHÁM MACIAS GONZÁLEZ
MAGDALENA PUEBLITO ESPINOZA RODRÍGUEZ
MARÍA GUADALUPE RUEDA ZAMORA
ESTEBAN OROZCO GARCÍA

RESPONSABLES DE LA GACETA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MA. ELENA DUARTE ALCOCER
DIRECTORA DE ASUNTOS DE CABILDO

LIC. ANTONIO GALILEO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

LIC. ALEJANDRO MORALES AGUILAR
COORDINADOR DE ASUNTOS INMOBILIARIOS

Consulta Electrónica:

http://www.corregidora.gob.mx/web_corregidora/contenido/transparencia/transparencia_gacetas.html

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Centro de Atención Municipal (CAM), Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera, esquina camino a las flores s/n,
El Pueblito, Corregidora, Qro., Tels. (442) 209.60.72

Corregidora



**CORREGIDORA
CIUDADANA
2015-2018**

www.corregidora.gob.mx

 AccionDeTodos

 CorregidoraAccionDeTodos

Centro de Atención Municipal (CAM)

Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900